

Recuperación Del Patrimonio:

Silvia Tapia Moreno

Evaluación: Examen 70% con dos partes 1 tema 35% y preguntas cortas 35%.

12/05/2025 de 9:00:00 a 12:00 Aula: A3.1 (FyL-Pabellón A) Recuperación del patrimonio histórico-arqueológico

26/06/2025 de 12:00:00 a 15:00 Aula: A4.1 (FyL-Pabellón A) Recuperación del patrimonio histórico-arqueológico

Septiembre 2019

Temas para elegir uno:

1. Evolución del concepto y de la significación social de patrimonio cultural
2. Modelos de presentación del patrimonio histórico arqueológico recuperado

Defina los siguientes términos:

- 1) Patrimonio
- 2) Monumento
- 3) Conservación
- 4) Restauración
- 5) Bien de interés cultural
- 6) Paisaje

Junio 2020

Temas para elegir uno:

1. Evolución del concepto y de la significación social de patrimonio cultural
2. Principales conceptos contenidos en la carta de Atenas, la Carta de Venecia y la Carta de Cracovia

Defina los siguientes términos:

- 1) Patrimonio
- 2) Monumento
- 3) Bien de interés cultural
- 4) Conservación
- 5) Restauración
- 6) Museo

29 de mayo de 2023

Temas para elegir uno:

- 1) Evolución del concepto y de la significación social de patrimonio cultural

Defina los siguientes términos:

1. Monumento
2. Bien de interés cultural
3. Conservación
4. Restauración
5. Museo
6. Centro de interpretación

Actividades de gestión. Actividades encaminadas al aumento del conocimiento y la gestión de nuestro pasado, sin modificar ni alterar el patrimonio. Deben estar reguladas y ligadas a una política cultural.

Actividades de intervención. Actividades encaminadas al aumento del conocimiento sobre el pasado, interviniendo o alterando el mismo. Deben estar reguladas y ligadas a una política cultural.

Anastilosis. Del griego *ana* (encima de) y *stylos* (columna). Recolocación de los elementos de una columna en su lugar original. "Proceso de reconstrucción de un edificio caído por causas imprevistas o por haber llegado al extremo de la degradación natural por causa de la incuria y el abandono de los hombres" (Sanpalonessi. *Discorso sulla metodologia generale del restauro*. Firenze 1973 pp. 203.).(recolocar una columna que se ha caído y las piezas están y no hay duda de que estaba ahí, lo mismo con muro.)

Anteproyecto: En el procedimiento de elaboración de las leyes es el borrador o trabajo preliminar de una ley realizado por el pleno de las Cortes Generales o por la Comisión legislativa correspondiente.

Archivos: Conjuntos orgánicos de documentos. Reunión de un conjunto de documentos por personas jurídicas, públicas o privadas, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa. También: **Institución cultural** donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden los conjuntos orgánicos de documentos.

Arqueositio: Presentaciones o museos al aire libre basados en reconstrucciones que, con frecuencia, van acompañados de animaciones a través de demostraciones activas o pasivas, consideradas como un medio de comunicación destinado a explicar las investigaciones científicas de los arqueólogos al gran público. Proyectos culturales basados, principalmente, en la arqueología experimental. (Hay algunas que reproducen un ámbito prehistórico o histórico que nunca estuvo ahí.)

Arqueódromo: ver Arqueositio.

Arqueología Industrial: Disciplina que se ocupa del análisis de los restos materiales de las industrias y técnicas industriales al servicio de la evolución técnica del hombre.

Arqueología medieval: Disciplina que se ocupa del estudio de la cultura material de la Edad Media aplicando metodología arqueológica. Permite comprender los aspectos de la vida del hombre que no pueden comprenderse tras el análisis de las fuentes escritas.

Arqueología preventiva: Disciplina que se ocupa de la protección de los yacimientos arqueológicos susceptibles de ser destruidos por acción antrópica o por fuerzas de la naturaleza. Encaminada al conocimiento de los vestigios que restan en una zona determinada y pueden ser destruidos. Es una práctica ligada fundamentalmente a la explosión urbana y el desarrollo social y económico que produce grandes transformaciones.

Arqueología subacuática: Disciplina que aplica el método arqueológico en los yacimientos y vestigios que permanecen bajo las aguas, bien en las aguas marinas o en los lagos y ríos.

Arqueología urbana: Disciplina que se ocupa mediante la aplicación del método arqueológico de los vestigios y estructuras urbanas que se hallan en el contexto urbano. Busca los vestigios del pasado en las ciudades actuales.

Arqueología: Etimológicamente, ciencia que estudia el pasado. Disciplina que nos acerca al pasado analizando la cultura material. Ciencia histórica que tiene una metodología propia, no sólo utiliza la documentación escrita sino que también analiza los vestigios materiales susceptibles de un análisis, clasificación y comparación.

Arqueólogo territorial: Técnico superior especialista en arqueología que se ocupa de la arqueología de una determinada comarca o provincia. En Cataluña fueron los pioneros en el establecimiento de estos servicios.

Arqueólogo: Investigador que excava y estudia los restos materiales. Técnico superior dedicado profesionalmente a la arqueología.

Arte Popular: Presenta varias definiciones. Hay quienes consideran que el arte popular está formado por las manifestaciones artísticas que crea y consume el pueblo, en oposición a la alta cultura o cultura académica. De manera general el arte popular es cualquier manifestación creadora que tiene como finalidad dirigirse al gran público, a la mayoría de la población.

Arte religioso: Se incluyen aquellos elementos de carácter religioso que no son utilizados para el culto.

Arte rupestre: Se dice de cualquier arte (grabado, relieve, pintura) cuyo soporte es la roca de una cueva, un abrigo natural.

Arte sacro: Comprende todos aquellos objetos creados para el culto: mobiliario, ornamentos, orfebrería. Romero. 1988:52. **Museos de Arte Sacro.** Se contemplan en este apartado una serie de colecciones que, sin tener un valor artístico relevante, han tenido un uso religioso. (Romero. 1988:52)

Artesanía: Obra cuya comprensión resulta sencilla y asequible, muchas veces de carácter utilitario. Carece de elementos excesivamente cultos y complejos y posee, en muchas ocasiones, carácter didáctico y formativo, presentándose con un formato directo. Arte popular.(Diferencia entre arte popular y artesanía= Es si hay creatividad,)

Autenticidad: Significa la suma de características sustanciales, históricamente determinadas, desde el origen hasta el estado actual, como resultado de las varias transformaciones que se han producido en el tiempo. (Carta de Cracovia 2000). : Es importante la carta de Cracovia.

Autentificación: Acción o efecto de certificar una cosa, objeto, pieza u obra como autentica.

B.I.C. Consideración de B.I.C.: Todos aquellos bienes integrantes de nuestro Patrimonio Histórico Español (P.H.E.) que por su singular importancia, merecen la más alta protección y tutela por parte del Estado. Se habla de inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas y los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor histórico, artístico o antropológico. Su régimen conlleva un grado considerable de intervención de los poderes públicos en el contenido y la propiedad sobre los mismos. (Importante Competencias, CC.AA. son cedidas.)

Bibliotecas: Instituciones culturales donde se conservan, reúnen, seleccionan, inventarían, catalogan, clasifican y difunden conjuntos o colecciones de libros manuscritos y otros materiales bibliográficos.

Bien Cultural Etnográfico: Forman parte del P.H.E. los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales. (Ley PHE 16/ 1985 art. 46, art. 47).

Bien Cultural Inmueble: "Para los efectos de esta Ley tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los enumerados en el Art. 334 del Código Civil, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de entorno o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras consideraciones o a usos distintos del suyo original, cualquiera que sea el material de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico o artístico del inmueble al que están adheridos". (Ley PHE 16/85 art. 14.1).

Bien(es) Cultural(es): Es todo objeto de cultura material que integra el patrimonio de un país, declarado oficialmente o no. Objetos materiales e inmateriales, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles que contienen un valor cultural, ya sea por su significación histórica, artística, religiosa, arqueológica, arquitectónica o científica. **Bien Cultural:** es todo testimonio de la historia de la civilización. La ley hace referencia a los bienes de interés arqueológico, histórico, ambiental y paisajístico, archivos y bibliotecas y cada bien que constituya un testimonio de la civilización. Lo integran los bienes muebles y los inmuebles. "Gozarán de singular protección y tutela los bienes integrantes del Patrimonio Histórico declarados de Interés Cultural por el ministerio de la Ley o mediante R.D. de forma individualizada". (L.P.H.E. 16/ 1985 art. 9.1).

Bienes de Dominio Público: Todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar.

Bienes Inventarios: Bienes muebles que sin poseer los valores relevantes de los bienes calificados, deben ser también protegidos e inscritos en el Inventario General.

Bienes Muebles en manos de la Iglesia: Los bienes muebles declarados de interés cultural y los incluidos en el Inventario General que estén en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias,

no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dicho bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de Derecho público o a otras instituciones eclesiásticas. (L.P.H.E. 16/85 Art. 28.1).

Bienes Muebles: Tienen consideración de bienes muebles aquellos de carácter y valor histórico, tecnológico o material, susceptibles de ser transportados, sea cualquiera su soporte material.

Carta Arqueológica: Inventario de bienes arqueológicos. Pueden ser de carácter general, provincial, autonómico, local, regional, etc. En la actualidad son ficheros informatizados de carácter abierto. Estos ficheros permiten conocer sistemáticamente los lugares en los que hay vestigios arqueológicos y evitar o prevenir su destrucción, como es el caso de la construcción de carreteras y otras obras públicas. El establecimiento de una cantidad de dinero procedente del monto total de obra permite desarrollar estos trabajos de Arqueología Preventiva. Es un concepto ligado a la Arqueología Preventiva. La Carta Arqueológica nace en Francia en el siglo XIX, bajo el impulso de las sociedades científicas.

Carta de Riesgo: Carta de Riesgo del Patrimonio Cultural. Conjunto de informaciones temáticas entre las cuales se ha establecido un sistema de correlaciones para determinar las causas y las probabilidades que existen entre el Patrimonio, su estado de conservación y los factores de peligrosidad que provocan su deterioro. Determinar sistemas y procedimientos que permitan programar las intervenciones de mantenimiento y restauración de los bienes culturales. Factores de peligrosidad estático-estructural, factores ligados al ambiente atmosférico, factores antrópicos, etc.

Catálogo: Ordenación de la totalidad o de una parte de datos. Catálogos de un museo: se realizan para el control y conocimiento de sus fondos. Se pueden establecer categorías previas. Los catálogos pueden ser topográficos, monográficos, sistemáticos, razonados y críticos.

Catalogación: Realización de los catálogos e inventarios.

Catálogo de Planteamiento: Los catálogos son documentos complementarios de las determinaciones de los Planes Especiales, Generales o Normas Subsidiarias de Urbanismo en los que se contendrán relaciones de los *monumentos, jardines, parques naturales o paisajes* que por sus singulares valores o características, hayan de ser objeto de *protección especial*. Una vez aprobados irán a conformar el Registro Público de carácter administrativo. (Ley P.H.E. art. 12).

Catálogo General del Patrimonio Artístico Andalúz (y de otras autonomías): Instrumento administrativo y científico desarrollado por la Junta de Andalucía en el que se inscriben de forma individual los bienes objetos de tutela, los actos jurídicos que les afecta, el régimen de protección aplicable, las actuaciones a la que son sometidos y los resultados de los estudios realizados sobre ellos.

Censo de Bienes Muebles: "El censo comprenderá la información básica sobre archivos, colecciones y fondos documentales, entendidos estos como toda expresión de lenguaje natural y convencional y cualquiera otra expresión gráfica, sonora o de imagen, recogidas en todo tipo de soporte material, incluso soportes informáticos de acuerdo con el Art. 49 de la ley 16/85". (Ley P.H.E. 16/85 art. 36).

Censo: La Administración del Estado, en colaboración con las demás administraciones competentes, confeccionará el *Censo* de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y el Catálogo colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico, conforme a lo que se determine reglamentariamente (Ley P.H.E. 16/85 Art. 51).

Centro del Patrimonio Mundial: Creado en 1992, depende de la **Unesco**, tiene como misión organizar las reuniones del **Comité del Patrimonio Mundial**, proporcionar asesoría a los Estados, asistencia técnica, emprender acciones de emergencia, organizar seminarios, talleres, bases de datos de la lista del Patrimonio Mundial, etc. El Centro organiza las reuniones anuales de la Mesa y el Comité del Patrimonio Mundial, proporciona asesoría a los Estados Partes en la preparación de las candidaturas de los sitios, organiza la asistencia técnica que le sea solicitada, y coordina la presentación de informes sobre las condiciones de los sitios y la acción de emergencia emprendida cuando el mismo esté amenazado. También es responsable de la administración del Fondo del Patrimonio Mundial. Entre otras tareas del Centro figuran la organización de seminarios y talleres técnicos, la actualización de la Lista del Patrimonio Mundial y la base de datos correspondiente, la elaboración de material educativo para promover el interés respecto a la noción de Patrimonio Mundial, y mantener informado al público respecto a cuestiones del Patrimonio Mundial. El Centro coopera con otros grupos de trabajo en temas relacionados con la conservación tanto dentro de la UNESCO, concretamente con la División del Patrimonio Cultural del Sector de Cultura y con la División de Ciencias Ecológicas del Sector de Ciencias, como en el exterior, concretamente con los tres órganos asesores -el ICOMOS, la UICN y el ICCROM- y con otras organizaciones internacionales tales como la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial (OCPM) y el Consejo Internacional de Museos (ICOM).

Centro Histórico: Se define como los asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Comprende tanto los que se mantienen íntegros, desde aldeas a ciudades, como aquellos que a causa de su crecimiento, constituyen parte o partes de una estructura mayor. Los centros históricos no sólo son patrimonio cultural de la humanidad sino que pertenecen en forma particular a todos aquellos sectores que los habitan. Los centros históricos, por sí mismos y por el acervo monumental que contienen, representan no solamente un incuestionable valor cultural sino también económico y social. Encontramos tres modelos de centros históricos (Troitiño 1997:64), según su funcionalidad. A) centros históricos que siguen manteniendo su carácter simbólico y cultural, aunque han perdido su actividad económica. B) Centros históricos que siguen teniendo todavía una cierta funcionalidad. C) Centros históricos que siguen siendo el espacio vertebrador de la ciudad.

Centro de Interpretación: Son equipamientos que acogen un conjunto de servicios destinados a la presentación, comunicación y explotación del patrimonio.

Cerámica: Vasija o escultura hueca en arcilla, cuyo secado y acabado se realiza por cocción.

Certificación: Documento extendido por un peritador de arte que intenta asegurar la autenticidad de la obra y su valor.

Comisión de Patrimonio: Integrada por diferentes miembros de la administración y representantes de los entes culturales de la comunidad autónoma, determina, coordina, dirige e informa sobre las actividades culturales relacionadas con el patrimonio de la comunidad.

Comité del Patrimonio Mundial: Comité dependiente de la **UNESCO** responsable de la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial y de decidir los nuevos bienes a inscribir en la lista del **Patrimonio Mundial**. Asigna fondos con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial para los bienes que requieren restauración, financia acciones de cooperación técnica y formación, actividades educativas y promocionales, y casos de emergencia.

Competencias exclusivas del Estado: Materias en las que el Estado acumula la potestad legislativa, el desarrollo reglamentario y la potestad de ejecución y organización administrativa.

Competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas: Materias en las que las CC.AA. tienen la potestad legislativa, el desarrollo reglamentario y la potestad de ejecución y organización administrativa.

Competencias compartidas: Materias en las que el Estado acumula la potestad legislativa, el desarrollo del reglamento ejecutivo o normativo, en tanto que las CC.AA. asumen la ejecución y organización administrativa.

Competencias recurrentes: Son aquellas en las que el Estado se reserva la legislación básica, en tanto que corresponde a las CC.AA. la legislación de desarrollo de esas bases, así como la ejecución.

Conjunto Histórico: Agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad, representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. (Ley P.H.E. 16/85 art. 14.3). Puede ser claramente delimitado. Son conjuntos históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico, con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de clara delimitación. Son muy variados y pueden distinguirse en especial: los lugares prehistóricos, los antiguos barrios urbanos, las aldeas y los caseríos, así como los conjuntos monumentales homogéneos, quedando entendido que estos últimos deberán por lo común ser conservados cuidadosamente sin alteración.

Conjunto Monumental: Agrupación de bienes inmuebles representativo de una unidad cultural o humana.

Consejo del Patrimonio Histórico: órgano colegido que depende de la administración del Estado, del Ministerio de Cultura. Es un órgano político que entre otros temas trata del 1'5% cultural, del plan de Catedrales o del Plan de Medidas contra el expolio.

Conservación de conjuntos históricos: Comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica así como de las características generales de su ambiente.

Conservación: Conjunto de actos de prevención y salvaguarda de los monumentos. La conservación es una exigencia de nuestra cultura. Actuaciones que permiten al objeto una duración indefinida dentro del ambiente adecuado. Comprende las operaciones dirigidas a entender una obra, a conocer su historia y su significado y a asegurar la perdurabilidad de los materiales y, eventualmente, su restauración y puesta en valor. **Conservación:** conjunto de actividades de una comunidad que contribuye a hacer que el patrimonio y sus monumentos perduren en el tiempo. La conservación se lleva a cabo en relación con el significado de la obra específica, con sus valores asociados. (Carta de Cracovia 2000). **Conservación preventiva:** Conjunto de acciones de la conservación o cuidado de las colecciones dirigidas a evitar al máximo las condiciones medioambientales y de riesgo que puedan causar daño al objeto

Conservador: Persona especializada que forma parte del cuerpo facultativo que se ocupa de la gestión de los museos.

Consolidación: Refuerzo de los elementos estructurales, con sustitución parcial de alguno de ellos sin que sea lo habitual y sin alterar el esquema especial y organizativo del edificio.

Contenido: las colecciones y los materiales que se hallan dentro del continente. Todo aquello que forma parte del patrimonio cultural de una institución

Continente: Edificio que contiene obras en forma de museo público. Edificio en general.

Convención: Reunión de expertos relacionados con el Patrimonio. Sus resoluciones suelen tener valor vinculante para los países miembros.

Convenio Europeo: Acuerdo sobre acciones a tomar respecto al patrimonio de ámbito europeo. Coordinado por la Comisión Europea de Bruselas.

Convenio: Acuerdo sobre acciones a tomar respecto al patrimonio.

Curator: Persona dedicada a un museo. Museólogo. También es sinónimo de **Comisario** (de exposiciones).

Declaración de ruina: ver **ruina**.

Declaración de Impacto Ambiental (ver E.I.A.): Es el pronunciamiento de la autoridad competente de medio ambiente en el que, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1302/1986 (Aragón) se determina, respecto a los efectos ambientales previsibles, la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada, y, en caso afirmativo, las condiciones, que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. (Se hace cuando tiene impacto ambiental o cultural/material en una excavación también paisajístico.)

Decreto Legislativos: Disposiciones con fuerza de Ley que dicta el Gobierno, habilitado por las Cortes Generales. Se integran en la misma posición que la Ley en el ordenamiento jurídico

Decretos Leyes: Disposiciones legislativas provisionales, con fuerza de ley, necesitadas de convalidación parlamentaria en un plazo de treinta días, que dicta el Gobierno en caso de urgente y extraordinaria necesidad. Se integran en la misma posición que la Ley en el ordenamiento jurídico.

Degradación: Descomposición, destrucción y rotura de las piezas u obras.

Departamentos de Educación y Acción Cultural: Se trata de unos Departamentos que en los Museos se dedican a los aspectos destinados a facilitar la comprensión de las colecciones y a elaboración material didáctico para los escolares. También llamados **Departamentos Didácticos**.

Depósito: Acción de ceder temporalmente una obra a una institución pública bajo su cuidado y responsabilidad. Es el acto de colocar algo en un lugar durante un tiempo más o menos largo, pudiendo ser retirado en cualquier momento por su propietario. El museo o institución que recibe la obra es el responsable inmediato de la misma y, por tanto, de su integridad y seguridad.

Desamortización: Enajenar unos bienes, en España influye en el Patrimonio la del año 1834, llamada de Mendizábal, que enajenó los bienes eclesiásticos, provocó el abandono de muchos de ellos y el cambio de los mismos a manos de particulares.

Detectores de metales: Instrumento que detecta los metales que se encuentran enterrados. Uno de los agentes principales del expolio arqueológico.

Difusión: Es la gestión cultural mediadora entre el Patrimonio Cultural y la sociedad.

Documento: Se entiende por *documento*, a los efectos de la Ley P.H.E., toda expresión de lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluso soportes informáticos. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones. (Ley P.H.E. 16/85 arts. 48.1 y 49.1).

Donación: Donación de uno o una serie de bienes a un Museo.

Ecomuseo: Museo al aire libre con elementos naturales y artificiales.

Enajenar: Vender un objeto cultural.

Entorno: El entorno de los Bienes declarados de Interés Cultural podrá estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados. Marco natural o construido que influye en la percepción estática o dinámica de los inmuebles, o se vincula con ellos de manera inmediata en el espacio o por lazos sociales, económicos o culturales (UNESCO, Nairobi 1976).

Epigrafía: Disciplina que se ocupa de los textos antiguos sobre soporte duro. Ciencia que se ocupa de recoger, leer, estudiar las inscripciones del mundo antiguo, fundamentalmente las clásicas, teniendo en cuenta su redacción, características del contenido, para recopilar todos los datos que nos ofrecen y en consecuencia llegar a un mayor y profundo acercamiento al hombre antiguo.

Espacio Cultural: según la UNESCO es un concepto antropológico que se refiere a un lugar o conjunto de lugares donde se produce de manera regular la manifestación de una expresión cultural tradicional y popular. La UNESCO entiende por espacio cultural el lugar en el que se concentran actividades populares y tradicionales, pero también como un tiempo caracterizado por una cierta periodicidad o por un acontecimiento, o (caracterizado) por formas de expresiones populares y tradicionales que incluye entre otras: las lenguas, la literatura oral, la música, las danzas, los juegos, la mitología, los ritos, la indumentaria, la práctica de la artesanía, la arquitectura y otras artes, así como formas tradicionales de comunicación e información.

Espacio de Protección Arqueológica: Lugares no declarados donde, por evidencias materiales y/o por antecedentes históricos o por otros indicios, se presume la existencia de restos arqueológicos.

Estudio del Impacto Ambiental: ver **Impacto Ambiental**. Es el documento técnico que debe presentar el titular de un proyecto urbanístico o de obra pública, privada, o instalación energética, y sobre la base del que se produce la Declaración de Impacto Ambiental. Este estudio deberá identificar, describir y valorar de manera apropiada, y en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos notables previsibles que la realización del proyecto produciría sobre los distintos aspectos ambientales y sobre los elementos del patrimonio histórico y arqueológico (efectos directos e indirectos; simples acumulativos o sinérgicos: a corto, a medio o a largo plazo; positivos o negativos; permanentes o temporales; reversibles o irreversibles; recuperables o irrecuperables; periódicos o de aparición irregular; continuos o discontinuos).

Excavación clandestina: Excavación arqueológica llevada a cabo sin permiso de la autoridad competente y sin las consiguientes garantías técnicas y científicas.

Excavación de urgencia: Intervención arqueológica sobre aquellos restos arqueológicos que van a ser afectados (destrucción total o parcial) por una actuación promovida por intereses (obras públicas, urbanizaciones, etc.) ajenos al Patrimonio Histórico y Arqueológico.

Excavación: Se entiende por excavación arqueológica todas aquellas investigaciones que tengan por finalidad el descubrimiento de objetos y estructuras de carácter arqueológico, tanto en el caso de que dichas investigaciones entrañen una excavación del suelo o una exploración sistemática de su superficie, como cuando se realicen en el lecho o en el subsuelo de aguas interiores o territoriales. "Son **excavaciones arqueológicas** las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir o investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos con ellos relacionados". (Ley 16/85 art. 41.1).

Exención: Propiedad que tiene un Bien Cultural de no pagar o reducir la cuantía de una imposición fiscal.

Expertizar: Peritar.

Expoliación: Toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español. (Ley P.H.E. 16/85 art. 4).

Expolio: Despojar a uno de lo que es propio con violencia. Robar.

Exportación: 1) Los B.I.C. son inexportables (Ley P.H.E. art.5.3.). Sólo pueden salir del territorio español si tienen autorización de salida temporal (art. 31) o se permuta por otro bien cultural, al menos de igual valor o significado histórico por el gobierno (art. 34 Ley P.H.E.). 2) Si son Bienes Incluidos en el Inventario General, así como los demás bienes integrantes del P.H.E. con más de cien años de antigüedad, precisan autorización expresa y previa por la Administración del Estado. El art. 29 Ley P.H.E. recoge la sanción directa para las exportación sin autorización y el régimen de recuperación estatal de las mismas. "Art. 29.1.: Pertenecen al estado los bienes muebles integrantes del P.H.E. que sean exportados sin la autorización requerida por el Art. 5 de esta Ley. Dichos bienes son inalienables e imprescriptibles". "Los bienes recuperados y no cedidos serán destinados a un centro público, previo informe del Consejo de Patrimonio Histórico".

Expropiación: Derecho que tiene el poder público para comprar a precio de registro oficial por razones de interés público.

FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Fondos Museográficos: Contenido del museo. Materiales que se almacenan en el mismo.

Fotogrametría: Técnica gráfica para reproducir un monumento.

Gestión del Patrimonio Cultural/Arqueológico: Conjunto de actuaciones destinadas a hacer efectivo su conocimiento, su conservación y su difusión, que incluye ordenar y facilitar las intervenciones que en él se realicen. Conjunto de estrategias utilizadas para facilitar un adecuado acceso al patrimonio cultural por parte de la sociedad. Estas estrategias contienen en su definición una adecuada planificación de los recursos económicos y humanos, así como la consecución de unos claros objetivos a largo y corto plazo que permitan llevar a cabo dicha planificación. La gestión del patrimonio ha de redundar necesariamente en el progreso general de la sociedad, teniendo como principio prioritario el de servir como instrumento fundamental para la redistribución social y para el equilibrio territorial.

Gestor cultural: Técnico de cultura, especializado en el Patrimonio Histórico Cultural/Artístico/Arqueológico, encargado de la política cultural y de las actividades relacionadas con la cultura en general.

Gliptoteca: Lugar donde se guardan piedras preciosas y joyas. Colección de piezas de glíptica. Museo de escultura.

Hallazgo casual: Descubrimiento de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier otro tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole.

ICAHM: Comité Internacional para la gestión del Patrimonio Arqueológico. Creado en 1984 y dependiente del ICOMOS.

ICCROM: (International Centre for the Study of the Preservation and Restoration of Cultural Property). Fundado en 1959 y con sede oficial en Roma. Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, es un organismo intergubernamental que suministra asesoría técnica a países y organismos para la conservación de los bienes culturales protegidos, así como formación en procedimientos y técnicas de restauración.

ICOFOM: Es el Comité Internacional para la Museología del Consejo Internacional de los Museos

ICOM: Consejo Internacional de Museos. Organismo de carácter profesional, institucional y no gubernamental, cuyo objetivo principal es la promoción y desarrollo de los museos y de la profesión museológica en todo el mundo. Fundado en 1946, basado en comités nacionales, promueve foros de estudio y discusión de los problemas que afectan al Patrimonio y los Museos.

ICOMOS: (International Council of Monuments and Sites). Consejo internacional de Monumentos y Sitios Histórico-Artísticos. Fundado en 1965 y con sede en París, se ocupa de la conservación de monumentos, urbanismo, ambientes y lugares naturales. Publica la revista *Monumentum*. Consejo Internacional de Monumentos y lugares Históricos, se trata de una organización profesional que se encarga de evaluar para el Comité del Patrimonio Mundial, y en general para la UNESCO, los bienes propuestos para su inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial. Es un organismo muy activo y con gran influencia.

ICROA: ver Instituto del Patrimonio Histórico Español.

ICRBC: ver Instituto del Patrimonio Histórico Español.

IIC: International Institute for Conservation of Historic and Artistic Works. Instituto Internacional de Conservación. Creado en Londres en 1950, trabaja sobre documentación, métodos arqueológicos, conservación arquitectónica, historia de la tecnología, análisis y tratamiento de obras de arte y enseñanza de la conservación. Publican la revista *Studies in Conservation*.

Identidad: Se entiende como la referencia común de valores presentes generados en la esfera de una comunidad y de valores pasados identificados en la autenticidad del monumento. (Carta de Cracovia 2000)

Impacto Ambiental: Impacto que recibe el medio ambiente (incluido el patrimonio histórico) tras la realización de una determinada obra. Hay que hacer estudios previos antes de comenzar las grandes obras, especialmente las públicas. El **Estudio del Impacto Ambiental** es el documento técnico que debe presentar el titular del proyecto y sobre la base del que se produce la Declaración de Impacto Ambiental. Este estudio deberá identificar, describir y valorar de manera apropiada y en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos notables previsibles que la realización del proyecto producirá sobre los distintos aspectos ambientales (efectos directos e indirectos, simples, acumulativos o sinérgicos, a corto plazo a medio o a largo plazo, positivos o negativos, permanentes o temporales, reversibles o irreversibles, recuperables o irrecuperables, periódicos o de aparición regular, continuos o discontinuos). (Reglamento para la ejecución del R.D. 1302/86. BOE 5/10/88).

Incoación de un expediente: Iniciar un expediente administrativo.

Incunable: Impreso realizado antes del año 1500, sea libro o estampa.

Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (y de otras comunidades): Organismo dependiente de la Junta de Andalucía destinado a la protección del patrimonio. Similar al Instituto del Patrimonio Histórico Español.

Instituto del Patrimonio Histórico Español: Organismo dependiente del Ministerio de Cultura encargado de los planes de conservación y restauración de los bienes inmuebles y muebles de nuestro patrimonio. RD 1887/1996 que crea la Subdirección General del Patrimonio Histórico Español que depende de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. A lo largo de su historia se ha denominado: **ICROA** (Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte. También **ICRBC** (Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales). (Administración de las cosas que han pertenecido a la monarquía española.)

Integración: Los elementos destinados a reemplazar la falta de alguna parte, deben integrarse armoniosamente en el conjunto y a la vez distinguirse de las partes originales, con el fin de que la restauración no falsifique el documento de arte y de historia (*Carta de Venecia*, art. 12, 1964).

Interpretación: Entendida como método para ofrecer lecturas y opciones para un uso activo del patrimonio, haciendo servir para ello toda clase de recursos de presentación y animación. La interpretación se define como la habilidad de explicar el significado y trascendencia de un lugar patrimonial a la gente que lo visita. Se puede considerar como un método para la presentación, comunicación y aprovechamiento del patrimonio, con el objetivo de promover la comprensión y utilización del mismo con finalidades culturales, educativas, sociales y turísticas. Interpretación también designa los servicios y productos que se ofrecen a los visitantes (residentes o turistas), para ayudarles a comprender y conservar el medio ambiente y el patrimonio, dentro de un contexto recreativo y de ocio: itinerarios, exposiciones, centros de visitantes, etc.

Intervención: Las acciones de restauración, de defensa, de preservación, de conservación, de reutilización, etc. Todas podrán caer dentro del contenido general de la Intervención.

Inventario de Prevención: Son aquellos que se refieren al grado de sospecha arqueológica que tiene los diferentes puntos geográficos de cada región, así como el grado de destrucción o conservación del subsuelo. Son cartas, inventarios que determinan los posibles restos arqueológicos que existen en un territorio. Son documentos de gestión y evaluación del patrimonio.

Inventario de Protección: Son los que se refieren a los bienes conocidos, sean muebles e inmuebles y sea cual sea su relevancia. Son cartas e inventarios que determinan la futura protección de los restos existentes. Son documentos de gestión y evaluación del patrimonio

Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés: Se trata de un registro de carácter administrativo gestionado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio (nombre que cambia según legislaturas), en el que se incluirán los Bienes Inventariados del

Patrimonio Cultural Aragonés, así como las transmisiones, traslados e intervenciones que afecten a los mismos.

Inventario General: Comprenderá los bienes muebles integrantes del P.H.E. no declarados de Interés Cultural que tengan singular relevancia. (Ley P.H.E. 16/85 art.24.)

Inventarios de Yacimientos Arqueológicos: IYAA. Inventarios de los yacimientos arqueológicos existentes en España. Inventarios del Ministerio de Cultura.

Inventarios: Constituyen un banco de datos que proporciona las primeras informaciones en el objetivo del estudio y de la investigación científica. El establecimiento de los inventarios debe, por lo tanto, ser considerado como un proceso dinámico permanente. Los inventarios deben integrar información a diferentes niveles de precisión y fiabilidad, considerando también que algunos conocimientos superficiales pueden constituir un punto de partida para implementar medidas de protección. (*Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico*, ICOMOS art. 4, 1990). Para conformarlos será indispensable: **a)** que existan los bienes y sean claramente identificables. **b)** que existan personas para ejecutarlos. **c)** que se cuenten con los medios y recursos adecuados.

Investigación: Una de las principales actividades de un Museo. Conocer, estudiar sus fondos y colecciones. Comprende las siguientes funciones museológicas: Conocida tradicionalmente como *Curaduría*, (*ver curator*) se basa en el conocimiento y manejo experto de la temática de las colecciones, sustentada en la misión y visión del museo para concretar sus productos. La Investigación en el museo es la función que guía el discurso de las exhibiciones, la documentación de las colecciones y el material gráfico y audiovisual asociado. Comprende, entre otras, las funciones de: Sugerir la actualización de colecciones y adquisiciones para completar el acervo institucional. Investigación sobre las colecciones. Investigación conceptual de colecciones. Diseño y elaboración de guiones científicos

Jardín Histórico: Espacio limitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos (Ley P.H.E. 16/85). Si no existe actuación humana, no puede haber un Jardín Histórico. Constituyen los jardines de destacado interés por razones de su origen, su historia o sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.

Junta de Calificación, Valoración y Exportación: Organismo que está adscrito a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. Entre otras tiene las siguientes funciones: Dictaminar las solicitudes de permiso de exportación de los bienes culturales. Informar de las solicitudes de permiso de salida temporal del territorio español. Fijar el valor de los bienes exportados ilegalmente para determinar la correspondiente sanción. Valorar los bienes que se entregan al estado en concepto de pago al estado de la deuda con hacienda. Valorar los bienes que se adquieren con destino a bibliotecas, archivos y museos de titularidad estatal cuando estos carezcan de órganos propios.

Juntas Superiores de la Administración del Estado. Organismos creados por el RD 111/1986 como la: Junta Superior de Monumentos y Conjuntos Históricos,

Junta Superior de Archivos, Junta Superior de Bibliotecas, Junta Superior de Arte Rupestre, Junta Superior de Museos, Junta Superior de Excavaciones y Exploraciones Arqueológicas, Junta Superior de Etnología. Son instituciones consultivas como función principal es asesorar e informar, siempre que les sea solicitado, a cualquier organismo encargado de la protección del Patrimonio, ya sea de la Administración del Estado o de las comunidades autónomas.

Legado testamentario: Donación que se realiza a la muerte de una persona a través del testamento, que será el documento por el que el museo legitimará la propiedad de un objeto.

Ley de Bases: Aquella mediante la cual las Cortes Generales delegan en el Gobierno la elaboración de un texto articulado, delimitando con precisión el alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio. No facultan para dictar normas de carácter retroactivo.

Ley de la Comunidad Autónoma: La ley de la Comunidad Autónoma es la ley en el mismo sentido en que lo es la Ley del Estado, es un producto de la misma naturaleza y que ocupa el mismo lugar en la jerarquía normativa. Está limitada a las materias asumidas por la Comunidad Autónoma en su Estatuto de Autonomía y condicionada por determinados principios de la Constitución que le obliga a respetar la unidad de la nación española, igualdad, solidaridad, ámbito territorial propio, libre circulación de personas y bienes y por último puede ser suspendida en su vigencia cuando es impugnada por el Gobierno del Estado ante el Tribunal Constitucional.

Ley Fundamental: Denominación que recibe la Constitución, por ser la norma superior del Ordenamiento Jurídico, a la que se deben adecuar el resto de normas y conforme a la cual ha de interpretarse.

Ley Ordinaria: Es la aprobada con tal carácter por las Cortes Generales; para su aprobación es suficiente el voto favorable de la mayoría simple, siempre que las Cámaras estén reunidas reglamentariamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Ley Orgánica: Aquella ley estatal cuya principal característica es referirse a materias de especial importancia y cuya aprobación exige la mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados. Cuya especialidad deriva de su materia y del régimen de aprobación. Deben regularse por ley Orgánica las materias "relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y las libertades públicas, las que aprueban los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución" (art. 81.1 de la Constitución). Su aprobación, modificación o derogación reclama una mayoría absoluta del Congreso de los Diputados "en una votación final sobre el conjunto del proyecto"(art. 81.2 Constitución). La Ley Orgánica habrá de prevalecer sobre la ordinaria. La Ley Orgánica es, pues, una ley distinta a la ley ordinaria, pero también una norma superior. La Ley Orgánica es de rango inmediatamente inferior a la propia Constitución y superior al resto de las leyes y normas del Ordenamiento Jurídico.

L.P.C.A.: Ley de Patrimonio Cultural Aragonés.

Ley Patrimonio Histórico Español: L.P.H.E., ley que regula nuestro patrimonio español desde 1985. Se completa con las normas que emanan de las diferentes autonomías.

Ley: Norma publicada oficialmente con tal carácter, que contiene un mandato normativo de los órganos que constitucionalmente tienen atribuido el poder legislativo originario, que es tanto el Estado como las Comunidades Autónomas en las materias de su competencia. **Ley:** Acto normativo de las Cortes. La Ley es el acto de las Cortes Generales emanado de forma típica y solemne, es decir, siguiendo el procedimiento legislativo.

Leyes Armonizadoras: Leyes dictadas por el Estado por motivos de interés general, para coordinar o armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas.

Leyes de Desarrollo: normas emanadas de las Comunidades autónomas en desarrollo de la legislación básica estatal.

Leyes Ordinarias Delegantes: Son las que autorizan al gobierno a refundir diversos textos legales en uno solo (art. 82.2 de la Constitución).

Libro: Documento escrito encuadrado por el lomo.

Mal de piedra: Enfermedad provocada por la atmósfera contaminada con CO² y otros elementos

Mantenimiento: El conjunto de acciones programadas dirigidas a mantener los bienes de interés cultural en condiciones de integridad y funcionalidad, especialmente si han sido restaurados.

Marchante: Persona dedicada a la compra, venta y promoción de obras de arte.

Medio ambiente: Conjunto, en un momento dado, de agentes físicos, químicos, biológicos y de factores sociales susceptibles de tener un efecto directo o indirecto, mediato o aplazado sobre los seres vivos y las actividades humanas. **Figuras de protección de medio ambiente:** Reserva Natural; Paraje Natural (muy antropizado, de menor extensión); Parque Natural (alto porcentaje ecológico de mayor extensión); Parque Nacional; Reserva Natural (espacios naturales de escasa superficie, singularidad y fragilidad).

Mercado del Arte: Compra y venta de piezas. Comercio del Arte.

Monumento. 1). Aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social. **2).** Toda construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y que por sí solo constituya una unidad singular. **3) Monumento:** es una específica obra del patrimonio cultural identificada como un portador de valores que constituye un soporte de la memoria. En él, la memoria reconoce aspectos que guardan relación con actos y pensamientos humanos, identificados en el curso de la historia y que pueden ser nuestros todavía (Carta de Cracovia, 2000).

Monumentos Históricos Nacionales: Son monumentos, inmuebles y ámbitos urbanos, públicos o privados, considerados de interés histórico o histórico-artístico por su representatividad socio-cultural para la comunidad. Los bienes declarados

exceden lo estrictamente arquitectónico, artístico o arqueológico, para asumir la significación histórica de hechos trascendentes acaecidos en esos inmuebles y sitios.

Museo Diocesano: Alberga colecciones procedentes de toda la circunscripción territorial de la Diócesis y que pueden compararse a los Museos Provinciales, en cuanto a que su contenido es procedente de un territorio.

Museo Lapidario: es aquel que tiene un carácter esencialmente epigráfico.

Museografía: La Museografía estudia el aspecto técnico: instalación de las colecciones, climatología, arquitectura del edificio, aspectos administrativos, etc. Se puede definir como la infraestructura en la que descansa la Museología. "Es la técnica que expresa los conocimientos museológicos en el museo. Trata especialmente sobre la arquitectura y ordenamiento de las instalaciones científicas del museo" – ICOM – 1970. El objeto de la museografía, no sólo es un objeto material, sino la expresión simbólica de una idea, un proceso, un clima, un contexto, etc., en un tiempo pasado, presente o futuro. Por todo ello las técnicas museográficas se adaptan y perfeccionan al servicio de tal fin, adoptando de otros medios de comunicación los elementos indispensables para realizar su tarea. (Aspectos técnicos de infraestructuras...)

Museología: Ciencia aplicada, la ciencia del museo, que estudia la historia del museo, su papel en la sociedad, los sistemas específicos de búsqueda, conservación, educación y organización. La Museología se preocupa de la teoría o funcionamiento del museo. "Es la ciencia del museo; estudia la historia y razón de ser de los museos, su función en la sociedad, sus peculiares sistemas de investigación, educación y organización, relación que guarda con el medio ambiente físico y clasificación de los diferentes tipos de museo" – ICOM, 1970. "La museología debe estudiar la relación de los humanos con el mundo de fuera del Museo, comprender de qué manera un objeto puede ser extraído de su propio contexto temporal y sin embargo transmitir un sentido y una información de la sociedad presente y futura. El análisis de la mejor forma de incorporar ese pasado en la vida, en la percepción del individuo, teniendo en cuenta la forma actual de asignar valor y significación. En otros términos: cómo crear un ambiente favorable dirigido a una preservación integrada significativa" (J. Spielbauer). **Museología General:** relacionada con los principios de preservación, investigación y comunicación de la evidencia material del ser humano, su ambiente y sus marcos institucionales. Además examina las condiciones de prioridad social y su incidencia sobre las tareas mencionadas. **Museología Teórica:** basada en la fundamentación filosófica, vincula la museología con visiones epistemológicas; **Museología Histórica:** provee la perspectiva histórica general de la museología; **Museología Especial:** se especializa en la vinculación de la museología general con la investigación material del ser humano y su entorno, realizada por disciplinas particulares; **Museología Aplicada:** se refiere a las aplicaciones prácticas de la museología, asistida por un gran número de disciplinas de apoyo; la subdivisión de este campo se encuentra basada en las funciones museológicas: Preservación, Comunicación, Investigación y Administración. (Historia del museo.)

Museos, definición: Instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural. Podemos clasificarlos según su

continente o su contenido. Hay muchos tipos de museos. ((también con los objetos y territorio) tienen materiales originales que los muestran y está destinado a su conservación y estudio, esto no lo tienen los centros de interpretación que suelen ser complementos de yacimientos y/o monumentos. Hay museos divididos por temática (renacimiento, militar...), territorial (Zaragoza, catalan...)).

Museos Arqueológicos: Museos destinados a albergar colecciones arqueológicas, bien correspondientes a la cultura material en general o a yacimientos o excavaciones monográficos en particular. En la actualidad se amplía el concepto a un nuevo tipo de museo conocido como Parque Arqueológico, que intenta potenciar no sólo un determinado yacimiento sino también todo su entorno. **Museos de Arqueología:** Museos que se distinguen porque sus colecciones provienen, todo o en parte de las excavaciones. Pueden ser monográficos o generales.

Museos Catedralicios: Ubicados generalmente en las respectivas catedrales, en palacios o edificios emblemáticos de la Iglesia, cuya misión es muy semejante a la que cumplen los Museos Municipales. Recogen y conservan los bienes artísticos y documentales de la Catedral, incluso añaden los de la Diócesis.

Museos de Arqueología e Historia: Los Museos de Historia son aquellos cuya finalidad es presentar la evolución histórica de una región, país o provincia, durante un periodo determinado o a través de los siglos.

Museos de Arte Contemporáneo. Museos que albergan colecciones de Arte Moderno y Contemporáneo. Se basan en espacios de dimensiones medias para alojar estas colecciones. Al tratarse de colecciones abiertas suelen ser edificios adaptables.

Museos de Arte: Museos para la exposición de obras de Bellas Artes y de Artes Aplicadas.

Museos de Bellas Artes. Se incluyen en este conjunto aquellos que albergan obras de arte de diversa naturaleza: pintura, escultura, grabado y artes decorativas.

Museos de Ciencia y Tecnología: Los Museos de esta categoría se dedican a una o varias ciencias exactas o tecnológicas, tales como: Astronomía, Matemática, Física, Ciencias médicas, Industrias de la construcción, Artículos manufacturados, Planetarios y los Centros de Ciencias.

Museos de Etnografía y Antropología: Museos que exponen materiales sobre: la cultura, las estructuras sociales, las creencias, las costumbres, las artes tradicionales, etc.

Museos de Historia y Ciencias Naturales: Museos para la exposición de temas relacionados con una o varias disciplinas como: Biología, Geología, Botánica, Zoología, Paleontología, Ecología.

Museos de la Ciencia, Técnica y la Industria. Se trata de grandes centros didácticos e interactivos que ofrecen al público la posibilidad de intervenir y manipular objetos, instrumentos y máquinas. Tienen una misión experimental y pedagógica. Su contenido es muy diverso: desde objetos procedentes del mundo natural, hasta los del mundo técnico e industrial. Se concede gran importancia al soporte explicativo y didáctico con la presencia de paneles, fotografías, esquemas,

dioramas, diaporamas, proyecciones y audiovisuales y presentan un gran nivel de tecnificación.

Museos Eclesiásticos: Comprenden el conjunto de templos, archivos, bibliotecas, museos, retablos, esculturas, pinturas, tablas, orfebrería, mobiliario y objetos interesantes por su valor histórico y artístico, en posesión de los distintos entes eclesiásticos de la Iglesia Católica. Dentro de estos museos distinguimos varios tipos: Diocesanos, Catedralicios, Parroquiales y Conventuales. También pueden incluirse los que integran colecciones procedentes de los países de misión.

Museos especializados: Museos que se ocupan de la investigación y exposición de todos los aspectos de un solo tema o sujeto que no esté cubierto en ninguna de las anteriores categorías.

Museos Etnológicos: Vinculados a las colecciones antropológicas, incluyen las colecciones de las formas de vida, de las instituciones y de la cultura material de las sociedades primitivas. Son muy variados, incluyen los Antropológicos, Etnográficos, Museos del Hombre, de Artes y Tradiciones Populares, etc.

Museos Generales: Museos que poseen colecciones mixtas y que no pueden ser identificados por una esfera de contenido principal.

Museos Militares: Museos especializados en temas militares. Pueden ser monográficos o generales.

Museos Nacionales: Contienen grandes e importantes colecciones nacionales de arte o arqueología, símbolo de su identidad cultural.

Museos Parroquiales y Conventuales: Equivalen a los Locales y Monográficos. Los fondos y colecciones son muy variados.

Museos Regionales: Museos que ilustran sobre una región más o menos extensa que constituye una entidad histórica y cultural y, algunas veces también étnica, económica o social, es decir, que las colecciones se refieren más a un territorio determinado que a un tema o sujeto particular.

Museos: Grandes complejos culturales. Se entiende por este término aquellos centros que además del albergar un museo incluyen otras instituciones como bibliotecas, espacios culturales, etc.

Nuevas Museologías: Término acuñado para unificar y ampliar los significados y significantes de la interpretación, en unión con una visión amplia y social de la museología y de la animación sociocultural. El resultado aún no lo sabemos, el experimento está en marcha. Los objetivos sí son claros: Crear enlaces entre el patrimonio y el público, medios sociales y educativos que contribuyan a la comprensión y conservación del patrimonio cultural, en un marco sostenible, favorecedor de una identidad positiva y tolerante.

Numismática: Ciencia de las monedas y las medallas. La Numismática es la ciencia de las monedas, su nombre procede del griego *nomisma* y del latín *nummus*. Etimológicamente es la ciencia que estudia las monedas en todos los aspectos, en sí mismas como su materia, ley y forma, en los documentos escritos que a ellas se refieren, tanto legales como literarios o jurídicos, en sus aspectos arqueológico,

histórico y artístico, como medio de cambio y de acción económica y financiera, en su valoración metrológica y en la información resultante de sus tipos, inscripciones, símbolos y referencias históricas.

OCPM: Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial, establecida en 1993, sirve para desarrollar un espíritu de solidaridad y cooperación entre las ciudades del Patrimonio Mundial. Difunde internacionalmente su actividad a través de la divulgación de un boletín titulado "Noticias de la OCPM".

Paisaje: Se puede entender por paisaje la manifestación formal de las múltiples relaciones que existen entre el individuo o una sociedad, y un espacio topográficamente definido en un período determinado, cuyo aspecto resulta de la acción en el tiempo de factores naturales y humanos y de su combinación.

Paisaje Histórico (Cultural): Se denomina paisaje histórico al que está vinculado a un acontecimiento o a una secuencia de sucesos de carácter histórico. Al propio tiempo, un paisaje histórico puede ser la expresión visual de un período concreto de la civilización o de una forma de vida.

Parque Cultural: Esta constituido por un territorio que contiene elementos relevantes del patrimonio cultural, integrados en un marco físico de valor paisajístico y/o ecológico singular, que gozará de promoción, protección global en su conjunto, con especiales medidas de protección para dicho elementos relevantes.

Parques Arqueológicos: Yacimiento o zona arqueológica de gran interés científico, didáctico e histórico en buen estado de conservación, dotado de una infraestructura compleja y de una especial consideración de su entorno cultural y natural que se abre al público para la consecución de una alta rentabilidad social de carácter cultural, educativa y lúdica.

Patrimonio Arqueológico: Forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser **estudiados con metodología arqueológica**, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Incluyen los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes. Quedan declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de la Ley (16/1985 art.40) las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre. El patrimonio arquitectónico está constituido tanto por aquellos edificios monumentales y singulares, como por aquellos modestos y sencillos que caracterizan y dan identidad a los barrios y a la ciudad. Son parte indisoluble del origen y de la memoria física de un pueblo.

Patrimonio Cultural Aragonés: El Patrimonio Cultural Aragonés está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.

Patrimonio Cultural: Es el legado de nuestros antepasados, propiedad transmitida por nuestros antecesores. Se considera Patrimonio Cultural: 1) Los monumentos: obras

arquitectónicas, obras de escultura o de pintura monumentales así como los elementos, grupos de elementos o estructuras que tengan un valor especial desde el punto de vista arqueológico, histórico, artístico o científico. 2) Los conjuntos, grupos de construcciones aisladas o reunidas que por su arquitectura, unidad e integración en el paisaje tengan un valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. 3) Los sitios o lugares, zonas topográficas, obras conjuntas del hombre y de la naturaleza que tengan un valor especial por su belleza o su interés desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. El **Patrimonio Cultural** es el conjunto de las obras del hombre en las cuales una comunidad reconoce como suyos determinados valores con los cuales se identifica. La identificación y la especificación de la obra como patrimonio es, por tanto, un proceso relacionado con la elección de valores (Carta de Cracovia, 2000).

Patrimonio de la Humanidad: Es el conjunto de bienes culturales y naturales de valor excepcional ubicados en los cinco continentes, en numerosos países miembros de la UNESCO que, previa solicitud presentada por el país interesado y la aceptación del Comité del Patrimonio de la Humanidad cuya sede se halla en París, se inscribe en el correspondiente inventario. Se clasifican según una serie de directrices. **Conjuntos:** son grupos de construcciones aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les da un valor universal desde el punto de vista de la historia del arte o de las ciencias. Se dividen en tres categorías: **a)** Ciudades muertas, **b)** Ciudades históricas vivas, **c)** Ciudades nuevas del siglo XX. Dentro de las ciudades históricas se distinguen cuatro casos: Ciudades típicas, Ciudades de carácter evolutivo, centros históricos, Barrios y sectores históricos. **Lugares o Sitios:** Dentro de esta categoría se encuadran los Paisajes Culturales que reflejan las formas tradicionales de la utilización del territorio y su protección, que ayudan a conservar la biodiversidad. Los paisajes culturales se dividen en tres categorías: **a)** Paisajes, parques y jardines, **b)** Paisajes evolutivos, **c)** Paisajes asociativos. (Para prestigio, publicidad y fondos. También grupos de artesanos se pueden declarar Patrimonio de la Humanidad.)

Patrimonio Documental y Bibliográfico: 1) A efectos de la Ley P.H.E. forma parte del P.H.E. el Patrimonio documental y Bibliográfico, constituido por cuantos bienes reunidos o no en Archivos y Bibliotecas, se declaren integrantes del mismo en este capítulo. Clasificación del Patrimonio Documental: 1) Documentos, 2) Archivos. Clasificación del Patrimonio Bibliográfico: 1) Libros, 2) Bibliotecas. **Documento:** Se entiende por *documento*, a los efectos de la Ley P.H.E., toda expresión de lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso soportes informáticos. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones. (Ley P.H.E. 16/85 art. 48.1 y 49.1).

Patrimonio Documental: Documentos con una antigüedad de 50 años. Documentación de interés producida por la Administración. Documentos generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas, entidades públicas o personas privadas, gestoras de servicios públicos. Cualquier documento que el Estado determine. Documentación de interés producida por la administración.

Patrimonio Etnográfico: Bienes muebles o inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales. Lo integran los: Bienes Inmuebles, Bienes Muebles, y Bienes Inmateriales: Conocimientos o actividades de modelos o técnicas tradicionales (Ley P.H.E. 16/85 art. 46).

Patrimonio Histórico Español: P.H.E. El P.H.E. es una riqueza colectiva que contiene las expresiones más dignas de aprecio en la aportación histórica de los españoles a la cultura universal. (Ley P.H.E. 16/85, Preámbulo). Integran el P.H.E. los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forma parte del mismo, el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico. Los bienes más relevantes del P.H.E. deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos por la Ley (Ley P.H.E. 16/85 art. 1.1 y 1.2).

Patrimonio Industrial: Es todo aquel patrimonio material e inmaterial, que ligado desde la revolución industrial al progreso técnico, ha impregnado los paisajes humanos desde el s. XIX hasta la actualidad

Patrimonio Nacional: Es una parte específica del P.H. formada por los bienes culturales afectados a la Casa Real Española.

Patrimonio Natural: Se considera patrimonio natural: Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas, o por grupos de esta clase de formaciones, que tengan un valor especial desde el punto de vista estético o científico. También las formaciones geológicas o fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el *hábitat* de especies animales y vegetales de gran valor o amenazadas que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación. Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas que tengan un valor especial desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación, de la belleza natural o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza (UNESCO, XVII reunión, París, 1972). El **Patrimonio Natural** ha de entenderse como el entorno físico en el cual el hombre se desarrolla.

Patrimonio Viviente: Los seres humanos están dotados de un espíritu creador, que es su facultad distintiva, la que los diferencia de los demás organismos vivos. Ese es el milagro de la vida humana. Es importante considerar que las distintas expresiones, manifestaciones y creaciones como la música, la danza, la lengua, los ritos, no existen físicamente. Así también son los elementos intangibles tradicionales, utilizados por quienes protegen y preservan el patrimonio cultural material, por ejemplo: las técnicas para reparar instrumentos musicales tradicionales, o para trabajar sillares de piedra en monumentos antiguos, o para consolidar y restaurar techos, con métodos y utensilios tradicionales, entre otros. Para la UNESCO, los "Tesoros Humanos Vivos" son personas que encarnan, que poseen en su grado más alto, las habilidades y técnicas necesarias para la producción de los aspectos seleccionados de la vida cultural de un pueblo y para la existencia continua de su patrimonio cultural material.(algunos también material como la jota que es tanto los vestidos como instrumentos...)

Patrimonio: Conjunto de bienes culturales y artísticos de un país, sociedad, grupo o persona. La ley de 1985, en su artículo 1.2, dice así: Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo, el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico y antropológico.

Patronato: Conjunto de personas que velan y orientan sobre el patrimonio, un museo o una institución cultural.

Pecio: Buques u otras naves hundidos, restos de los mismos y su contenido.

Peritar: Realizar la valoración estética, histórica, antropológica, técnica y científica de una obra.

Pinacoteca: Museo o galería de pinturas.

Plan General de Arqueología y Paleontología: Suele decirse de las actividades dirigidas y organizadas por las CC.AA. destinadas a coordinar los trabajos de los arqueólogos y paleontólogos para estudiar, conocer, proteger y promover el Patrimonio arqueológico y paleontológico.

Planes de Desarrollo Turístico: Aquellos que basan su política de desarrollo en parte del sector terciario, en el turismo. En este caso, hablamos siempre de planes de desarrollo basados en el turismo cultural y sobre los presupuestos de un turismo controlado y sostenible. No hay que olvidar, que el turismo es una vía más de desarrollo, nunca la única. Por ello apostamos por la diversificación de la economía y la sostenibilidad de los productos creados

Prevención: Conjunto de hechos que permiten al objeto mantenerse en su ambiente adecuado.

Prospección arqueológica: Son prospecciones arqueológicas las exploraciones superficiales o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al estudio, la investigación o examen de datos relacionados con el Patrimonio Arqueológico.

Proyecto de Ley: Iniciativa legislativa del Gobierno que presentará al Consejo de Ministros acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos. Son de tramitación prioritaria sobre las Propositiones de Ley. **Proyecto de Ley:** Manifestación de la iniciativa legislativa del Gobierno, texto que ha de ser tramitado por las Cámaras para su aprobación como ley.

Proyecto de Restauración: El proyecto, que plantea acciones preservativas, es el específico proceso a través del cual se realiza la conservación del patrimonio edificado y del paisaje (Carta de Cracovia).

Puesta en valor: Término que engloba a varios otros, ya que implica una serie de intervenciones para dotar a la obra de las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento. Básicamente, la conservación y la restauración son operaciones que conllevan la puesta en valor.

RAFAEL: Programa de la Unión Europea que fomenta el Patrimonio europeo. Las acciones más destacadas de este programa se centran en la protección, concretamente en proyectos piloto para conservar el patrimonio arquitectónico de la UE, financiación de obras de restauración de monumentos y yacimientos arqueológicos europeos de singular importancia histórica, y ayudas a la formación, la restauración y la conservación.

Recomendaciones: Normas sin carácter vinculante encaminadas a la protección del Patrimonio. Son muy relevantes las de la Unesco y la Comisión Europea.

Recuperación: Se trata de la recuperación o modificación de las condiciones de todo tipo que, por deficiencia o ausencia de mantenimiento, ha perdido o necesita incorporar un determinado espacio habitado, con la intención de mantener el uso al que está destinado en el momento de intervenir.

Registro General de Bienes Culturales: Tiene por objeto la anotación e inscripción de los actos que afecten a la identificación y localización de los bienes integrantes del P.H.E. (Ley P.H.E. 16/85 art. 21).

Registro y documentación: Labores fundamentales de la **Museología** cuyo fin es preservar la información integral de las colecciones. El registro organiza la información sobre las colecciones y su devenir en el tiempo y el espacio, facilitando el uso racional de ellas. La documentación potencia el aspecto informativo / comunicativo del museo al recopilar la información de fuentes primarias y secundarias relacionadas con las colecciones, posibilitando cruces de información, la investigación y la conservación de las colecciones

Reglamento: Acto normativo de un Gobierno. Norma escrita o disposición jurídica de carácter general procedente o dictada por la Administración, en virtud de su competencia propia y con carácter subordinado a la ley.

Rehabilitación: Se entenderá por actuaciones de rehabilitación las adecuaciones constructivas o funcionales de vivienda o edificios cuyo destino principal sea la vivienda. "Rehabilitación es la reforma interior de un edificio conservando y restaurando íntegramente sus elementos de fachada".

Renovación Urbana: Un esfuerzo deliberado para cambiar el ambiente urbano por medio de un ajuste planificado y a gran escala de las áreas urbanas existentes a las exigencias presentes y futuras de la vivienda y el trabajo en las ciudades.

Repristino: Designa la operación cuyo fin es devolver una situación arquitectónica deteriorada y/o transformada a su estado formal originario, reponiendo o reparando elementos y restableciendo relaciones supuestamente originales (AAVV. *Restauración de Monumentos*, Sevilla 1984).

Restauración: La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento y se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas. La restauración estará siempre precedida y acompañada por un estudio arqueológico e histórico del monumento (ICOMOS, Carta de Venecia 1964, art. 9). Se entiende por **restauro** cualquier intervención dirigida a mantener en uso, facilitar la lectura y a transmitir íntegramente al futuro los monumentos y los objetos de interés monumental, histórico, ambiental y natural. (*Carta Italiana del restauro*, 1972, art.4). **Restauración:** La restauración es una intervención directa sobre un bien patrimonial específico, cuyo objetivo es la conservación de su autenticidad y su apropiación por la comunidad (Carta de Cracovia 2000).

Restaurar: reparar una obra de arte del deterioro o degradación sufrida por agentes naturales o accidentales

Restitución: En la restauración arquitectónica es la operación que consiste en el complejo de labores destinadas a que el edificio recupere las condiciones originales. En general se ejecuta en edificios en decadencia o muy transformados, incluso llegando a la reconstrucción parcial siempre con cautela y con los oportunos criterios de la restauración.

Retracto: Derecho que asiste al poder público a recuperar a su favor un precio u oferta realizada por otra parte.

Reutilizar: Volver a utilizar un edificio tras su recuperación. En la recuperación prima el hecho físico, mientras que en la reutilización prima el hecho social.

Ruina: Declaración de ruina. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviese en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. La declaración de ruina producirá la inclusión automática del inmueble en el Registro de solares y terrenos sin urbanizar. Se declarará estado ruinoso en los siguientes supuestos: **a)** Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido al valor del suelo. **b)** Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales. **c)** Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación. (Te lo pueden tirar porque incluye que sea peligroso para el público)

Salvaguardia: Cualquier acción conservativa o preventiva que no implique intervenciones directas sobre el objeto protegido. (*Carta Italiana de Restauro*, 1987). Cualquier acto conservativo o preventivo que no implique intervención directa sobre el objeto, como ocultación en períodos de guerra, etc.

S.I.G.: Sistema de Información Geográfica. Útil para la localización de yacimientos y la arqueología espacial o del territorio.

Sitio Histórico: Lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico. Lugar o paraje natural vinculado a acciones del hombre (Ley P.H.E. 16/85 art. 15.4).

Sitio: El *sitio* denota un área con límites bien definidos creada por la naturaleza o conjuntamente con el hombre y la naturaleza, notable por su belleza o por su interés arqueológico, histórico, artístico, cultural, científico o social (Consejo de Europa, Carta de Amsterdam, 1976).

Subasta: venta pública de un bien al mejor postor u oferta.

Tanteo: Derecho que asiste al poder público para adquirir una obra con prioridad a otros compradores.

Tasador: Profesional que determina el valor económico de una obra.

Tasar: Señalar el precio de una pieza u obra.

Turismo: El turismo es un hecho social, humano, económico y cultural irreversible. La influencia que ejerce en el ámbito de los sitios y de los monumentos en particular es considerable, y no dejará de acentuarse en razón de las condiciones conocidas de desarrollo de esta actividad (ICOMOS, Carta de Turismo Cultural 1976).

Turismo cultural: El uso y disfrute del patrimonio cultural en momentos de ocio y tiempo libre. Este tipo de turismo conlleva aparejados una serie de componentes sociales y educativos

Tutela: Por tutela de bienes culturales se entiende la protección y la valorización de todo lo que constituye el patrimonio histórico-artístico. La tutela supone al menos cuatro órdenes de cuestiones: 1) El conocimiento, por medio de las formas más oportunas de clasificar y catalogar todos los bienes culturales. 2) La vigilancia y el control por medio de normas legislativas y urbanísticas de los bienes culturales. 3) La restauración y la recuperación. 4) La valorización. La tutela significa control e imposición de normas severas sobre los bienes culturales por parte del Estado o CC.AA. para impedir cualquier forma de deterioro, destrucción o desaparición. Tutelar significa también impedir o limitar el provecho económico por parte del propietario, e imponer la obligación de conservar inalterada la estructura del bien y de su contexto ambiental.

UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Tiene su sede en París y fue fundada en 1947.

Único: No repetido, pieza única.

Valoración: Existen diversas formas de conocer un bien y valorarlo, aunque por lo general los criterios básicos, bajo los cuales podemos analizarlo, responden al grado de interés que éste tenga, desde los siguientes aspectos o puntos de vista: - histórico - social - testimonial - artístico - arquitectónico - urbano - paisajista - ambiental. Muchas veces un bien reúne uno o varios valores (histórico, estético, económico, social, simbólico...). A mayor valor asignado, mayor será la responsabilidad de conservarlo y no desvirtuarlo, para que en el futuro continúe siendo un testimonio, como lo es para nosotros y lo fue para nuestros antepasados.

Valor estético: El valor estético se relaciona con la percepción que tenemos del lugar a través de la forma, la escala, el color, la textura, el material, incluyendo los olores y sonidos que están vinculados al sitio y su utilización. (no influye en el valor del patrimonio sin valor añadido)

Valor arquitectónico: El valor arquitectónico se relaciona con el estilo y la calidad del diseño, las formas, los usos y los tipos de materiales y cuando presente cualidades destacables referentes a: **a-** Calidad espacial: en volumetría, proporciones, recorridos. **b-** Calidad formal: en estilo, composición, coherencia, figura, color, textura. **c-** Calidad funcional: coherencia espacial, uso correcto de los locales, confort. **d-** Calidad técnico-constructiva: integración de servicios, iluminación, drenajes, soluciones técnicas espaciales, uso de materiales, economía de recursos.

Valor histórico, testimonial o simbólico: El valor que adjudicamos a un lugar que ha sido influenciado por un acontecimiento, personaje, etapa o actividad histórica. Los edificios históricos son testimonios vivientes que se precisa destacar, conservar,

recuperar o procurar darles nuevos usos para integrarlos en el presente. Estos valores son importantes en el ámbito local (el barrio), regional (la ciudad) o nacional (el país) y sirven para la afirmación de la identidad de un lugar. **Valor simbólico:** Cuando posea cualidades representativas o evocativas con las que se identifica la comunidad, generando sentimientos de pertenencia, arraigo u orgullo.

Yacimiento Arqueológico: Lugar en el que se realizan excavaciones arqueológicas.

Yacimientos visitables: Yacimientos arqueológicos o paleontológicos preparados para una exposición pública y comprensible de los elementos que conservan.

Zona Arqueológica: Es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas. Espacio claramente delimitado en el que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos de interés relevante.

Zona de reserva: Zona generalmente ubicada en las inmediaciones o junto a los restos arqueológicos y que es objeto de una serie de medidas protectoras y preventivas.

Zona de servidumbre arqueológica: La constituyen aquellos espacios claramente delimitados en que se presume fundadamente la existencia de restos arqueológicos de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias.

Zona: Lugar donde existen o se han extraído bienes muebles y/o inmuebles.

Reconstruir en estilo: Reconstruir un edificio que tiene varios estilos en solo uno y destruyendo el resto.

O.C.P.M. Nos mandará un libro.

Hay una evolución del concepto de patrimonio cultural: es relativo y puede variar no por su relatividad sino porque una sociedad decida que se le es más próximo cierta cultura por ejemplo en Francia la burguesía decidió que se identificaban más con el gótico. Es una cosa que se genera por atribución de valores y cambia. Tema identitario importante porque hay sociedades que se identifican con el patrimonio y es importante para su preservación. Puede hacer que se fomente acciones negativas o positivas.

Si es una opción con atribución de valores de la sociedad, esos valores al ser identitarios son históricos, los valores que pueden otorgarse a los bienes culturales son el de uso, formal y simbólico/significativo. Esto se suele reflejar en las legislaciones.

Es un aspecto relativo y cambiante donde influyen las modas y sociedades. Influyen también en los bienes muebles más o menos importantes para transmitir su significado en futuras personas, no todos reaccionamos igual protegiendo algunos más que a otros.

La idea de patrimonio ha ido evolucionando antes centrado en la propiedad privada, en inicio significa posesión, este concepto tiene también asociado el disfrute individual y de allegados. Hoy en día hay yacimientos símbolos de la cultura pero no ha sido el concepto siempre. Hay cosas que se conservan por la importancia antropológica y una sociedad considera importante algo que está protegido bajo las leyes, se han ido cumpliendo los conceptos de patrimonios en sí como monumentos, documentos... Considerándolos manifestaciones de la actividad humana en general. El análisis de los conceptos de patrimonio se tienen que analizar desde la sociedad interdisciplinariamente.

Las huacas y huaqueros: Las huacas originalmente era una tumba indígena en latinoamérica, huaquero es un expoliador en este tipo de tumbas generalmente. Se suele extraer oro y plata generalmente junto con cerámica.

Jardín histórico: añadido: No confundir con paisaje y naturaleza, Paisaje construcción construido entre lo natural y lo humano, por ejemplo, terrazas en los andes para cultivar. Naturaleza= sin acción del hombre. Los Jardines históricos son una elaboración humana en que el hombre ha ordenado elementos naturales, hay con máxima protección jurídica y abarca en buena medida a los jardines botánicos cuando hay interés, por ejemplo están los jardines de la Granja en España. A veces los jardines botánicos están protegidos como el de Madrid y la laguna en las Canarias. Están protegidos debido a que la monarquía española cuando iban a américa iban gente para analizar flora que tuviera utilidad para llevarlo aquí pero se tenía que comprobar si podían proliferar aquí, primero se lo llevaban en el jardín de la Laguna que tiene un clima frío y con niebla una vez se aclimatan ahí hacían en santo y se las llevaban a Madrid.

Museografía y museología: No son lo mismo la 1 está vinculado con la técnicas a la hora de organizar exposiciones tanto permanentes como temporales y abarca todo lo que hay que tener en cuenta a la hora de montarla como el discurso expositivo, se mira la disposición de los elementos al igual que cosas de conservación como la temperatura, luz... La museografía está relacionada con otras profesiones como la arquitectura y la escenografía. Museología: los espacios museológicos son espacios de comunicación donde un equipo o un coordinador desarrolla un programa que también es un programa científico, no puede ser nunca directamente científico sino que tiene que tener un mínimo de divulgación. Suele estar adaptado a un público general y al público infantil, no debe haber menos contenidos en el mensaje para adultos que para niños y adolescente. La alta divulgación es la divulgación de profesionales a otros profesionales con ciertos conocimientos de búsqueda de información. Hay unos primeros espacios que son los gabinetes de curiosidades en el XV y XVI que son los embriones de museos según varios autores, también eran llamadas cámaras de maravillas. En estos lugares colocaban en vitrinas y armarios objetos varios sin relación entre sí ni clasificados (no existían las clasificaciones). Además tenían abigarramiento (buscar que ns que es jeje). Estas generalmente eran para públicos restringidos. El concepto de Museo de Guillermo Buede?? lo define como audio 1:13:00. En el siglo XIX hay un avance en el museo natural de Londres donde hay un ordenamiento científico de los objetos que se exponían y hoy en día los museos son multimediáticos. En la Actualidad los museólogos están con todo tipos de medios multidisciplinares y un tema que se abarca en la museología es el del debate sobre la cultura de masas y la protección del patrimonio al exceso de visitas turísticas y lo que puede perjudicar a la investigación y la conservación. Otro debate que se introduce es el exceso de erudición en los museos.

- La evolución del concepto del Patrimonio:

El concepto de patrimonio puede variar y lo que se considera patrimonio puede variar por que está relacionado con sentires y creencias de la sociedad. El concepto de Patrimonio es algo relativo, es un proceso que se constituye a lo largo de siglos con la atribución de valores a elementos varios que va cambian a través del gusto de las sociedades o de tendencias políticas y también hay distintas disciplinas que con su aparición influyen en el patrimonio cultural. Originalmente el Patrimonio es la propiedad en herencia. Son elementos que también se han considerado por esencia porque son el sedimento de una trayectoria en la sociedad, porque se ha conformado una identidad social y muchas veces también se han convertido en modelos de referencia.

27/01/25:

Hay gente que dice que los objetos y cosas que son de importancia para algunas culturas deben ser tratados como patrimonio. Hay opiniones que reducen el patrimonio a objetos con distintivos

diferentes a los que no lo tienen, hay quienes han establecido valores a los bienes culturales: valor de uso, formal y simbólico, a veces tienen los tres (ejemplo estación de Canfranc). Las instituciones públicas son las que establecen el valor del patrimonio. Es un concepto relativo que se construye que esta influido a modas o instituciones, a ser objeto de atribución de una sociedad puede cambiar y ser ahora un bien de patrimonio y dentro de 100 años no ejemplo bienes explotados en Siria (que se explotaban para ocultar el expolio) o los bienes desaparecen por guerras ya que el enemigo puede quitar estos bienes culturales del enemigo (ejemplo bombardeos de iglesias y mezquitas en la guerra de Bosnia). Son generalmente manifestaciones culturales que merece la pena conservar y mantener con gran importancia en muchos aspectos, primeramente de forma antropológica. Hay elementos legales en función del interés que despierta en los pueblos ciertos elementos culturales y también ha habido intenciones educativas en el sentido de que determinadas cosas se han puesto en valor más en los planes educativos porque suponen un plus para la identidad de ciertas culturas. En los últimos siglos se han ampliado progresivamente los conceptos sobre bienes culturales de importancia patrimonial, primero eran elementos históricos joyas y similares pero hoy en día lo bibliográfico, documental, inmaterial.. se valoran. Durante mucho tiempo se habla de valores estéticos en el patrimonio pero no va con ello, lo puede tener o no lo puede tener, no es necesario. Podemos decir que el patrimonio cultural es el conjunto de manifestaciones, documentos y objetos nacidos de la población humana que una sociedad ha recibido como herencia histórica y que constituyen elementos significativos de su identidad como pueblo.

La antigüedad tampoco es algo que se debería tener en cuenta, el carácter histórico y artístico o archivístico no tiene por que ser antiguo para tener mayor importancia, de hecho estos legados materiales e inmateriales lo tienen como principal valoración la referencia identitaria o valores de una sociedad, LA consideración de lo que es patrimonio influye en los sentimientos de nación, desarrollo, perfeccionamiento de relaciones sociales o en el modo en el que se relacionan con el medio ambiente la valoración del patrimonio comienza coleccionando objetos los elementos de patrimonio cultural se consiguen con distintos sistemas como los viajes de exploración, intercambios, regalos... Pero sobre todo destacan los botines de guerra donde los vencedores se apropiaban de los objetos de los vencidos generalmente los objetos preciosos por poder , prestigio... PATrimonio es sinónimo de posesión y su valor se mide en riqueza económica. Lo que hoy llamamos obras de artes solo se apreciaba por sus materiales y sino se despreciaba y destaca la destrucción en movimientos bélicos, además había una intencionalidad de destruir los elementos identitarios de los vencidos para evitar que resurja s cultura por que las civilizaciones enemigas en general se consideraban bárbaras e inferiores. Con el imperio romano destaca lo que pasó con los griegos ya que no acabaron con los griegos y también destaca que no imponían su cultura sino que imponen su tributo no su cultura, tras la caída del imperio surgen ciertas creencias prerromanas, impone que los importantes hablaran latín. Toma es la excepción por que no le importo la implantación cultural más allá de ciertas cosas como leyes, moneda e idioma... siempre el peso y medidas de las monedas coincide con las que había romanas en ese momento aunque los símbolos fueran distintos Con los botines de guerra había diversos finales: quema o fundición para hacer los, comercializarlos para obtener dinero o cambiarlo por otras cosas que tuvieran prioridad como comida o bebida, también se podía reutilizar si son cosas de uso cotidiano, telas, armas... aunque muchas veces se hacía una reconversión para que no tengan referencias a la cultura original sino que se cambiaba por elementos de la cultura dominante para facilitar su uso o venta. Muchos de estos objetos se solían trasladar a templos o palacios, estar en cámaras de los tesoros o como elementos decorativos. Las cámaras de los tesoros atesoraban objetos de diferente índole sin un mínimo de clasificación, como mucho se clasificaban en metales, estas cámaras de tesoro no es lo mismo que las cámaras de las maravillas. Para estas cámaras y para los templos se reservaban las más bonitas y extraordinarias. Eran patrimonio del monarca o de la persona que ejercía el poder, no se enseñaba más que en casos concretos, el disfrute era individual o privado. Conocemos alguna de estas con algunos personajes históricos pero que fueron a parar a ajuar de tumbas, en las tumbas reales querían que aparecieran estos tesoros de origen histórico al igual que de ofrendas a

distintos dioses. Hay avances y uno de los más significativos son los de una dinastía en Pérgamo (satalida??). Nos dicen las fuentes que acumulaban objetos por valor antropológico (AUDIO 1:01:00) Atalo I dirigió una de las primeras campañas arqueológicas que se conoce. Hay un momento donde los romanos entran en contacto con Grecia. Había población expatriada de origen griego que estaban en roma así que cuando entraron en contacto con territorios helénicos la sociedad romana empezó a requerir gran cantidad de obras de arte griegas como resultado de esta demanda cultural se hicieron miles de copias. La élite adquirió tesoros y a asimilar elementos reales artísticos de estos tesoros incluyendo los en su propia cultura así que de muchos aspectos hay un aspecto sincrético entre elementos griegos y romanos, los romanos consideraban que lo griego era superior y que lo tenían que imitar (Tanto época clásica como helenística) y que debía ser su referente en este aspecto. Ejemplo imitan los dracmas tras las guerras púnicas. Llenan sus casas y espacios públicos con arte griego, esto hace que se dé un valor a los bienes culturales que no había pasado nunca. En Egipto en el Museo se había expuesto alguna cosa y en Roma César exhibió su arte en el Capitolio y Agripa hizo que se expusiera alguna cosa... Estas acciones tienen un elemento propagandístico políticamente siendo una ostentación de poder pero el arte se acercó a la gente, esto posibilitó cierto grado de cultura y consumo de masas según algunos autores pero no es cierto

En la edad media la gente lo percibía gran distancia con el mundo grecorromano y lo consideraba cercano, hay que descargar el cristianismo y los elementos clásicos que enlazan a la iglesia con el mundo de entonces, en los ámbitos religiosos y especialmente en roma esto se cree y se fomenta así. En roma seguían siendo visibles algunos elementos de la época imperial y la iglesia se convierte una de las entidades que más patrimonio tiene, para la construcción o adorno de elementos religiosos usan estos elementos clásicos. También acumulan tesoros cosas que también nacen en los templos, en estos empiezan a acumular tesoros incluso haciendo variar objetos de procedencia antigua como cálices, objetos de oro, plata... y también guardaban piezas exóticas de origen profano. A las clases privilegiadas le gusta el coleccionismo y hacen frecuentemente las cámaras de las maravillas que son rarezas o cosas preciosas que se guardan en estas cámaras para enseñarlas y presumir, una de las más famosas eran las de Carlos V de Francia. El renacimiento sigue siendo de gran coleccionismo y destaca el mecenazgo y la adquisición de pinturas contemporáneas, se extiende la costumbre/moda de formar colecciones de objetos o pinturas de la época así fábula a quien las tenía la idea de protector de las artes, así se funda el museo capitolino por Sixto IV y Julio II exhibirá una importante colección de figuras clásicas en el palacio vaticano y a esto se le suman poderes civiles como el emperador Rodolfo II, Luis XIV y los reyes españoles de la casa de Austria que se convirtieron en grandes coleccionistas.

Se considera importante por que se van consiguiendo valor al patrimonio (que lo hacían para hacerse ver como culto). Hay un cambio de mentalidad en la valoración de los objetos patrimoniales y ahí se dan cuenta de la distancia que los separan de la romanidad, que es cuando se dan cuenta del intervalo que es la edad media entre lo romano y el renacimiento. Se ponen en valor muchos monumentos de la época clásica que además tienen el valor añadido de que te dan una visualización de la evolución en el tiempo desde que se crearon hasta cuando lo ven y sirven para completar la información que se tenían de las esculturas antiguas. Se usa para rememorar y documentar el cómo evoluciona el tiempo.

La capacidad de reflexión histórica se añade en el renacimiento, vuelven a conocer a lo grecorromano como algo extenso, se hacen viajes a roma para dibujar restos arqueológicos y lo que hacen con estos dibujos concretando una belleza en el renacimiento, no es solo un movimiento de arte sino que en este momento se popularizan las reuniones literarias, tertulias humanistas que se llamarán academias. Estas academias potenciarán el prestigio y conocimiento de la cultura clásica. El poder vio una oportunidad que es que las academias dotaba de cierto prestigio y el poder oficial decide protegerlas y que tengan poder sobre sus disciplinas acaban teniendo un poder normativo sobre los bienes culturales. Estas academias se convierten en instituciones que controlan la función de las artes o ciencias a través del mecenazgo, educación y censura. Durante la edad moderna se dedican a difundir

elementos grecorromanos y por que consideraban que eran los de mayor importancia. Las academias siguen existiendo. Audio 1:38:.

Los anticuarios franceses incluyeron edificios medievales sobre todo góticos porque lo consideraban antigüedades nacionales. Siglo de las luces que permite una mirada crítica hacia el pasado. Las ideas ilustradas dieron un gran valor a la cultura y esta pasó a ser el centro de discusión entre humanos. Se empiezan a hacer las primeras excavaciones arqueológicas usando criterios rigurosos para la época, esto lo aplican ESCUCHAR AUDIO HASTA 1:43:00

Hay un hecho interesante que es que la cultura se convierte en una patente de ascenso social que permitía identificar las clases porque los campesinos y proletarios (más desfavorecidos) no podían acceder a los conocimientos más básicos de la cultura), hay sectores de la aristocracia que fomentan su propio nivel cultural porque es un elemento de distinción (aparte del dinero). Hay una mayor proyección social de lo cultural tras la ilustración y destaca el museo como tipo de estructura para mostrar patrimonio entre finales del XVIII y XIX hay un cambio en la componente interna de los museos dejando de ser un almacén de objetos a empezar a explicar un poco los elementos culturales. Se empiezan a considerar una pantalla que muestran la riqueza patrimonial de un país. YA en el siglo XIX se habían hecho excavaciones en egipto, Pompeya... donde se recuperan objetos de civilizaciones desaparecidas que forman parte de otros estados europeos y los museos fueron abriéndose poco a poco al público para favorecer el conocimiento del pueblo. El gran paso se da en la revolución francesa porque esta incauto los tesoros artísticos de la monarquía, iglesia y aristocracia y con esto hizo el museo del Louvre, no es el primer museo de europa pero si el primer museo nacional de europa. La revolución francesa tuvo como consecuencia una nueva valoración del patrimonio histórico por que los bienes empiezan a ser público y se dan cuenta que si son del estado hay que reglamentar de forma técnica y jurídica su conservación y además tienen que hacerlo porque radica un interés general. Los cambios hacen que haya un cambio de mentalidad en europa, el coleccionismo de antigüedades se considera secundario y que lo importante es mostrarlo al público y tambien se nacionalizan objetos para que estén a disposición de la colectividad, también hubo donaciones aunque tambien hubo decisiones políticas de expropiación (Ejemplo jesuitas y desamortización de los bienes de la iglesia). Otro museo que se estableció con la nacionalización de colecciones privadas fue el prado que se inauguró en 1819. La cascada de inauguración de museos se hace en el siglo XIX como el de Nápoles que expone lo encontrado en Pompeya y Herculano entre otros.

El romanticismo produce movimientos nacionalistas en Europa muy potentes e intenta volver al pasado para encontrar elementos culturales significativos sobre todo reconocibles en las sociedades contemporáneas. Muchos intelectuales de esta época señalan que esta identidad de los pueblos se hace con expresiones colectivas que sirven de base a un modo de ser determinado como folclore y los monumentos son objetos que plasman esta cultura. Hay un proceso de identificación con monumentos representativos de su pasado. Se suma un movimiento de conciencia política con la existencia de un patrimonio, se considera que los estilos nacionales antiguos en monumentos son el referente para las nuevas estructuras, se deja de lado el clasicismo como elemento imperante por que se considera de otra época, el romanticismo comienza a pensar en la relatividad de la historia. No se considera como única visión posible y se emplean nuevos estilos artísticos y estéticos para sustituir a los del clasicismo, se vuelve más a lo medieval y se generan muchos “nexos o revivals” volviendo a traer cosas del pasado readaptando las. Una de las cosas que se miran ahora es el gótico, este se considera el estilo de referencia y nacional y cuando se hacen restauraciones de monumentos se hacen en estilo porque se considera que hay una herencia compartida. En un monumento con varios estilos solo se restaura uno.

11/02/25: Pasar Lara ESCUCHAR AUDIO APROX

Carta de Atenas:

Carta de Venecia continuación de la carta de Atenas pero ya estaba constituida la Unesco, se habían hecho documentos nacionales tras la carta de Atenas y aquí escriben lo más significativo de todo ellos. Interviene el INCOM? (no sé qué museos), lo que hacen es realizar un congreso en Venecia en mayo del 64?, este está articulado (dividido por artículos. Estos artículos están estructurados en apartados, el artículo 1 dice la creación de monumento histórico la definición y dice que hay que contar con las obras modestas que tienen luego significado cultural como molinos, parideras, neveras (heladeras)... Su objetivo es la restauración y salvaguardar tanto las obras de artes como el testimonio histórico. Incide en que se utilicen los monumentos visitables para adaptarlos a la sociedad y darle usos. Habla también de que se respeten las condiciones ambientales, que no se separe de la historia que es testimonio ni del ambiente en el que se encuentra y que escultura y pintura del monumento no pueden ser separados de él menos que sea la única forma de conservarlo y si pasa que se pongan unas réplicas, no siempre se cumplen como las estatuas del Partenón??. Dice que si hay una hipótesis de algo no se tiene que restaurar, hay que dejarlo sin restaurar antes que inventarlo, dice que la restauración tiene que estar acompañada de un estudio arqueológico e histórico propio. El artículo 11 incide en que en la restauración de un monumento tienen que respetarse todas las instalaciones independientemente de la época que pertenezcan ya que se quiere que el monumento tenga el aspecto que tuvo originalmente pero respetando las diferentes fases y distintos estilos. habla también de armonizar los elementos del monumento para que no se falsifiquen la idea del monumento tanto en aspecto como en historia, también se pueden tolerar las adiciones si no afectan al monumento en conjunto y relaciones con el medio ambiente pero en Alemania y en Polonia si que se hicieron restauraciones enteras así que se cambió si se hacen con sentido y si son de interés cultural. Dice que las excavaciones se tienen que hacer con normas científicas y cuestiones de la UNESCO para respetarlo, y que deben tomarse las iniciativas que puedan facilitar la comprensión del monumento descubierto sin alterar su significado. Habla también de la anastilosis (glosario) que consiste en colocar las partes de algo que se ha caído pero que está claro donde va, lo típico es que se ha caído un muro con sillares y queda claro donde va. Habla de que es necesario publicar las investigaciones que se hagan como excavaciones, y es necesario que se deposite la documentación en (AUDIO 47 aprox) siempre y cuando sea posible, hay veces que lo facilitan pero depende de la institución.

Carta de Cracovia:

Habla del patrimonio construido y edificado de su restauración. Actúa en espíritu de la carta de Venecia y hay una serie de prescripciones importantes. Los temas están divididos en puntos que están dentro de apartados como objetivos y métodos (primero) que habla de la conservación del patrimonio edificado, el control medio ambiental, mantenimiento, restauración... En este punto dice que cualquier intervención implica elecciones,... y también de todas las partes que no tienen valor hoy pero sí que puede tener significación en el futuro. Habla de medidas preventivas para el deterioro, mantenimiento y reparación. Que se siga el proyecto de restauración restablecido, no es lo mismo conservar que restaurar, lo ideal es conservar pero a veces no es posible por el deterioro pero las medidas preventivas hacen que no haya que hacerlo muy a menudo o con prisas. Inciden en que las reconstrucciones no se tienen que hacer reconstrucciones en estilo. La reconstrucción de un edificio en su totalidad por un conflicto armado o un catástrofe natural solo es posible si tienen valor cultural y con un consentimiento comunal pero esto ya se había hecho en Alemania y Polonia. Audio 56 Aprox. mínima intervención y deben de ser realizado por profesionales controlando de forma estricta los métodos. Se deben potenciar las modernas tecnologías y presentaciones virtuales. Habla de las mínimas intervenciones que se tienen que hacer con tecnologías estrictas, una cosa importante es la conservación de técnicas artesanales. El punto 6 comenta que los edificios históricos hay que mantener su integridad, espacios interiores, mobiliario, decoración original y eso requiere un proyecto de restauración que defina métodos y objetivos, esto requiere un espacio adecuado, las obras en

edificios históricos deben prestar una (Audio 1:01:00). Punto 7 Dice que mejor tengan un proyecto específico las esculturas etc. y que se respeten las artesanías tradicionales del edificio Punto 8 dice que las ciudades históricas y los pueblos históricos son fundamentales y que las intervenciones consisten en considerar su morfología (Audio) peligro en zonas con vitalidad todavía. No se puede establecer un paisaje protegido que (Audio) La conservación integrada de paisajes arqueológicos implica valores culturales, sociales y estéticos, hay que compensar y valorar los elementos porque están ahí hace mucho que se considera que los monumentos no tienen que perjudicar a la población. AUDIO MÁS Se deberá estimular el conocimiento de los materiales tradicionales y sus técnicas siendo ellos mismos componentes importantes de la sociedad y cultura (habla de los artesanos). Planificación y gestión que dice que se tiene que poner atención a los costes del proceso. Dice que el turismo cultural debe ser considerado como un riesgo. Comenta que la participación efectiva de los del sitio es importante y que es responsabilidad de las comunidades para asegurar la participación en el proceso de decisión, esto no se hace En el punto 13 habla de la formación y educación en cuestiones culturales que exigen la participación nacional en todos los niveles. Depende de la inversión en educación ordinaria. Hay un anexo con definiciones como patrimonio, documento...

La convención sobre ¿?

Instituto Pere Mata:

Una obra cumbre del arquitecto modernista Lluís Domènech i Montaner construida entre 1897-1912.

AUDIO

Hay una parte que es la que se enseña que está perfectamente conservada que es el pabellón de los distinguidos, es un pabellón donde estaban personas distinguidas (hombres) que pagaban grandes cantidades para poder mantener el resto del complejo. Todo el interior y exterior es modernista y se conserva como estaba. El conjunto monumental que es grandísimo tiene una torre de 30 metros de alto sobre todo para que se distingue desde lejos y siguiendo las tradiciones modernistas hay zonas de ladrillo visto pero también se usó cerámica diseñada por diseñadores, trabajos en piedras, vidrieras... Se enseña el pabellón de los distinguidos pro que el resto sigue en uso como zona psiquiátrica. El pabellón de los distinguidos se acaba en 1908 y se conserva entero con su mobiliario. Hay habitaciones dobles porque podían residir con un cuidador. Tenía una sala de música porque los fines de semana se hacían conciertos, un comedor y una sala de juegos. La decoración está adecuada al tipo de uso (pacientes psiquiátricos) y hay alegorías de la curación, símbolos catalanes, vegetales... LA decoración cubre las superficies (horror Vacui) y hay detalles como que las ventanas llevan rejas pero están disimuladas, las escaleras y barandillas están redondeadas y las paredes en si suelen estar recubiertas de cerámica menos en las habitaciones de los pacientes. Los colores están escogidos para evitar excitación o alteración de los usuarios.

17/02/25: Pasar Lara:

Escuchar audio hasta 2 aprox o más mínimo punto 1 entero

Dos artículos importantes:

1. ¿que considera ¿?? es importante por la acción que toman los gobiernos y las instituciones, lo que consideran monumentos es arquitectura, escultura, elementos arqueológico, inscripciones, cuevas y grupos de elementos con valor universal excepcional desde el punto de vista

histórico, artístico o científico. También los conjuntos como grupos de construcciones, centros históricos, paisajes con valor excepcional desde el mismo puntos de vista. Lugares como obras conjuntas del hombre y la naturaleza pero entendidas de forma de vista diferente al paisaje, incluye lugares arqueológicos de valor universal. Un lugar donde se celebra una ceremonia para un grupo cultural es un lugar de patrimonio cultural, es una definición amplia que afecta a territorios de tierra y de mar. Patrimonio natural o formaciones geológicas, grupos de formaciones con valor universal por su capacidad estética, científica... esta definición se queda casi corta. Otro grupo de elementos de patrimonio natural son formaciones geológicas delimitadas de especies de animales o vegetales sobre todo amenazas con un valor universal. Lugares naturales estrictamente delimitadas con valor universal desde el punto de vista científico, es un patrimonio natural no interactuado con el hombre, estos son el patrimonio natural tal cual.

Hay una figura que son los estados parte, son aquellos que forman parte de la convención y la firman por lo que se compromete a lo que se ha acordado, hay varios artículos que hablan de la protección del patrimonio con las medidas que deben tomar los estados parte. También hay una cosa que quienes son los estados partes dicen que tienen que tener una cooperación internacional que puede no ser necesaria. En el artículo 7 dice que se entiende como protección del patrimonio el establecimiento de un sistema de cooperación ¿?. Ahora se dedican sobre todo al desarrollo, la red de AECIR? como el cervantes no abarca solo los que hablan español sino los que¿?. Se creó un organismo que es el Comité Intercontinental de PRotección del PATrimonio? defienden sus funciones y su composición. Crearon un fondo con la protección de ¿? y lo llamaron Pondo de Patrimonio Mundial. Los recursos para este fondo lo sacan de unas contribuciones obligatorias y voluntarias de los estados parte, también puede haber aportaciones de otros estados aunque no sean estados parte. Dentro de los recursos cuentan con lo que produzca el propio fondo. Un tema importante en el apartado de fondo es que las contribuciones que se hagan al fondo no tienen que ser de índole político Audio. Liberalidades en función del patrimonio natural y cultural, es decir lo que hacen es promover que se extienda dentro de los estados parte un modelo de red que haya una actividad de recursos económicos para defensa del patrimonio entendiendo que los gobiernos centrales no llegan a esto. El consorcio de toledo es que con la financiación de identidades locales o internacionales para sus fines como investigación... A nivel de Arte esta la fundación de amigos del museo del prado con fin de ayudar al museo que ayudan en que el museo dice las obras que le faltan y estos intentan o comprarlas o hacer que las donen. Establece otra convención, las ¿? artículo 19 todo estado parte en la convención podrá pedir asistencia internacional a ¿? con condiciones, por ejemplo en el artículo 22 la esencia del patrimonio puede tener ¿?. El artículo 25 dice que el financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá a la ¿? internacional más que parcial. Tiene que constituir una parte cuantiosa¿? salvo cuando sus recursos no se lo permitan. En el artículo 27 dice que los estados parte tienen que tener programas para el respeto del patrimonio e informar al público de las amenazas a ese patrimonio.

Están los Textos básicos de ¿? del cual hay interés la declaración sobre el patrimonio mundial que se hizo en 2002 en Budapest, recordando la conferencia de la Unesco del 72? hicieron una declaración sobre el patrimonio mundial, son declaraciones de intenciones sobre todo sobre qué son los bienes inscritos en ¿? y como hacer que otros países se unan, velar por mantener un equilibrio adecuado... Establecen que atentar contra el patrimonio es atentar contra el espíritu humano y la humanidad. LAS declaraciones de patrimonio mundial son largas con apoyos internacionales y mucha documentación de referencia sobre lo que quieres declarar, en algunos casos es mas facil por que hay mucha documentación y se sabe desde hace tiempo pero hay otros casos que al ser algo que no se conoce tan ampliamente (ejemplo pintura rupestre vs talayots).

Carta internacional por la conservación de poblaciones y áreas urbanas históricas? que se aprobó su redactado en octubre de 1987? ICOMOS? Se hace una consideración este año sobre los peligros del

desarrollo urbano para muchas sociedades y su patrimonio, ellos hablaban de esto con la era industrial aunque podían haber hablado de especulación urbanística. Se considera que esta carta es complementaria de la de Venecia del 64, lo primero que establece es que tiene que entenderse una política coherente de desarrollo económico y social y tener en cuenta los planteamientos urbanísticos para evitar problemas, establece que es de carácter histórico para una población, son conceptos extraídos de lo más básico del urbanismo. AUDIO ESCUCHAR . En el artículo 11 dice que se hagan más cosas arqueológicas.

Hay varias cartas sobre patrimonio arqueológico

Carta Internacional para la gestión de patrimonio arqueológico en 1990?

Se adoptó por la asamblea general de ICOMOS, el art 1 define el sentido de patrimonio arqueológico que dice que ¿?. Si uno se va a la definición estricta de arqueología dice que es así pero la arqueología no son solo excavaciones. En el art 2 recuerda que el patrimonio arqueológico es una riqueza cultural frágil y no renovable. La agricultura y uso del suelo tiene que tener planes ordenados¿? en realidad hay otros elementos más peligrosos que las agriculturas como grandes obras públicas hasta que se controló jurídicamente bla bla bla ¿?, Dice que en el caso que la legislación extendiese su protección solo al patrimonio declarado de interés habrá que tomar medidas dirigidas a la protección provisional de monumentos y conjuntos con protegidos o recientemente descubiertos hasta que se proceda a una valoración arqueológica. Hay una disposición legal que permite hacerlo de forma oficial que es que se pueda establecer que cuando tu pides que algo se declare de bien de interés cultural desde el momento que se introduce la solicitud y antes del veredicto se solicita el objeto tiene la misma protección que los que estan declarados aunque luego no se declare. Este documento alerta de los riesgos físicos del patrimonio y que se hagan estudios de impacto arqueológico antes de ver como se actual. Dice que las excavaciones tienen que hacerse preferentemente en sitios amenazados por ¿? cambios de calificación o usos del suelo, pillaje o deterioro natural, lo que se prioriza son las excavaciones de urgencia, luego en casos excepcionales yacimientos que no corran peligro podrán ser objetos de la excavación bien para ¿? o para presentarlos de forma más eficiente de cara al público, debe de ser limitada y con alguna zona virgen. Pide que de las excavaciones se entreguen informes para la administración científica?

Escuchar audio mientras hago cosas nose haber estudiado y entendido esto te pasa por pendeja

Los efectos se tendrá en cuenta únicamente ¿? que sea compatible con los derechos humanos internacionales existentes y ¿? desarrollo sostenible. Este artículo de definiciones dice tambien en otro apartado en qué ámbito se manifiesta esta definición general y hablan de tradiciones y expresiones orales incluido el idioma, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales ¿?. Una cosa que no incluyen específicamente pero en los ámbitos anglosajones se estudian son las religiones populares que son una cosa muy distinta y que ya las medievales tienen unos desarrollos propios y evolución generalmente muy rapida.

c) promover la educación sobre los espacios naturales importantes para la memoria colectiva cuya existencia es ¿? para que ¿? puedan expresarse.

04/03/25: Pasar Lara

Modelos de presentación del patrimonio:

Museo: Los museos tienen como función la documentación, difusión e investigación.

Musealizar: Acción y efecto de incorporar algo a la exposición estable de un museo. En el caso de los yacimientos arqueológicos e inmuebles históricos es hacerlos visitables y accesibles transformándolos en una exposición estable como si de un museo se tratara. Los principales aspectos cuando se musealizan in situ los yacimientos arqueológicos en primer lugar es la señalética que ayuda a la comprensión del yacimiento, tiene que ser concisa en el mensaje y coherente con su ubicación y entorno. La señalética son los carteles de interpretación, suelen tener un panel a la entrada con información general y luego hay mesas de interpretación que hay que colocarlas en lugares donde se tienen que colocar y que no influyan en la visualización del objeto. El mensaje tiene que captar la atención del visitante mediante un texto concreto y cosas que lo complementen.

Los itinerarios o senderos de visita, para elegir estos senderos de visita hay que tener en cuenta que no perjudique al yacimiento, el mantenimiento del propio sendero, los recursos didácticos a implementar y los costes que todo ello conlleva, es importante que no cause grave impacto donde se ponga. Cuando hay mucha gente que va por ahí se opta por itinerarios autoguiados, con audioguías y no generan afluencia de grupos masivos en general aunque puede ser que haya algunos días festivos y tal, los itinerarios autoguiados lo que se ha comprobado es que no superan todos los niveles de dudas. Hay cierta tendencia de profesionales de otras ramas que es problemático porque tiene que tener información básica para explicar lo que hay.

Centro De interpretación son equipamientos culturales cuya función principal es promover un ambiente para el aprendizaje buscando revelar al público el significado del legado cultural o histórico. El objetivo principal es sensibilizar a la población mediante el método particular de la interpretación. Se diferencia de los museos porque no tiene como finalidad ni recoger objetos, ni conservarlos ni investigarlos. Tienen una estrategia sobre todo escenografía con objetos de apoyo como cosas audiovisuales o maquetas incitando al descubrimiento del patrimonio. Tienen que tener un mensaje claro por qué tienen que emitir el mensaje y significado patrimonial que indican. Hay varios tipos pero son todos muy similares, desde la perspectiva de completar la visita a un sitio patrimonial o si sustituyen la visita a los monumentos para evitar su degradación (estos son los dos tipos). Es conveniente que cumplan tres requisitos: 1 seguir en su realización y presentación programas de gran rigor científico, 2 presentar un soporte material que soporte el carácter científico 3 (mínimo 27 con el anterior también AUDIO).

Ejemplo Yacimiento arqueológico romano-republicano de La Caridad en Teruel, se aprovecha un edificio antiguo que es la antigua estación de ferrocarril que ya no se usaba. Hay audiovisuales, maquetas, reproducciones...

Otros modelos que hay de presentación de patrimonio son las aulas arqueológicas, la mayoría de ellas son de conservación y difusión aunque también pueden ser para que participen inutilidades para gestión del patrimonio, pueden parecerse a los centros de interpretación o incluirse en ellos.

Otro modelo son los parques arqueológicos, estos son a veces parecidos a los parques culturales, muchos de ellos tienen elementos naturales notables. Hay veces en que son una mera variante de los centros de interpretación pero generalmente son más amplios, uno de los más conocidos es el de Segóbriga en Cuenca. que se define como el espacio físico dentro del cual en el que confluyen al menos dos elementos, una zona arqueológica de gran importancia histórica y fuerte potencia visual y un paisaje digno por sí mismo de ser contemplado que a su vez facilita la comprensión de la zona arqueológica, ambos elementos además están adecuados para el disfrute cultural y turístico y son el centro de zonas geográficas de alto interés monumental y medioambiental.

Para los parques culturales ya vimos la teoría esencial, del que hay. Están constituidos por un territorio que contiene elementos relevantes del patrimonio cultural integrados en un marco físico de valor paisajístico y o ecológico singular que gozará de promoción y protección global en su conjunto con especiales medidas de protección para dichos elementos relevantes.

Los arqueocitos son proyectos culturales basados en la arqueología experimental y en la etnoarqueología como resultado de un programa de investigación iniciado con excavaciones rigurosas y sistemáticas.

11/03/25:

Los Amigos de los Castillos (Asociación):

No son solo de castillos sino que también pueden incluir murallas. (creo que nada más muy importante)

Asociación Española de Amigos de los Museos:

Tiene una función de dinamizar y organizar tareas, reconocimiento del museo, visitas guiadas especiales... A veces hacen inversiones económicas propias donde dentro de sus fines declarados como asociación puedan pedir ayudas económicas para el museo.

Parques arqueológicos:

En España se empiezan a potenciar a partir de la ley de patrimonio y lo que se busca es explotar las posibilidades del patrimonio en relación muchas veces con el paisaje siendo parecido a los parques culturales, tuvieron mucho desarrollo sobretodo a partir de la segunda mitad del XX y a partir de que se fueran construyendo los parques arqueológicos. A pesar de que hay unos planes nacionales los organizan las comunidades, suelen ser con interés científico, histórico y educativo, esto no tiene nada que ver con la monumentalidad. También intervienen mucho a la hora de seleccionar el entorno las características de representatividad histórica. Lo que está claro es que no puede haber un parque arqueológico si el estado de conservación es incorrecto lo cual quiere decir que paralelamente a las investigaciones tiene que acudir a la restauración en su caso. también es imprescindible la estructura que permite acceder. También hay que hacer una adecuación del espacio y esto incluirá también el hacer puntos de información. Se busca también a la hora de actuar para organizar o que haya una integración de la parte arqueológica con el entorno, una contextualización explícita que no virtual que tiene que tener en cuenta las dimensiones espaciales y las temporales y que esto se transmita correctamente al público, esto no se suele hacer a veces y es importante. Objetivo fundamental: obtener la máxima rentabilidad social comunicando a un público lo más amplio posible el mensaje que se quería dar. Para eso hay que tener un aparato de emisión de información adecuado. Hay que tener en cuenta los desarrollos paisajísticos que es la interacción entre la naturaleza y el hombre, el propio paisaje que no es construido pero que está dentro del ámbito del parque tiene que ser tratado de una forma adecuada sobre todo cuando son creados antiguamente y cuando se fue el hombre permaneció ahí. Hay paisajes culturales declarados patrimonio de la humanidad destacando esencialmente Latinoamérica.

Los parques arqueológicos propiamente dichos contribuyen en mantener el legado histórico de los territorios.

7/4?: La difusión del Patrimonio Arqueológico: publicaciones, sitios web, redes sociales, conferencias...

La difusión del Patrimonio Arqueológico: Hay que preguntarse ¿por qué, para qué, para quién, cómo y donde?. A la hora de difundirlo hay que considerar que es un producto más.

La difusión al público especializado: Revistas periódicas especializadas, monografías y publicaciones específicas, congresos y reuniones científicas, catálogos y obras de síntesis, memorias de intervenciones arqueológicas, manuales docentes e infraestructuras web de datos de acceso

restringido. Destaca la página Néstor que se puede ver de forma restringida ya que tiene que ser con un correo institucional.

Publicaciones científicas periódicas, destaca el Archivo Español de Arqueología. Actualmente se publica más de forma digital sobre todo por razones de costes, luego se evalúan por profesores si que estos sepan quienes los han escrito y depende de su evaluación se publica o no. Hay un criterio ministerial que es el de ciencia libre, esto hace que las paginas están de libre acceso. Están desapareciendo las revistas científicas en papel, se hacen unas cuantas normalmente para intercambios pero cada vez menos por que son esencialmente digitales, se reduce todo a las monografías que se hacen más en papel pero no todo se reduce a eso. Hay categorías dentro de las revistas dependiendo de su impacto: Internacional, nacional, regional y local. Se miden por nivel de lectura generalmente. Los congresos y las reuniones científicas Destaca oxford. Catálogos y obra síntesis, destacan las cartas arqueológicas. Manuales docentes: se hacen pero en general no muchos, tienen una utilidad a veces muy notable.

La difusión al público interesado no especializado

Publicaciones periódicas: Destaca la revista Clío aunque en general hace sensaciones.

Guías arqueológicas de regiones:

Guías arqueológicas de asentamientos :

Obras de divulgación histórico-arqueológica:

- Los medios de comunicación (y sus peligros):

En el caso de la arqueología y de la historia se hacen bastantes bulos y mentiras.

Radio

Televisión

Periódicos (papeles y digitales)

- Difusión al público generalista:
- Difusión al público infantil: Aunque no es cierto que la única forma de empezar a tener interés será desde la infancia pero si que es la forma más fácil y segura.
- El Museo:

Los Departamentos de difusión (pedagogía, educación o acción didáctica)

En esta área se incluyen todas las estrategias que permitan el logro de los objetivos de comunicación, contemplación y educación encomendados al museo

Funciones:

- Estudiar científicamente las características, necesidades y motivaciones del público
- Programar, proyectar y realizar las exposiciones permanentes y temporales en coordinación con los departamentos implicados en las mismas
- Elaborar medios de información con las técnicas adecuadas a su fin
- Evaluar científicamente la incidencia de las exposiciones en el público.
- Organizar y colaborar en los planes de actividades culturales y en el desarrollo de programas de difusión que permitan un mayor conocimiento de sus colecciones
- Gestionar la realización del plan de publicaciones del museo
- Desarrollar la necesaria investigación sobre técnicas museográficas y colaborar con programas de investigación de instituciones ajenas al museo en el área de su competencia

Desde el siglo XVIII hasta mediados del siglo XX la función principal del museo se centraba en conservar las colecciones e investigar sobre las particularidades de los objetos que se conservaban. Desde mediados del siglo XX la función principal de los museos se centra en educar y comunicar su conocimiento al público general

Materiales didácticos en el interior del Museo:

- Folletos de introducción y orientación
- Folletos de sala
- Paneles y mapas
- Material audiovisual
- Módulos interactivos
- El Centro de Interpretación

Uno de los objetivos es que sean pequeñas instalaciones destinadas a favorecer el turismo en la región

- Situados en las proximidades de un conjunto arqueológico
- Actúan como centros de recepción del visitante
- Cuentan con paneles expositivos
- Reproducciones de originales.
- La museología positivista

Es la tradicional, es decir, tener los objetos en exposiciones con cartelas mínimas así que aunque la exposición sea buena la gente no se entera de lo que hay ahí expuesto por que no tienen las exposiciones pertinentes.

Hay más tipos de museología pero no importan

- Materiales didácticos a concertar con el Museo. Oferta didáctica

Se produce material con información basada en ciencia pero explicada a gente de diferentes edades que muchas veces incluyen juego o paralelos para que puedan ser más claras las informaciones que se le están suministrando.

- Talleres infantiles en Museos:
- Conferencias, visitas guiadas... Las visitas guiadas hay que tener gran cuidado ya que puedes tener gran cantidad de gente y hay que tener en cuenta como hacer la visita ya que si son en yacimientos hay que tener cuidado. Los ciclos de conferencia son una forma de atraer la atención en el patrimonio si eliges bien los temas y la habilidad de los conferenciantes.

17/03/25: Pasar Lara

Los ciclos de conferencia pueden ir solos o ir acompañados de otras cosas como por ejemplo una exposición, a veces se hacen sin que haya una referencia próxima como yacimientos o exposiciones pero últimamente se vinculan a elementos que puedas visualizar. Se pueden hacer otros eventos en los museos como el día de los museos el 18 de mayo o conciertos en estos. Destacan también los congresos nacionales o internacionales pero que son menos frecuentes por cuestiones económicas.

Destacan también las visitas guiadas o de puertas abiertas que lo importante es saber la afluencia de gente por que no tiene que ir demasiada

Las rutas e itinerarios arqueológicos y paisajísticos como por ejemplo itinerario línea de trincheras de la Sierra de Alcubierre y la ruta Orwell, el autor de 1984 o rebelión en la Granja, los itinerarios en el yacimiento arqueológico de Bilbilis...

Los dispositivos móviles: Para buscar info y completar las del yacimiento

Sitios web especializados hay de diversos tipos.

RRSS: Facebook, instagram y Twitter: medios de propaganda para los yacimientos, conferencias...

Formación de profesionales en investigación y difusión del patrimonio: sería importante pero hay cosas que analizar, por ejemplo los periodistas serían y no a la vez ya que hay veces que si quieres publicar algo tienes que dirigirlo tu. Hay periodistas culturales pero hay pocos que tengan una formación específica, hay otra opción que es coger a un profesional del patrimonio y aprenda a difundir, es más complicado de lo que parece pero se puede aprender, sobre todo si tienes un lugar donde formarte.

Los Seminarios: son más densos que las conferencias y suelen estar más enfocados a profesionales y entendido y suelen generar más debates en su realización, los seminarios irían más dirigido a estudiantes y entendidos que al público en general.

Cursos teórico-prácticos: relacionados con la arqueología experimental como hacer utensilios de sílex...

Prácticas de campo: son muy variadas aunque se concibe como asistir a una excavación arqueológica

Congresos Nacionales de Arqueología Profesional: se siguen haciendo pero no son congresos nacionales como los antiguos en los cuales participaba todo el mundo pero ahora se ha hecho algo más casero donde se suelen dejar amplios bien dotados y la gente va con el ave, se centralizan, se suele publicar lo que la gente presenta.

Otro power:

El Turismo Cultural:

Organización mundial del turismo (UNWTO): no habla solo de patrimonio sino de todo.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos. La OMT como principal organización internacional en el ámbito turístico aboga por un turismo que contribuya al crecimiento económico, a un desarrollo incluyente y a la sostenibilidad ambiental, y ofrece liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas. Defiende la aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo para maximizar la contribución socioeconómica del sector, minimizando a la vez sus posibles impactos negativos y se ha comprometido a promover el turismo como instrumento para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), encaminados a reducir la pobreza y a fomentar el desarrollo sostenible en todo el mundo. La OMT genera conocimiento de los mercados, promueve políticas e instrumentos de turismo competitivo y sostenible, fomenta la enseñanza y la formación en materia de turismo y trabaja con el fin de hacer del turismo una herramienta eficaz para el desarrollo mediante proyectos de asistencia técnica en más de 100 países del mundo. Entre sus miembros figuran 160 países, 6 miembros asociados y más de 500 miembros afiliados que representan al sector privado a instituciones de enseñanza, asociaciones de turismo y a autoridades turísticas locales.

Arqueoturismo: También llamado turismo arqueológico es una modalidad bajo la que se presentan propuestas y productos culturales y turísticos en los que la arqueología es el elemento principal. La clave es la integración del patrimonio histórico-arqueológico junto a otras actividades complementarias.

La UNESCO También tiene que ver mucho con el turismo ya que tiene que ver con la educación y el patrimonio, es un organismo que está empezando a temblar actualmente debido a la tormenta geopolítica del mundo, el mundo está cambiando y hay gente que estas asociaciones no las ve utiles asi que no las pagan.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural fue adoptada por la conferencia general de la Unesco en su XVIII reunión (creo que esta la def en el correo)

Patrimonio de la Humanidad: El objetivo del programa es catalogar, preservar y dar a conocer sitios de importancia cultural o natural excepcional para la herencia común de la humanidad. Bajo ciertas condiciones, los sitios mencionados pueden obtener financiación para su conservación del Fondo para la Conservación del Patrimonio de la Humanidad. La gente lo usa generalmente no solo para las ayudas económicas sino para un proclamo del patrimonio y el turismo.

CARTA DE ATENAS, 1931

CARTA DE ATENAS

1. La Conferencia, convencida de que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad, interesa a todos los Estados defensores de la civilización, desea que los Estados se presten recíprocamente una colaboración cada vez más extensa y concreta para favorecer la conservación de los monumentos artísticos e históricos: considera altamente deseable que las instituciones y los grupos calificados, sin menoscabo del derecho público internacional, puedan manifestar su interés para la salvaguarda de las obras maestras en las cuales la civilización ha encontrado su más alta expresión y que aparecen amenazadas: hace votos para que las solicitudes a este efecto sean sometidas a la Comisión de la Cooperación Intelectual, después de encuestas hechas por la Oficina Internacional de Museos y después de ser presentadas a la atención de cada Estado. Corresponderá a la Comisión Internacional de la Cooperación Intelectual, después de las solicitudes hechas por la Oficina Internacional de Museos y después de haber obtenido de sus organismos locales la información pertinente. Dictaminar sobre la oportunidad de las medidas a tomar y sobre los procedimientos a seguir en cualquier caso particular.

2. La conferencia escuchó la exposición de los principios generales y de las teorías concernientes a la protección de monumentos. Observa que, a pesar de la diversidad de casos especiales en los que se pueden adoptar soluciones específicas, predomina en los diferentes Estados presentados, la tendencia general a abandonar las restituciones integrales y a evitar sus riesgos mediante la institución de obras de mantenimiento regular y permanente, aptos para asegurar la conservación de los edificios.

En los casos en los que la restauración aparezca indispensable después de degradaciones o destrucciones, recomienda respetar la obra histórica y artística del pasado, sin menospreciar el estilo de ninguna época.

La Conferencia recomienda mantener, cuando sea posible, la ocupación de los monumentos que les aseguren la continuidad vital, siempre y cuando el destino moderno sea tal que respete el carácter histórico y artístico.

3. La Conferencia escuchó la exposición de las legislaciones promulgadas en cada país con el fin de proteger a los monumentos de interés histórico, artístico o científico, y aprobó unánimemente la tendencia general que consagra en esta materia un derecho de la colectividad en contra del interés privado.

La Conferencia ha constatado que la diferencia entre estas legislaciones procede de la dificultad de conciliar el derecho público con el derecho privado y, en consecuencia, si bien aprueba la tendencia general, estima que estas legislaciones deben ser apropiadas a las circunstancias locales y al estado de la opinión pública, para encontrar la menor oposición posible y para tener en cuenta el sacrificio que los propietarios deben hacer en el interés general.

La Conferencia desea que en cada Estado la autoridad pública sea investida del poder para tomar medidas de conservación en casos de urgencia. Desea en fin, que la Oficina Internacional de Museos Públicos ponga al día una lista comparativa de las legislaciones vigentes en los diferentes Estados sobre este tema.

4. La Conferencia constata con satisfacción que los principios y las técnicas expuestas en las diferentes comunicaciones se inspiran en una tendencia común, a saber: cuando se trata de ruinas, se impone una escrupulosa labor de conservación y, cuando las

condiciones lo permitan, es recomendable volver a su puesto aquellos elementos originales encontrados (anastylosis); y los materiales nuevos necesarios para este fin deberán siempre ser reconocibles. En cambio, cuando la conservación de ruinas sacadas a la luz en una excavación, fuese reconocida como imposible, será aconsejable, más bien que destinarlas a la destrucción enterrarlas nuevamente, después, naturalmente de haber hecho levantamientos precisos.

Es evidente que la técnica de excavación y de conservación de restos impone la estrecha colaboración entre el arqueólogo y el arquitecto. En cuanto a los otros monumentos, los expertos, reconociendo que cada caso se presenta con características especiales, se han encontrado de acuerdo en aconsejar que antes de cualquier obra de consolidación o de parcial restauración se haga una escrupulosa investigación acerca de la enfermedad a la cual se va a poner remedio.

5. Los expertos escucharon varias comunicaciones relativas al empleo de materiales modernos para la consolidación de los edificios antiguos, y han aprobado el empleo juicioso de todos los recursos de la técnica moderna, muy especialmente del concreto armado.

Expresan la opinión de que normalmente estos medios de refuerzo deben estar disimulados para no alterar el aspecto y el carácter del edificio a restaurar; y recomiendan el empleo de dichos medios, especialmente en los casos en que aquellos permiten conservar los elementos "in situ", evitando los riesgos de la destrucción y de la reconstrucción.

La Conferencia constata que en las condiciones de la vida moderna los monumentos del mundo entero se encuentran más amenazados por los agentes externos; si bien no pueden formular reglas generales que se adapten a la complejidad de los distintos casos recomienda:

1. La colaboración en cada país de los conservadores de monumentos y de los arquitectos con los representantes de las ciencias físicas, químicas y naturales para lograr resultados seguros de cada vez mayor aplicación.
2. La difusión por parte de la Oficina Internacional de Museos de estos resultados, mediante noticias sobre los trabajos emprendidos en los varios países y mediante publicaciones regulares.

La Conferencia considera, en referencia a la conservación de la escultura monumental, que el traslado de esas obras fuera del contexto para el cual fueron creadas debe considerarse, como principio, inoportuno. Recomienda, a modo de precaución, la conservación de los modelos originales cuando todavía existen y la ejecución de copias cuando estén faltando.

7. La Conferencia recomienda respetar, al construir edificios, el carácter y la fisonomía de la ciudad, especialmente en la cercanía de monumentos antiguos, donde el ambiente debe ser objeto de un cuidado especial. Igualmente se deben respetar algunas perspectivas particularmente pintorescas. Objeto de estudio, pueden ser también las plantas y las ornamentaciones vegetales adaptadas a ciertos monumentos o grupos de monumentos para conservar el carácter antiguo.

La Conferencia recomienda sobre todo la supresión de todos los anuncios, de toda superposición abusiva de postes e hilos telegráficos, de toda industria ruidosa e intrusa, en la cercanía de los monumentos artísticos e históricos.

8. La Conferencia emite el voto:

1. Que todos los Estados, o bien las instituciones creadas en ellos y reconocidas como competentes para tal fin, publiquen un inventario de los monumentos históricos nacionales, acompañado por fotografías y notas.
2. Que cada Estado cree un archivo donde se conserven los documentos relativos a los propios monumentos.
3. Que la Oficina Internacional de Museos dedique en sus publicaciones algunos artículos a los procedimientos y a los métodos de conservación de los monumentos históricos.
4. Que la misma Oficina estudie la mejor difusión y el mejor uso de las indicaciones de los datos arquitectónicos, históricos y técnicos así recabados.

9. Los miembros de la Conferencia, después de haber visitado en el curso de sus trabajos y de las giras de estudio realizadas, algunas de sus principales excavaciones y algunos de los monumentos antiguos de Grecia, rinden homenaje unánime al Gobierno griego, que desde hace muchos años, además de asegurar por su parte la realización de trabajos considerables, ha aceptado la colaboración de los arqueólogos y especialistas de todos los países. En eso han visto, los miembros de la Conferencia, un ejemplo que no puede más que contribuir a la realización de los fines de cooperación intelectual, de los cuales ha aparecido tan viva la necesidad en el curso de los trabajos.

10. La Conferencia, profundamente convencida de que la mejor garantía de conservación de los monumentos y de las obras de arte viene del afecto y del respeto del pueblo, y considerando que este sentimiento puede ser favorecido con una acción apropiadas de las instituciones públicas, emite el voto para que los educadores pongan empeño en habituar a la infancia y a la juventud a abstenerse de cualquier acto que pueda estropear los monumentos, y los induzcan al entendimiento del significado y, en general, a interesarse en la protección de los testimonios de todas las civilizaciones.

CARTA DE ATENAS PARA LA RESTAURACION DE MONUMENTOS HISTORICOS

Adoptada en la Primera Conferencia Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, Atenas, 1931.

En el Congreso de Atenas se adoptaron las siguientes siete resoluciones, llamadas “Carta del restauro”.

1. Se establecerán organizaciones internacionales para la restauración, tanto a nivel operativo como consultivo.
2. Los proyectos de restauración que se propongan serán sometidos a la crítica, de modo de prevenir errores que causen pérdida de carácter o de valores históricos en las estructuras.
3. Los problemas de la preservación de los sitios históricos serán resueltos a través de la legislación a nivel nacional para todos los países.
4. Los sitios excavados que no puedan ser objeto de inmediata restauración deber ser cubiertos nuevamente para su protección.
5. Las técnicas y materiales modernos pueden ser usados en los trabajos de restauración.
6. Los sitios históricos contarán con estricta protección de custodia.
7. Se deberá prestar atención a la protección de áreas alrededor de los sitios históricos.

CONCLUSIONES GENERALES DE LA CONFERENCIA DE ATENAS

I.- Doctrina. Principios generales

La Conferencia ha escuchado la exposición de los principios generales y de las doctrinas concernientes a la protección de monumentos. Se constata que, aun en la diversidad de los casos especiales a los que pueden responder soluciones particulares, predominan en varios Estados representantes una tendencia general a abandonar las restituciones integrales y a evitar los riesgos mediante la institución de mantenimientos regulares y permanentes tendientes a asegurar la conservación de los edificios. En el caso en que una restauración aparezca como indispensable a causa de la degradación o destrucción, se recomienda respetar la obra histórica y artística del pasado, sin proscribir el estilo de ninguna época.

La conferencia recomienda mantener, cuando sea posible, la ocupación de los monumentos que asegure su continuidad vital, teniendo en cuenta, sin embargo, que el nuevo destino sea tal que respete el carácter histórico y artístico.

II.- Medidas administrativas y legislativas relativas a los monumentos históricos

La Conferencia ha escuchado la exposición de medidas legislativas orientadas a proteger monumentos de interés artístico, histórico o científico pertenecientes a diferentes Estados. Ha aprobado unánimemente la tendencia general que consagra en esta materia un derecho de la comunidad contra el interés privado.

Ha constatado cómo la diferencia entre estas legislaciones proviene de la dificultad de conciliar el derecho público con el derecho de los particulares y, en consecuencia, aun aprobando la tendencia general, estima que deben ser apropiadas a las circunstancias locales y al estado de la opinión pública, de modo de encontrar la menor oposición posible y de tener en cuenta los sacrificios que los propietarios sufren en el interés general.

Emite el voto para que en cada Estado la autoridad pública sea investido del poder de tomar medidas de conservación en caso de urgencia. Augura en fin, que la Oficina Internacional de Museos Públicos tenga al día un registro y un elenco comparado de las legislaciones en cada Estado sobre este tema.

III.- Enriquecimiento estético de los monumentos antiguos

La Conferencia recomienda respetar en la construcción de los edificios el carácter y la fisonomía de la ciudad, esencialmente, en la proximidad de monumentos antiguos, casos para los cuales el ambiente debe ser objeto de atención particular. Igual respeto debe tenerse, por aquellas perspectivas particularmente pintorescas.

También pueden ser objeto de estudio las plantaciones y ornamentos vegetales adjuntos a ciertos monumentos o grupos de monumentos, para conservar el carácter antiguo.

Se recomienda sobre todo la supresión de publicidad, de superposición abusiva de postes e hilos telegráficos, de industria ruidosa e invasora, en proximidad de los monumentos.

IV.- Restauración de monumentos

Los expertos escucharon varias comunicaciones referidas al uso de materiales modernos para la consolidación de monumentos antiguos. Aprueban el empleo juicioso de todos los recursos de la técnica moderna, y especialmente del cemento armado.

Ellos expresan el parecer que ordinariamente estos medios de refuerzo deben ser disimulados para no alterar el aspecto y, el carácter del edificio a restaurar, y recomiendan su empleo especialmente en los casos en los que ellos permiten conservar los elementos in situ, evitando los riesgos del desarmado y la reconstrucción.

V.- Deterioro de monumentos antiguos

La Conferencia constata que en las condiciones de la vida moderna, los monumentos se encuentran siempre más amenazados por los agentes externos; y, aun no pudiendo formular reglas generales que se adapten a la complejidad de los casos, recomienda:

1) la colaboración en cada país de los conservadores de monumentos y los arquitectos con los representantes de las ciencias físicas y químicas y naturales para arribar a resultados que aseguren siempre mayor calificación.

2) la difusión, por parte de la Oficina Internacional de Museos, de tales resultados, mediante noticias sobre los trabajos emprendidos en los diversos países y publicaciones regulares.

La Conferencia, en resguardo de la conservación de la escultura monumental, considera que, la exportación de las obras del contexto para el que fueron creadas, debe en principio considerarse inoportuna. Recomendamos, a título de precaución, la conservación de los modelos originales cuando aún existan, y la ejecución de calcos cuando éstos falten.

VI.- La técnica de la conservación

La Conferencia constata con satisfacción que los principios y las técnicas expuestas en las diferentes comunicaciones particulares se inspiran en una tendencia común, es decir cuando se trata de ruinas, se impone una conservación escrupulosa y cuando las condiciones lo permiten, es una solución feliz poner en su lugar los elementos originales encontrados (anastilosis), y los materiales nuevos necesarios a este fin deberán siempre ser reconocibles.

Cuando la conservación de ruinas halladas en una excavación fuera imposible, será aconsejable, antes que abandonarlas a la destrucción, enterrarlas nuevamente, luego de haber efectuado relevamientos precisos.

Es evidente que la técnica de la excavación y la conservación de los restos imponen la estrecha colaboración entre arqueólogo y arquitecto. En cuanto a otros monumentos, los expertos reconociendo que cada caso se presenta con carácter especial, están de acuerdo en aconsejar, antes de cada trabajo de consolidación o de restauración parcial, una indagación escrupulosa de los males a los que se debe buscar remedio. Se reconoce que cada caso necesita ser tratado en forma individual.

VII.- La conservación de monumentos y la colaboración internacional

a) Cooperación técnica y moral

La Conferencia, convencida de que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad, interesa a todos los Estados tutores de la civilización, augura que los Estados se presten siempre una colaboración cada vez más estrecha y concreta para favorecer la conservación de los monumentos de arte y de historia; estima altamente considerable que las instituciones y grupos calificados, sin atacar el derecho público internacional, puedan manifestar su interés por la salvaguarda de las obras maestras ha encontrado su más alta expresión y que se encuentran amenazadas; emite el voto para que las peticiones, a este efecto, sometidas a los organismos de cooperación intelectual, luego de indagaciones hechas por la Oficina Internacional de Museos y benévola atención de los Estados. Corresponderá a la Comisión Internacional de la Cooperación Intelectual, luego de peticiones realizadas por la Oficina Internacional de Museos luego de haber recogido de sus, órganos locales las informaciones útiles, pronunciarse acerca de la oportunidad de pasos a cumplir y sobre el procedimiento a seguir en cada caso particular.

Los miembros de la Conferencia, luego de haber visitado, en el curso de su labor y del viaje de estudios posterior algunos de los principales sitios de excavación y monumentos de la antigua Grecia, por unanimidad rinden homenaje al gobierno helénico, que desde hace muchos años ha aceptado la colaboración de arqueólogos y especialistas de todos los países. Ellos han visto, en eso, un ejemplo que no hace más que contribuir a la realización de los fines de cooperación intelectual, cuya necesidad se mostró tan vital en el curso de sus trabajos.

b) El papel de la educación

La Conferencia, profundamente convencida de que la mejor garantía de conservación de los monumentos y obras de arte viene del afecto y del respeto del pueblo, y considerando que estos sentimientos pueden ser favorecidos por una acción apropiada de los poderes públicos, emite su voto para que los educadores tengan a su cargo habituar a la infancia y a la juventud a abstenerse de todo acto que pueda degradar los monumentos y les induzca a entender el significado y a interesarse por la protección de los testimonios de cada civilización.

c) Valor de la documentación internacional

La Conferencia emite el voto para que:

- 1) en los distintos Estados las instituciones creadas o reconocidas para estos fines publiquen un inventario de los monumentos históricos nacionales acompañado de fotografías y noticias sobre ellos.
- 2) cada Estado cree un archivo, donde se conserven los documentos relativos a los propios monumentos históricos.
- 3) cada Estado deposite copias de sus publicaciones sobre los monumentos históricos y artísticos en la Oficina Internacional de Museos
- 4) la Oficina Internacional de Museos dedique en sus publicaciones algunos artículos a los procedimientos y métodos de conservación de monumentos históricos.
- 5) la Oficina estudie la mejor forma de difusión y utilización de la información así centralizada.

NORMAS DE QUITO **(1967)**

Informe final de la reunión sobre conservación y utilización de monumentos y lugares de interés histórico y artístico

I. INTRODUCCION

La inclusión del problema que representa la necesaria conservación y utilización del patrimonio monumental en la relación de esfuerzos multinacionales que se comprometen a realizar los Gobiernos de América, resulta alentador en un doble sentido. En primer término, porque con ello los Jefes de Estado dejan reconocida, de manera expresa, la existencia de una situación de urgencia que reclama la cooperación interamericana, y en segundo lugar, porque siendo la razón fundamental de la Reunión de Punta del Este el común propósito de dar un nuevo impulso al desarrollo del Continente, se está aceptando implícitamente que esos bienes del patrimonio cultural representan un valor económico y son susceptibles de erigirse en instrumentos del progreso. El acelerado proceso de empobrecimiento que vienen sufriendo una mayoría de países americanos como consecuencia del estado de abandono e indefensión en que se halla su riqueza monumental y artística, demanda la adopción de medidas de emergencia, tanto a nivel nacional como internacional, pero la eficacia práctica de las mismas dependerá, en último término, de su adecuada formulación dentro de un plan sistemático de revalorización de los bienes patrimoniales en función del desarrollo económico-social. Las recomendaciones del presente informe van dirigidas en ese sentido y se contraen, específicamente, a la adecuada conservación y utilización de los monumentos y lugares de interés arqueológico, histórico y artístico, de conformidad con lo que se dispone en el Capítulo V, Esfuerzos Multinacionales, literal d) , de la Declaración de los Presidentes de América. No obstante precisa reconocer que, dada la íntima relación que guardan entre sí el continente arquitectónico y el contenido artístico, resulta imprescindible extender la debida protección a otros bienes muebles y objetos valiosos del patrimonio cultural a fin de evitar que se sigan deteriorando y sustrayendo impunemente y de procurar, asimismo, que contribuyan al logro de los fines perseguidos mediante su adecuada exhibición de acuerdo con la moderna técnica museográfica.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

1. La idea de espacio es inseparable del concepto de monumento, por lo que la tutela del Estado puede y debe extenderse al contexto urbano, al ámbito natural que lo enmarca y a los bienes culturales que encierra. Pero puede existir una zona, recinto o sitio de carácter monumental, sin que ninguno de los elementos que lo constituyen aisladamente considerados merezca esa designación.
2. Los lugares pintorescos y otras bellezas naturales objeto de defensa y protección por parte del Estado, no son propiamente monumentos nacionales. La huella histórica o artística del hombre es esencial para impartir a un paraje o recinto determinado esa categoría específica.
3. Cualquiera que fuese el valor intrínseco de un bien o las circunstancias que concurran a realizar su importancia y significación histórica o artística, el mismo no constituirá un monumento en tanto no recaiga una expresa declaración del Estado en

ese sentido. La declaración de monumento nacional implica su identificación y registro oficiales. A partir de ese momento el bien en cuestión quedará sometido al régimen de excepción que señala la Ley.

4. Todo monumento nacional está implícitamente destinado a cumplir una función social. Corresponde al Estado hacer que la misma prevalezca y determinar, en los distintos casos, la medida en que dicha función social es compatible con la propiedad privada y el interés de los particulares.

III. EL PATRIMONIO MONUMENTAL Y EL MOMENTO AMERICANO

1. Es una realidad evidente que América y en especial Iberoamérica, constituye una región extraordinariamente rica en recursos monumentales. A los grandiosos testimonios de las culturas precolombinas se agregan las expresiones monumentales, arquitectónicas, artísticas e históricas del largo período colonial en exuberante variedad de formas. Un acento propio, producto del fenómeno de aculturación, contribuye a imprimir a los estilos importados en sentido genuinamente americano de múltiples manifestaciones locales que los caracteriza y distingue. Ruinas arqueológicas de capital importancia, no siempre accesibles o del todo exploradas, se alternan con sorprendentes supervivencias del pasado; complejos urbanos y villas enteras, susceptibles de erigirse en centros del mayor interés y atracción.

2. No es menos cierto que gran parte de ese patrimonio, se ha arruinado irremediablemente en el curso de las últimas décadas o se halla hoy en trance inminente de perderse. Múltiples factores han contribuido y siguen contribuyendo a mermar las reservas de bienes culturales de la mayoría de los países de Iberoamérica, pero precisa reconocer que la razón fundamental de la destrucción progresivamente acelerada de ese potencial de riqueza, radica en la carencia de una política oficial capaz de imprimir eficacia práctica a las medidas proteccionistas vigentes y de promover la revaluación del patrimonio monumental en función del interés público y para beneficio económico de la nación.

3. En los críticos momentos en que América se halla comprometida en un gran empeño progresista que implica la explotación exhaustiva de sus recursos naturales y la transformación progresiva de sus estructuras económicasociales, los problemas que se relacionan con la defensa, conservación y utilización de los monumentos, sitios y conjuntos monumentales adquieren excepcional importancia y actualidad.

4. Todo proceso de acelerado desarrollo trae consigo la multiplicación de obras de infraestructura y la ocupación de extensas áreas por instalaciones industriales y construcciones inmobiliarias que alteran y aún deforman por completo el paisaje, borrando las huellas y expresiones del pasado, testimonios de una tradición histórica de inestimable valor.

5. Gran número de ciudades de Iberoamérica que atesoraban en un ayer todavía cercano un rico patrimonio monumental, evidencia de su pretérita grandeza; templos, plazas, fuentes y callejas que en conjunto acentuaban su personalidad y atractivo, han sufrido tales mutilaciones y degradaciones en su perfil arquitectónico que lo hacen irreconocible. Todo ello en nombre de un mal entendido y peor administrado progreso urbano.

6. No es exagerado afirmar que el potencial de riqueza destruida con estos irresponsables actos de vandalismo urbanístico en numerosas ciudades del Continente, excede con mucho a los beneficios que para la economía nacional se

derivan de las instalaciones y mejoras de infraestructura con que pretenden justificarse.

IV. LA SOLUCION CONCILIATORIA

1. La necesidad de conciliar las exigencias del progreso urbano con la salvaguardia de los valores ambientales, es ya hoy día una norma inviolable en la formulación de los planes reguladores a nivel tanto local como nacional. En ese sentido todo plan de ordenación deberá realizarse en forma que permita integrar al conjunto urbanístico los centros o complejos históricos de interés ambiental.

2. La defensa y valoración del patrimonio monumental y artístico no contraviene, teórica ni prácticamente, con una política de regulación urbanística científicamente desarrollada. Lejos de ello, debe constituir el complemento de la misma. En confirmación de este criterio se transcribe el siguiente párrafo del Informe Weiss presentado a la Comisión Cultural y Científica del Consejo de Europa (1963) : "Es posible equipar a un país sin desfigurarlos; de preparar y servir al porvenir sin destruir el pasado. La elevación del nivel de vida debe limitarse a la realización de un bienestar material progresivo; debe ser asociado a la creación de un cuadro de vida digno del hombre".

3. La continuidad del horizonte histórico y cultural de América, gravemente comprometido por el entronizamiento de un proceso anárquico de modernización, exige la adopción de medidas de defensa, recuperación y revalorización del patrimonio monumental de la región y la formulación de planes nacionales y multinacionales a corto y a largo plazo.

4. Precisa reconocer que los organismos internacionales especializados, han reconocido la dimensión del problema y han venido trabajando con ahínco, en los últimos años, por lograr soluciones satisfactorias. América tiene a su disposición la experiencia acumulada.

5. A partir de la "Carta de Atenas", de 1932, muchos han sido los Congresos Internacionales que se han sucedido hasta conformar el actual criterio dominante. Entre los que más han ahondado en el problema aportando recomendaciones concretas figura el de la Unión Internacional de Arquitectos (Moscú, 1958) ; el Congreso de la Federación Internacional de Vivienda y Urbanismo (Santiago de Compostela 1961) , que tuvo por lema el problema de los "conjuntos históricos", el Congreso de Venecia (1964) y el más reciente del ICOMOS en Cáceres (1967) , que aportan a ese tema de tanto interés americano, un punto de vista eminentemente práctico.

V. VALORACION ECONOMICA DE LOS MONUMENTOS

1. Partimos del supuesto de que los monumentos de interés arqueológico, histórico y artístico constituyen también recursos económicos al igual que las riquezas naturales del país. Consecuentemente, las medidas conducentes a su preservación y adecuada utilización no ya sólo guardan relación con los planes de desarrollo, sino que forman o deben formar parte de los mismos.

2. En la más amplia esfera de las relaciones interamericanas, reiteradas recomendaciones y resoluciones de distintos organismos del Sistema llevaron progresivamente el problema al más alto nivel de consideración: la Reunión de los Jefes de Estado (Punta del Este, 1967) .

3. Es evidente que la inclusión del problema relativo a la adecuada preservación y utilización del patrimonio monumental en la citada reunión, responde a las mismas fundamentales razones que llevaron a los Presidentes de América a convocarla: la necesidad de dar a la Alianza para el Progreso un nuevo y más vigoroso impulso y de ofrecer, a través de la cooperación continental, la mayor ayuda que demanda el desarrollo económico de los países miembros de la OEA.

4. Lo anterior explica el empleo del término "utilización" que figura en el punto 2, A. Capítulo V, de la Declaración de los Presidentes :

Esfuerzos Multinacionales

...

2. Encomendar a los organismos competentes de la OEA que:

...

d) Extiendan la cooperación interamericana a la conservación y utilización de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

5. Más concretamente en la Resolución 2 de la Segunda Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Cultural, convocada a los únicos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Declaración de los Presidentes, dentro del área de competencia del Consejo, se dice:

...La extensión de la asistencia técnica y la ayuda financiera al patrimonio cultural de los Estados miembros, se llevará a cabo en función de su desarrollo económico y turístico.

6. En suma, se trata de movilizar los esfuerzos nacionales en el sentido de procurar el mejor aprovechamiento de los recursos monumentales de que se disponga, como medio indirecto de favorecer el desarrollo económico del país.

Lo anterior implica una tarea previa de planificación a nivel nacional; es decir, la evaluación de los recursos disponibles y la formulación de proyectos específicos dentro de un plan regulador general.

7. La extensión de la cooperación interamericana a ese aspecto del desarrollo lleva implícito el reconocimiento de que el esfuerzo nacional no es por sí solo suficiente para acometer un empeño que en la mayoría de los casos excede sus actuales posibilidades. Es únicamente a través de la acción multinacional que muchos Estados miembros, en proceso de desarrollo, pueden procurarse los servicios técnicos y los recursos financieros indispensables.

VI. LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL

1. El término "puesta en valor", que tiende a hacerse cada día más frecuente entre los expertos, adquiere en el momento americano una especial aplicación. Si algo caracteriza este momento es, precisamente, la urgente necesidad de utilizar al máximo el caudal de sus recursos y es evidente que entre los mismos figura el patrimonio monumental de las naciones.

2. Poner en valor un bien histórico o artístico equivale a habilitarlo de las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento. La puesta en valor debe entenderse que se realiza en función de un fin trascendente que en el caso de Iberoamérica sería contribuir al desarrollo económico de la región.

3. En otras palabras, se trata de incorporar a un potencial económico, un valor actual; de poner en productividad una riqueza inexplorada mediante un proceso de revalorización que lejos de mermar su significación puramente histórica o artística, la acrecienta, pasándola del dominio exclusivo de minorías eruditas al conocimiento y disfrute de mayorías populares.

4. En síntesis, la puesta en valor del patrimonio monumental y artístico implica una acción sistemática, eminentemente técnica, dirigida a utilizar todos y cada uno de esos bienes conforme a su naturaleza, destacando y exaltando sus características y méritos hasta colocarlos en condiciones de cumplir a plenitud la nueva función a que están destinados.

5. Precisa destacar que, en alguna medida, el área de emplazamiento de una construcción de principal interés resulta comprometida por razón de vecindad inmediata al monumento, lo que equivale a decir que, de cierta manera, pasará a formar parte del mismo una vez que haya sido puesto en valor. Las normas proteccionistas y los planes de revalorización tienen que extenderse, pues, a todo el ámbito propio del monumento.

6. De otra parte, la puesta en valor de un monumento ejerce una beneficiosa acción refleja sobre el perímetro urbano en que éste se halla emplazado y aún desborda esa área inmediata, extendiendo sus efectos a zonas más distantes. Ese incremento del valor real de un bien por acción refleja constituye una forma de plusvalía que ha de tomarse en cuenta.

7. Es evidente que en la medida que un monumento atrae la atención del visitante, aumentará la demanda de comerciantes interesados en instalar establecimientos apropiados a su sombra protectora. Esa es otra consecuencia previsible de la puesta en valor e implica la previa adopción de medidas reguladoras que, al propio tiempo que faciliten y estimulen la iniciativa privada, impidan la desnaturalización del lugar y la pérdida de las primordiales finalidades que se persiguen.

8. De lo expuesto se desprende que la diversidad de monumentos y edificaciones de marcado interés histórico y artístico ubicados dentro del núcleo de valor ambiental, se relacionan entre sí y ejercen un efecto multiplicador sobre el resto del área que resultaría revalorizada en conjunto como consecuencia de un plan de puesta en valor y de saneamiento de sus principales construcciones.

VII. LOS MONUMENTOS EN FUNCION DE TURISMO

1. Los valores propiamente culturales no se desnaturalizan ni comprometen al vincularse con los intereses turísticos y, lejos de ello, la mayor atracción que conquistan los monumentos y la afluencia creciente de admiradores foráneos, contribuyen a afirmar la conciencia de su importancia y significación nacionales. Un monumento restaurado adecuadamente, un conjunto urbano puesto en valor, constituyen no sólo una lección viva de historia sino un legítimo motivo de dignidad nacional. En el más vasto marco de las relaciones internacionales, esos testimonios del pasado estimulan los sentimientos de comprensión, armonía y comunidad espiritual aún entre pueblos que se mantienen rivales en política. Cuanto contribuya a exaltar los valores del espíritu por ajena que la intención promovente resultase ser a la cultura, ha de derivar en beneficio de ésta. Europa debe al turismo, directa o indirectamente, la salvaguarda de una gran parte de su patrimonio cultural condenado a su completa e irremediable destrucción y la sensibilidad contemporánea, más visual que literaria, tiene oportunidad de enriquecerse con la contemplación de nuevos ejemplos de la civilización occidental rescatados técnicamente gracias al poderoso

estímulo turístico.

2. Si los bienes del patrimonio cultural juegan tan importante papel en la promoción del turismo, es lógico que las inversiones que se requieren para su debida restauración y habilitación dentro de su marco técnico especializado, deben hacerse simultáneamente a las que reclama el equipamiento turístico y, más propiamente, integrar ambas un solo plan económico de desarrollo regional.

3. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Viajes Internacionales y Turismo (Roma, 1963), no solamente recomendó que se diera una alta prioridad a las inversiones en turismo dentro de los planes nacionales, sino que hizo resaltar que "desde el punto de vista turístico, el patrimonio cultural, histórico y natural de las naciones, constituye un valor sustancialmente importante" y que, en consecuencia, urgía "la adopción de adecuadas medidas dirigidas a asegurar la conservación y protección de ese patrimonio" (Informe Final Doc. 4). A su vez la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (1964), recomendó a las agencias y organismos de financiación, tanto gubernamentales como privados "ofrecer asistencia, en la forma más apropiada, para obras de conservación, restauración y utilización ventajosa de sitios arqueológicos, históricos y de belleza natural" (Resolución Anexo A, IV. 24). Ultimamente el Consejo Económico y Social del citado organismo mundial después de recomendar a la Asamblea General designar el año de 1967 como "Año del Turismo Internacional" resolvió invitar a los organismos de las Naciones Unidas y a las agencias especializadas, a que dieran "favorable consideración a las solicitudes de asistencia técnica y financiera de los países en desarrollo, a fin de acelerar en los mismos el mejoramiento de sus recursos turísticos" (Resolución 1109-XL).

4. En relación con ese tema, que ha venido siendo objeto de especial atención por parte de la Secretaría General de la UNESCO, se ha llevado a cabo un exhaustivo estudio con la colaboración de un organismo, no gubernamental de gran prestigio, la Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Turismo. Dicho estudio confirma los criterios expuestos y después de analizar las razones culturales, educativas y sociales que justifican el uso de la riqueza monumental en función de turismo, insiste en los beneficios económicos que se derivan de esa política para las áreas territoriales correspondientes. Dos extremos de particular interés merecen ser destacados: a) la afluencia turística que determina la apropiada revaluación de un monumento, asegura la rápida recuperación del capital invertido a esos fines; b) la actividad turística que se origina como consecuencia de la adecuada presentación de un monumento y que de abandonarse determinaría su extinción, conlleva una profunda transformación económica de la región en la que el mismo se halla enclavado.

5. Dentro del Sistema Interamericano, además de las numerosas recomendaciones y acuerdos que abundan en la importancia que debe concederse, a nivel tanto nacional como regional, al problema que implica el abandono en que se halla buena parte del patrimonio cultural de los países del Continente, recientes reuniones especializadas han abordado el tema específico de la función que los monumentos de interés artístico e histórico tienen en el desarrollo de la industria turística. La Comisión Técnica de Fomento del Turismo en su Cuarta Reunión (julio-agosto 1967) resolvió hacerse solidaria de las conclusiones adoptadas por la correspondiente Comisión de Equipamiento Turístico entre las que figuran las siguientes:

"Que los monumentos y otros bienes de naturaleza arqueológica, histórica y artística pueden y deben ser debidamente preservados y utilizados en función del desarrollo como incentivos principalísimos de la afluencia turística". "Que en los países de gran riqueza patrimonial de bienes de interés arqueológico, histórico y artístico, dicho

patrimonio constituye un factor decisivo en su equipamiento turístico y en consecuencia, debe ser tomado en cuenta en la formalización de los planes correspondientes". "Que los intereses propiamente culturales y los de índole turística se conjugan en cuanto concierne a la debida preservación y utilización del patrimonio monumental y artístico de los pueblos de América, por lo que se hace aconsejable que los organismos y unidades técnicas de una y otra área de la actividad interamericana laboren en ese sentido en forma coordinada".

6. Desde el punto de vista exclusivamente turístico, los monumentos son parte del "equipo" de que se dispone para operar esa industria en una región dada, pero la medida en que dicho monumento puede servir al uso a que se le destina, dependerá no ya solo de su valor intrínseco; es decir de su significación o interés arqueológico, histórico o artístico sino de las circunstancias adjetivas que concurren en el mismo y faciliten su adecuada utilización. De ahí que las obras de restauración no sean siempre suficientes por sí solas para que un monumento pueda ser explotado entrando a formar parte del equipo turístico de una región. Pueden hacerse igualmente necesarias la realización de otras obras de infraestructura, tales como un camino que facilite el acceso al monumento o un albergue que aloje a los visitantes al término de una jornada de viaje. Todo ello manteniendo el carácter ambiental de la región.

7. Las ventajas económicas y sociales del turismo monumental figuran en las más modernas estadísticas, especialmente en las de aquellos países europeos que deben su presente prosperidad al turismo internacional y que cuentan entre sus principales fuentes de riqueza con la reserva de bienes culturales.

VIII. EL INTERES SOCIAL y LA ACCION CIVICA

1. Es presumible que los primeros esfuerzos dirigidos a revalorizar el patrimonio monumental encuentren una amplia zona de resistencia dentro de la órbita de los intereses privados. Años de incuria oficial y un impulsivo afán de renovación que caracteriza a las naciones en proceso de desarrollo, contribuyen a hacer cundir el menosprecio por todas las manifestaciones del pasado que no se ajustan al molde ideal de un moderno estilo de vida. Carentes de la suficiente formación cívica para juzgar el interés social como una expresión decantada del propio interés individual; incapaces de apreciar lo que más conviene a la comunidad desde el lejano punto de observación del bien público, los habitantes de una población contagiada de la "fiebre del progreso" no pueden medir las consecuencias de sus actos de vandalismo urbanístico que realizan alegremente con la indiferencia o complicidad de las autoridades locales.

2. Del seno de cada comunidad puede y debe surgir la voz de alarma y la acción vigilante y previsor. El fomento de agrupaciones cívicas pro-defensa del patrimonio, cualquiera que fuese su denominación y composición, ha dado excelentes resultados, especialmente en localidades que no disponen aún de regulación urbanística y donde la acción protectora a nivel nacional resulta débil o no siempre eficaz.

3. Nada puede contribuir mejor a la toma de conciencia que se procura, que la contemplación del ejemplo propio. Una vez que se aprecian los resultados de ciertas obras de restauración y de reanimación de edificios, plazas y lugares, suele operarse una favorable reacción ciudadana que paraliza la acción destructora y permite la consecución de más ambiciosos objetivos.

4. En cualquier caso, la colaboración espontánea y múltiple de los particulares en los planes de puesta en valor del patrimonio histórico y artístico, es absolutamente

imprescindible, muy en especial, en las pequeñas comunidades. De ahí que en la preparación de dichos planes debe tenerse en cuenta la conveniencia de un programa anexo de educación cívica, desenvuelto sistemática y simultáneamente a la ejecución del proyecto.

IX. LOS INSTRUMENTOS DE LA PUESTA EN VALOR

1. La adecuada utilización de los monumentos de principal interés histórico y artístico implica, en primer término, la coordinación de iniciativas y esfuerzos de carácter cultural y económico-turísticos. En la medida que esos intereses coincidentes se aúnen e identifiquen los resultados perseguidos serán más satisfactorios.
2. Esa necesaria coordinación no puede tener lugar si no existen en el país en cuestión, las condiciones legales y los instrumentos técnicos que la hagan posible.
3. Dentro del marco cultural, son requisitos previos a cualquier propósito oficial dirigido a revalorizar su patrimonio monumental, los siguientes: legislación eficaz, organización técnica y planificación nacional.
4. La integración de los proyectos culturales y económicos debe producirse a nivel nacional como paso previo a toda gestión de asistencia o cooperación exterior. Esta, tanto en el orden técnico como financiero, es el complemento. del esfuerzo nacional. A los Gobiernos de los distintos Estados miembros toca la iniciativa; a los países corresponde la tarea previa de formular sus proyectos e integrar éstos con los planes generales para el desarrollo. Las medidas y procedimientos que a continuación se recomiendan van dirigidas hacia esa finalidad.

RECOMENDACIONES (o nivel nacional)

1. Los proyectos de puesta en valor del patrimonio monumental forman parte de los planes de desarrollo nacional y, en consecuencia, deben integrarse a los mismos. Las inversiones que se requieren para la ejecución de dichos proyectos deben hacerse simultáneamente a las que reclaman el equipamiento turístico de la zona o región objetivo de revaluación.
2. Corresponde al Gobierno dotar al país de las condiciones que pueden hacer posible la formulación y ejecución de proyectos específicos de puesta en valor.
3. Son requisitos indispensables a los anteriores efectos, los siguientes: a) Reconocimiento de una alta prioridad a los proyectos de puesta en valor de la riqueza monumental dentro del Plan Nacional para el Desarrollo; b) Legislación adecuada o, en su defecto, otras disposiciones gubernativas que faciliten el proyecto de puesta en valor haciendo prevalecer en todo momento el interés público; c) Dirección coordinada del proyecto a través de un Instituto idóneo capaz de centralizar la ejecución del mismo en todas sus etapas; d) Designación de un equipo técnico que puede contar con la asistencia exterior durante la formulación de los proyectos específicos o durante su ejecución.
4. La puesta en valor de la riqueza monumental solo puede llevarse a efecto dentro de un marco de acción planificada; es decir, conforme a un plan regulador de alcance nacional o regional. En consecuencia es imprescindible la integración de los proyectos que se promuevan con los planes reguladores existentes en la ciudad o región de que se trate. De no existir dichos planes se procederá a establecerlos en forma consecuente.

5. La necesaria coordinación de los intereses propiamente culturales relativos a los monumentos o conjuntos ambientales de que se trate y los de índole turístico, deberá producirse en el seno de la dirección coordinada del proyecto a que se refiere el literal c) del inciso 3) como paso previo a toda gestión de asistencia técnica o de ayuda financiera exterior.

6. La cooperación de los intereses privados y el respaldo de la opinión pública es imprescindible para la realización de todo proyecto de puesta en valor. En ese sentido debe tenerse presente durante la formulación del mismo, el desarrollo de una campaña cívica que favorezca la formación de una conciencia pública propicia.

RECOMENDACIONES (o nivel interamericano)

1. Reiterar la conveniencia de que los países de América se adhieran a la "Carta de Venecia" como norma mundial en materia de preservación de sitios y monumentos históricos y artísticos, sin perjuicio de adoptar cuantos otros compromisos y acuerdos se hagan recomendables dentro del Sistema Interamericano.

2. Extender el concepto generalizado de monumento a las manifestaciones propias de la cultura de los siglos XIX y XX.

3. Vincular a la necesaria revalorización del patrimonio monumental y artístico de las naciones de América a otros países extracontinentales y, de manera muy especial, a España y Portugal, dada la participación histórica de ambos en la formación de dicho patrimonio y dada la comunidad de valores culturales que los mantienen unidos a los pueblos de este Continente.

4. Recomendar a la Organización de los Estados Americanos, extender la cooperación que ha convenido prestar a la revalorización de los monumentos de interés arqueológico, histórico y artístico, a otros bienes del patrimonio cultural que constituyen los fondos propios de museos y archivos, así como también, al acervo sociológico del folklore nacional.

5. La restauración termina donde comienza la hipótesis, por lo que se hace absolutamente necesario en todo empeño de esa índole un trabajo previo de investigación histórica. Dado que España conserva en sus archivos abundante material de planos sobre las ciudades de América; fortalezas y gran número de edificios, junto con otra copiosísima documentación oficial, y dado que la catalogación de esos imprescindibles documentos se halla detenida en fecha anterior a la de la mayoría de las construcciones coloniales, lo que dificulta en extremo su utilización: se hace altamente recomendable que la Organización de los Estados Americanos coopere con España en la labor de actualizar y facilitar las investigaciones en los archivos españoles y, especialmente en el de Indias, Sevilla.

6. Recomendar que se redacte un nuevo instrumento hemisférico que sustituya al "Tratado Interamericano sobre la Protección de Muebles de Valor Histórico" (1935), capaz de proteger en forma más amplia y efectiva a esa parte importantísima del patrimonio cultural del Continente de los múltiples riesgos que la amenazan.

7. Mientras lo anterior no se lleve a cabo se recomienda que el Consejo Interamericano Cultural resuelva, en su próxima reunión, recabar de todos los Estados miembros la adopción de medidas de emergencia capaces de eliminar los riesgos del comercio ilícito de piezas del patrimonio cultural y que active la devolución de las mismas al país de origen, una vez probada su exportación clandestina o la

adquisición ilegal.

8. Teniendo presente que la escasez de recursos humanos constituye un grave inconveniente para la realización de planes de puesta en valor se hace altamente recomendable proveer lo necesario para la creación de un centro o instituto especializado en materia de restauración, de carácter interamericano. Asimismo se hace recomendable satisfacer las necesidades en materia de restauración de bienes muebles mediante el fortalecimiento de los existentes y la creación de otros nuevos.

9. Sin perjuicio de lo anterior y a fin de satisfacer de inmediato tan imperiosas necesidades se recomienda a la Secretaría General de la OEA utilizar las facilidades que brindan sus actuales programas de Becas y Capacitación Extracontinental y, asimismo celebrar con el Instituto de Cultura Hispánica, al amparo del acuerdo de cooperación técnica OEA-España y con el Centro Regional Latinoamericano de Estudios para la Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de México, sendos acuerdos de colaboración.

10. Toda vez que se hace necesario intercambiar experiencias sobre los problemas propios de América y conviene mantener una adecuada unidad de criterios en la materia, se recomienda reconocer a la Agrupación de Arquitectos Especializados en Restauración de Monumentos, con sede provisional en el Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, y propiciar su instalación definitiva en uno de los Estados miembros.

MEDIDAS LEGALES

1. Precisa actualizar la legislación proteccionista vigente en los Estados Americanos, a fin de hacer su aplicación eficaz para los fines que se persiguen.

2. Precisa revisar las regulaciones locales que rigen en materia de publicidad, al objeto de controlar toda forma publicitaria que tienda a alterar las características ambientales de las zonas urbanas de interés histórico.

3. A los efectos de la legislación proteccionista el espacio urbano que ocupan los núcleos o conjuntos monumentales y de interés ambiental debe delimitarse como sigue:

a) zona de protección rigurosa, que corresponderá a la de mayor densidad monumental o de ambiente; b) zona de protección o respeto, con una mayor tolerancia; c) zona de protección del paisaje urbano, a fin de procurar una integración de la misma con la naturaleza circundante.

4. Al actualizar la legislación vigente, los países deberían tener en cuenta la plus-valía que adquieren los bienes inmuebles incluidos dentro de la zona puesta en valor, así como en alguna medida, las aledañas.

5. Asimismo debe tenerse en cuenta la posibilidad de estimular la iniciativa privada mediante la implantación de un régimen de exención fiscal en los edificios que se restauren con capital particular y dentro de las regulaciones que establezcan los organismos competentes. Desgravaciones de tipo fiscal pueden establecerse, también, como compensación a las limitaciones impuestas a la propiedad particular por motivos de utilidad pública.

MEDIDAS TECNICAS

1. La puesta en valor de un monumento o conjunto urbano de interés ambiental es el resultado de un proceso eminentemente técnico, y, en consecuencia, su tratamiento oficial debe estar confiado directamente a una dependencia de carácter especializado que centralice todas las actividades.

2. Cada proyecto de puesta en valor constituye un problema específico y requiere una solución también específica.

3. La colaboración técnica de los expertos en las distintas disciplinas que han de intervenir en la ejecución de un proyecto, es absolutamente esencial. De la acertada Coordinación de los especialistas habrá de depender en buena medida el resultado final.

4. La prioridad de los proyectos queda subordinada a la estimación de los beneficios económicos que de su ejecución se derivarían para una región dada. Pero en todo lo posible debe tenerse en cuenta la importancia intrínseca de los bienes objeto de restauración o revalorización y la situación de emergencia en que los mismos se hallan.

5. En general todo proyecto de puesta en valor envuelve problemas de carácter económico, histórico, técnico y administrativo. Los problemas técnicos de conservación, restauración y reconstrucción, varían según la índole del bien. Los monumentos arqueológicos, por ejemplo, exigen la colaboración de especialistas en la materia.

6. La naturaleza y alcance de los trabajos que procede realizar en un monumento exigen decisiones previas, producto del exhaustivo examen de las condiciones y circunstancias que concurren en el mismo. Decidida la clase de intervención a la que habrá de ser sometido el monumento, los trabajos subsiguientes deberán continuarse con absoluto respeto a lo que evidencia su substancia o a lo que arrojan, indubitadamente, los documentos auténticos en que se basa la restauración.

7. En los trabajos de revalorización de zonas ambientales, precisa la previa definición de sus límites y valores.

8. La puesta en valor de una zona histórica ambiental, ya definida y evaluada, implica:

- a) estudio y determinación de su uso eventual y de las actividades que en la misma habrán de desarrollarse.
- b) estudio de la magnitud de las inversiones y de las etapas necesarias hasta ultimar los trabajos de restauración y conservación, incluyendo las obras de infraestructura y adaptaciones que exija el equipamiento turístico, para su puesta en valor.
- c) estudio analítico del régimen especial al que la zona quedará sometida, a fin de que las construcciones existentes y las nuevas, puedan ser controladas efectivamente.
- d) la reglamentación de las zonas adyacentes al núcleo histórico, debe establecer, además del uso de la tierra y densidades, la relación volumétrica como factor determinante del paisaje urbano y natural.
- e) estudio de la magnitud de las inversiones necesarias para el debido saneamiento de la zona.
- f) estudio de las medidas previsoras necesarias para el debido mantenimiento constante de la zona que se trata de poner en valor.

9. La limitación de los recursos disponibles y el necesario adiestramiento de los equipos técnicos requeridos por los planes de puesta en valor hacen aconsejable la previa formulación de un proyecto piloto en el lugar en el que mejor se conjuguen los

intereses económicos y las facilidades técnicas.

10. La puesta en valor de un núcleo urbano de interés histórico ambiental de extensión que exceda las posibilidades económicas inmediatas, puede y debe proyectarse en dos o más etapas, las que se ejecutarían progresivamente de acuerdo con las conveniencias del equipamiento turístico, bien entendido que el proyecto debe concebirse en su totalidad, sin que se interrumpan o aplacen los trabajos de catalogación, investigación e inventario.

LISTA DE TECNICOS PARTICIPANTES

Guillermo de Zéndegui, Secretario Técnico de la Reunión; Renato Soeiro; Carlos M. Larrea; José Ma. Vargas; Agustín Moreno; Oswaldo de la Torre; Earle W. Newton; José M. Glez.-Valcárcel; Carlos Flores Marini; Manuel E. del Monte; Manuel del Castillo Negrete; Benjamín Carrión; Hernán Crespo; Filoteo Samaniego; Carlos Zevallos; Miguel A. Vasco; Christopher Tunnard; Jorge Luján M.; Fernando Silva-Santisteban; Graziano Gasparini; Instituto Panamericano de Geografía e Historia-Representados por Lidia C. de Camacho.

DECLARACION DE AMSTERDAM

Consejo de Europa, 1975

El Congreso de Amsterdam, el acontecimiento culminante de 1975, Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo, y compuesto por delegados de todas partes de Europa, acoge entusiastamente la Carta promulgada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, la que reconoce que la singular arquitectura de Europa es el patrimonio común de todos sus pueblos y que declara la intención de los estados miembros de trabajar entre sí y con otros gobiernos europeos para su protección.

El Congreso igualmente afirma que el patrimonio arquitectónico de Europa es una parte integrante del patrimonio cultural del mundo entero, y ha observado con gran satisfacción el compromiso mutuo para promover la coordinación y los intercambios en el campo de la cultura contenidos en el Acta Final del Congreso sobre Seguridad y cooperación en Europa, adoptado en Helsinki en julio de este año.

Con ello, el Congreso enfatiza las siguientes consideraciones básicas:

- a. Aparte de su inapreciable valor cultural, el patrimonio arquitectónico de Europa da a sus pueblos la conciencia de su historia común y de su común futuro. Su preservación es, por lo tanto, un asunto de vital importancia.
- b. El patrimonio arquitectónico incluye no sólo edificios individuales de excepcional calidad y sus entornos, sino también todas las áreas de ciudades o pueblos de interés histórico o cultural.
- c. Dado que estos tesoros son la posesión colectiva de todos los pueblos de Europa, ellos tienen una responsabilidad colectiva de protegerlos contra los crecientes peligros que los amenazan: descuido y deterioro, demolición premeditada, incongruente construcción nueva y tránsito excesivo.
- d. La conservación arquitectónica debe ser considerada no como un ítem marginal sino como un objetivo primordial del planeamiento urbano y rural.
- e. Las autoridades municipales, en las que reposan muchas de las importantes decisiones planificadoras, tienen una responsabilidad especial en la protección del patrimonio arquitectónico y debieran apoyarse entre sí por medio del intercambio de ideas e información.
- f. La rehabilitación de viejas áreas debiera estar concebida y guiada de manera tal que asegure, donde sea posible, no exigir mayor cambio en la composición social de los residentes.
- g. Las medidas legislativas y administrativas requeridas debieran ser reforzadas y hechas más efectivas en todos los países.
- h. Para sufragar el costo de la restauración, adaptación y mantenimiento de edificios y áreas de interés arquitectónico e histórico, las autoridades municipales deberían disponer de una asistencia financiera adecuada e igualmente los propietarios privados deberían contar con apoyo financiero y alivio fiscal.

- i. El patrimonio arquitectónico sobrevivirá sólo si es apreciado por el público y en particular por la generación más joven. Los programas educativos debieran, por lo tanto, en todos los niveles, dar creciente atención a este asunto.
- j. Se deberá alentar a las organizaciones independientes internacionales, nacionales y locales, a que ayuden a despertar el interés público.
- k. Atento a que los nuevos edificios de hoy serán el patrimonio del mañana, deben hacerse todos los esfuerzos que aseguren que la arquitectura contemporánea sea de lata calidad.

En vista del reconocimiento, por el Comité de Ministros en la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico, de que es deber del Consejo de Europa asegurar que los estados miembros cumplan planes coherentes en un espíritu de solidaridad, es esencial que se realicen informes periódicos acerca del progreso de la conservación arquitectónica en todos los países europeos de manera que promuevan un intercambio de experiencia.

El Congreso hace un llamado a los gobiernos, parlamentos, instituciones espirituales y culturales, instituciones profesionales, comercio, industria, asociaciones independientes y a todos los ciudadanos a dar pleno apoyo a los objetivos de esta Declaración y a hacer cuanto esté a su alcance para asegurar su implementación.

Sólo por esta vía puede ser preservado el irremplazable patrimonio arquitectónico de Europa, para el enriquecimiento de la vida de todos sus pueblos ahora y en el futuro.

Procedente de sus deliberaciones, el Congreso somete sus conclusiones y recomendaciones, como se exponen a continuación.

A menos que una nueva política de protección y conservación integrada sea implantada urgentemente, nuestra sociedad encontrará pronto que ha perdido mucho de su patrimonio de edificios y lugares que forman su ambiente tradicional. Hoy es necesaria la protección de ciudades históricas, viejos barrios de ciudades y ciudades y pueblos con un carácter tradicional, así como parques y jardines. La conservación de estos conjuntos arquitectónicos puede ser encarada sólo en una perspectiva amplia, que abarque a todos los edificios de valor cultural, desde el más grandioso al más humilde. Sin olvidar a los de nuestros días junto con su entorno. Tal protección abarcante complementará la protección puntual de monumentos y sitios aislados.

La significación del patrimonio arquitectónico y los argumentos para su conservación están ahora más claramente reconocidos. Se acepta que la continuidad histórica deberá ser preservada en el medio si queremos mantener o crear entornos que permitan a los individuos encontrar su identidad y sentirse seguros a pesar de los cambios sociales bruscos. En el moderno planeamiento urbano se realiza un intento de recuperar la dimensión humana, los espacios circundantes, la interacción de funciones y la diversidad social y cultural que caracterizó la trama social de la viejas ciudades. Pero también se toma conciencia de que la conservación de edificios antiguos ayuda a economizar recursos y a combatir el despilfarro, una de las mayores preocupaciones de la sociedad contemporánea. Se ha demostrado que a los edificios históricos puede asignárseles nuevas funciones relacionadas con las necesidades de la vida contemporánea. Más aún, la conservación reclama artistas y artesanos altamente calificados cuyos talentos y habilidades deben ser mantenidos vivos y transmitidos. La rehabilitación del alojamiento existente ayuda también a reducir las

intrusiones en el territorio agrícola y a obviar, o reducir apreciablemente, los movimientos de población, una muy importante ventaja de los planes de conservación.

Por todas estas razones, los argumentos para la conservación del patrimonio arquitectónico parecen hoy más fuertes que nunca antes. Debe dotársela, sin embargo, de bases firmes, de bases firmes y duraderas y por ello transformarla en sujeto de investigaciones fundamentales y parte de todos los programas de desarrollo educativo y cultural.

La conservación del patrimonio arquitectónico, uno de los mayores objetivos del planeamiento urbano y rural.

La conservación del patrimonio arquitectónico debiera convertirse en parte integrante del planeamiento urbano y regional, en lugar de ser tratado como una consideración secundaria o que requiera sólo una acción incidental, como ha sido a menudo en el pasado reciente. Es por lo tanto indispensable un permanente dialogo entre los conservacionistas y los responsables del planeamiento.

Los planificadores debieran reconocer que no todas las áreas son similares y que deberían por lo tanto ser tratadas de acuerdo con sus características individuales. El reconocimiento de las demandas de los valores estéticos y culturales del patrimonio arquitectónico debería inducir a la adopción de objetivos específicos y normas de planeamiento para los viejos conjuntos arquitectónicos.

No basta simplemente con superponer, sin coordinarlos, planes ordinarios de regulación y reglas específicas para proteger a los edificios históricos.

Para hacer posible la necesaria integración se requiere un inventario de edificios, conjuntos arquitectónicos y sitios demarcando las zonas protegidas alrededor de ellos. Debiera circular profusamente, especialmente entre autoridades regionales y municipales y funcionarios a cargo del planeamiento urbano y regional, con el objeto de concentrar su atención en los edificios y áreas dignos de protección. Tal inventario proveerá una base realista para la conservación como un fundamental factor cualitativo en el manejo del espacio.

La política de planificación regional debe tener en cuenta la conservación del patrimonio arquitectónico y contribuir a ella. En particular puede inducir al establecimiento de nuevas actividades en áreas en declinación económica con el propósito de contrarrestar el despoblamiento y por consiguiente prevenir el deterioro de los viejos edificios. Además se pueden orientar las decisiones acerca de las áreas periféricas urbanas de modo de producir la presión en los viejos vecindarios; aquí los planees de transporte y de empleo y una mejor distribución de los puntos focales de la actividad urbana pueden tener un importante impacto sobre la conservación del patrimonio arquitectónico.

El pleno desarrollo de una política permanente de conservación requiere tanto una gran dosis de descentralización como la consideración de las culturas locales. Ello significa que debe haber gente responsable de la conservación en todos los niveles (central, regional y municipal) en los que se tomen decisiones de planeamiento. La conservación del patrimonio arquitectónico, sin embargo, no debe ser meramente un asunto para expertos. El soporte de la opinión pública es esencial. La población, sobre la base de una información total y objetiva, debiera tomar parte real en cada escalón

del trabajo, desde la redacción de los inventarios hasta la preparación de las decisiones.

Finalmente, la conservación del patrimonio arquitectónico debiera ser una característica de un enfoque a largo plazo que preste atención a los criterios de calidad y justas proporciones y que haga por lo tanto posible rechazar opciones y miras que están muy a menudo regidas por consideraciones a corto plazo, una estrecha visión de la tecnología y, en suma, una perspectiva obsoleta.

La conservación integrada involucra la responsabilidad de las autoridades municipales y reclama la participación de los ciudadanos.

Las autoridades municipales deberían asumir responsabilidades específicas y generales en la protección del patrimonio arquitectónico. Al aplicar los principios de la conservación integrada, debieran tomar en cuenta la continuidad de las realidades sociales y físicas existentes en las comunidades urbanas y rurales. El futuro no puede y no debe ser construido a expensas del pasado.

Para implementar tal política, que respeta inteligentemente, sensitivamente y con economía el ambiente creado por el hombre, las autoridades municipales debería:

- usar como base de estudio del tejido de áreas urbanas y rurales especialmente su estructura, sus funciones complejas y las características arquitectónicas y espaciales de sus espacios edificados y abiertos;
- asignar funciones a los edificios que, al tiempo de respetar su carácter, corresponda a las necesidades de la vida contemporánea y así asegurar su supervivencia;
- ser conscientes de que los estudios a largo plazo sobre el desarrollo de los servicios públicos (educativos, administrativos, médicos) indican que el tamaño excesivo deteriora su calidad y efectividad;
- dedicar una parte adecuada de sus presupuestos a tal política. En este contexto deberían requerir de los gobiernos la creación de fondos especialmente asignados para tales propósitos. Se debieran promover los avales y préstamos de nivel municipal hechos a personas y asociaciones varias para estimular su desenvolvimiento y sus compromisos financieros;
- designar idóneos para entender en todos los asuntos que conciernen al patrimonio arquitectónico;
- instalar agencias especiales no comerciales para proveer lazos directos entre potenciales usuarios de edificios y sus propietarios;
- facilitar la formación y eficiente funcionamiento de asociaciones voluntarias para restauración y rehabilitación.

Las autoridades municipales deberían mejorar sus técnicas de consulta para indagar las opiniones de las partes interesadas en los planes de conservación y deberían tomar en cuenta estas opiniones desde las primeras etapas de planeamiento. Como parte de sus esfuerzos para informar al público, las decisiones de las autoridades

municipales debieran tomarse en publico, usando un lenguaje claramente comprensible, de modo que los habitantes locales puedan aprender, discutir y evaluar sus bases. Se debieran proveer lugares de reunión, de manera de permitir a los miembros del público consultas conjuntas.

Como parte de esta política debiera ser practica corriente métodos tales como encuentros públicos, exhibiciones, encuestas de opinión, el uso de medios de comunicación social y todos los demás métodos apropiados.

La educación de la gente joven en temas ambientales y su compromiso con tareas de conservación es uno de los más importantes requerimientos comunales.

Las propuestas complementarias o las alternativas enunciadas por grupos o individuos debieran ser consideradas como una importante contribución al planeamiento.

Los gobiernos municipales pueden beneficiarse grandemente con experiencias recíprocas. Por lo tanto debieran establecer un continuo intercambio de información e ideas a través de todos los canales disponibles.

El éxito de cualquier política de conservación integrada depende de tomar en consideración los factores sociales.

Una política de conservación también significa la integración del patrimonio arquitectónico con la vida social.

La gestión de conservación por realizarse debe ser medida no sólo según el valor cultural de los edificios sino también su valor de uso. Los problemas sociales de la conservación integrada pueden ser resueltos solamente por referencia simultánea a ambas escalas de valores citadas.

La rehabilitación de un complejo que forma parte del patrimonio arquitectónico no es necesariamente mas costosa que la nueva construcción sobre una infraestructura existente o aun que la construcción de un nuevo complejo en un sitio anteriormente más desarrollado. Cuando por consiguiente se comparan los costos de estas tres soluciones, cuyas consecuencias sociales son totalmente diferentes, es importante no pasar por alto los costos sociales. Estos afectan no sólo a los propietarios y ocupantes sino también a los artesanos, comerciantes y contratistas del lugar que dan vida al distrito y lo mantienen.

Para evitar el libre juego de las leyes del mercado en distritos restaurados y rehabilitados, que se traducen en habitantes desalojados por incapacidad de pagar los alquileres incrementados, los poderes públicos debieran intervenir para reducir el efecto de los factores económicos, como ya lo hacen en el caso de las viviendas de bajo costo. Las intervenciones financieras debieran apuntar a establecer un balance entre las garantías de restauración a los propietarios, combinando con la fijación de alquileres máximos, y bonificaciones con viviendas a los habitantes para cubrir, total o parcialmente, la diferencia entre los alquileres viejo y nuevo.

Con el propósito de permitir a la población participar en el diseño de los programas, debe proporcionársele los datos necesarios para comprender la situación, por un lado a través de la explicación del valor histórico y arquitectónico de los edificios a ser

conservados y por el otro dándole detalles completos acerca del alojamiento permanente y temporario.

Esta participación es tanto mas importante porque no es más simplemente una cuestión de restaurar unos pocos edificios privilegiados sino de rehabilitar áreas enteras.

Esta manera práctica de interesar al pueblo en la cultura sería de un considerable beneficio social.

La conservación integrada requiere la adaptación de normas legislativas y administrativas.

Porque el concepto de patrimonio arquitectónico ha sido extendido gradualmente del edificio aislado a los complejos arquitectónicos urbanos y rurales y a la más reciente arquitectura, un pre-requisito para la acción efectiva es una reforma legislativa de largo alcance, en conjunción con un incremento de los recursos administrativos.

Esta reforma debe estar guiada por la necesidad de coordinar la legislación del planeamiento regional con la legislación acerca de la protección del patrimonio arquitectónico.

Esto ultimo debe dar una visión del patrimonio arquitectónico y de las metas de la conservación integrada. Además, debe crear procedimientos especiales con particular consideración a:

- la designación y la descripción de los complejos arquitectónicos;
- la ejecución de mapas de zonas periféricas protectoras y las limitaciones de los usos que se impondrán allí por el interés público;
- la preparación de esquemas de preservación integrada y la inclusión de sus previsiones en las políticas de planeamiento.

Además se hará la necesaria provisión legislativa para:

- asegurar una redistribución balanceada de los recursos presupuestarios disponibles para el planeamiento urbano rehabilitación y re-desarrollo respectivamente;
- garantizar a los ciudadanos que deciden rehabilitar u viejo edificio al menos las mismas ventajas financieras que las que gozan para una nueva construcción;
- revisar el sistema de ayuda financiera estatal y pública a la luz de la nueva política de conservación integrada.

En la medida de lo posible, la aplicación de códigos de edificación, regulaciones y requisitos deberá flexibilizarse para satisfacer las necesidades de la conservación integrada.

Con el propósito de incrementar la capacidad operacional de las autoridades es necesario rever la estructura de la administración para asegurar que los

departamentos responsables del patrimonio cultural estén organizados al nivel apropiado y que se hallen a su disposición suficiente personal calificado y los esenciales recursos científicos, técnicos y financieros.

Estos departamentos debieran asistir a las autoridades locales, cooperar en las oficinas de planeamiento regional y mantenerse en estrecho contacto entre públicos y privados.

La conservación integrada requiere medios financieros apropiados.

Es difícil definir una política aplicable a todos los países o evaluar las consecuencias de las diferentes medidas involucradas en el proceso de planeamiento, a causa de sus mutuas influencias.

Además, este proceso está gobernado por factores externos que surgen de la presente estructura de la sociedad. Es opcional para cada país la diagramación de sus propios métodos e instrumentos financieros.

Se puede establecer con certeza, sin embargo, que son escasos los países en Europa que en los medios financieros asignados a la conservación sean suficientes.

Se puede apreciar que ningún país europeo ha implementado aún la ideal maquinaria administrativa que responda a los requerimientos económicos de una política de conservación integrada.

Con el fin de resolver los problemas económicos de la conservación integrada, es importante, y un factor decisivo, diseñar una legislación que sujete a los nuevos edificios a ciertas restricciones en consideración a su volumen y dimensiones (altura, coeficiente de utilización del suelo) que contribuyan a su armonía con el entorno.

Las regulaciones del planeamiento debieran desalentar la creciente densidad y promover la rehabilitación en lugar del renovado desarrollo.

Deben idearse los métodos para financiar el costo adicional ocasionado por las restricciones de los programas de conservación. Donde sea posible, debiera disponerse de fondos suficientes para ayudar a los propietarios que están obligados a realizar esta restauración a soportar el costo extra.

Si tal sistema de ayuda para el costo adicional fuera aceptado debiera cuidarse, por supuesto, que el beneficio no fuera disminuido por impuestos.

El mismo principio debiera aplicarse a la rehabilitación de complejos ruinosos de interés histórico o arquitectónico. Esto tendería a restablecer al balance social.

Las ventajas financieras y fiscales disponibles para los nuevos edificios debieran ser acordadas en la misma proporción para el mantenimiento y conservación de edificios viejos, menos, por supuesto, cualquier compensación por costo adicional que pueda haber sido pagada.

Las autoridades deberían iniciar o alentar el establecimiento de Fondos de Reintegro proveyendo a las autoridades municipales o asociaciones sin fines de lucro el capital necesario. Esto es particularmente aplicable a áreas donde tales programas resulten

ser autofinanciables en el corto o largo plazo a causa del incremento del valor resultante de la alta demanda de tan atractiva propiedad.

Es vital, sin embargo, alentar a todas las fuentes privadas de financiación, particularmente las provenientes de la industria. Numerosas iniciativas privadas han mostrado el rol efectivo que pueden desempeñar en asociación con las autoridades, tanto a nivel nacional como municipal.

La conservación integrada requiere la promoción de métodos, técnicas y habilidades para la restauración y la rehabilitación.

Los métodos y las técnicas de rehabilitación y restauración de complejos históricos debieran ser mejor explotados y sus límites expandidos.

Las técnicas especializadas que se han desarrollado para la restauración de importantes complejos históricos debieran ser por lo tanto aplicadas al vasto campo de edificios y complejos de menos sobresaliente mérito artístico.

Debieran darse pasos para asegurar que los materiales de construcción tradicionales permanezcan disponibles y que las artesanías técnicas continúen siendo usadas.

Cada plan de rehabilitación debiera ser estudiado a fondo antes de ser llevado a la práctica.

Al mismo tiempo debiera compilarse una documentación comprehensiva acerca de los materiales y las técnicas y debiera hacerse un análisis de costos. Esta documentación debiera ser coleccionada y mantenida en centros apropiados.

Los nuevos materiales y técnicas debieran ser usados sólo después de la aprobación por parte de instituciones científicas independientes.

Debiera emprenderse una investigación para compilar un catalogo de métodos y técnicas usados para la conservación, y con este propósito debieran crearse instituciones científicas que cooperaran entre sí estrechamente. Este catalogo debiera estar prontamente disponible y ser distribuido a todos los involucrados, estimulando así la reforma de la restauración y las practicas de la rehabilitación.

Hay una fundamental necesidad de la mejora de programas de entrenamiento para producir personal calificado. Estos programas debieran ser flexibles, multidisciplinarios y debieran incluir cursos en los que se pueda adquirir experiencia práctica en obra.

El intercambio internacional de conocimiento, experiencia y aprendices es un elemento esencial en el entrenamiento de todo el personal involucrado.

Esto ayudaría a crear la requerida provisión de planificadores, arquitectos, técnicos y artesanos para preparar programas de conservación y contribuiría a asegurar que las técnicas particulares para el trabajo de restauración, que están en peligro de desaparecer, sean nutridas.

Las oportunidades de capacitación, condiciones de trabajo, salario, seguridad en el empleo y status social debieran ser suficientemente atractivas como para inducir a la

gente joven a adherir y permanecer en las disciplinas conectadas con los trabajos de restauración y rehabilitación.

Aún más, las autoridades responsables de los programas educativos de todos los niveles debieran esforzarse por promover el interés de la gente joven en la disciplina de la conservación.

CARTA DEL TURISMO SOSTENIBLE.
CONFERENCIA MUNDIAL DE TURISMO SOSTENIBLE.

Realizada en Lanzarote, Islas Canarias, España, en Abril de 1995.

Conscientes de la realidad del turismo como fenómeno de alcance mundial que implica las más altas y profundas aspiraciones de los pueblos, constituyendo un importante elemento para el desarrollo social, económico y político en muchos países.

Reconociendo que el turismo es una actividad ambivalente, dado que puede aportar grandes ventajas en el ámbito socioeconómico y cultural, mientras que al mismo tiempo contribuye a la degradación medioambiental y a la pérdida de la identidad local, por lo que debe ser abordado desde una perspectiva global.

Conscientes de que los recursos en los que se basa el turismo son frágiles, así como de la creciente demanda de una mayor calidad medioambiental.

Reconociendo que el turismo, como posibilidad de viajar y conocer otras culturas, puede promover el acercamiento y la paz entre los pueblos, creando una conciencia respetuosa sobre la diversidad de modos de vida.

Recordando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y las diversas declaraciones de Naciones Unidas, así como los convenios regionales, sobre turismo, medio ambiente, conservación del patrimonio cultural y desarrollo sostenible.

Guiados por los principios enunciados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, además de las recomendaciones emanadas de la Agenda 21.

Recordando las declaraciones previas en materia de turismo, como la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial, la Declaración de La Haya y la Carta de Turismo y Código del Turista.

Reconociendo la necesidad de desarrollar un turismo que satisfaga las expectativas económicas y las exigencias ambientales, que no sólo sea respetuoso con la estructura socioeconómica y física de cada destino, sino también con las poblaciones receptoras.

Considerando la prioridad de proteger y reforzar la dignidad humana, tanto de las comunidades locales como de los turistas.

Conscientes de la necesidad de establecer alianzas eficaces entre los principales actores que participan en la actividad turística, con el fin de forjar la esperanza de un turismo más responsable con nuestro patrimonio común.

APELAN a la comunidad internacional, y en particular INSTAN a los gobiernos, a las demás autoridades públicas, a los decisores y profesionales en materia turística, a las asociaciones e instituciones públicas y privadas relacionadas con el turismo y a los propios turistas, a adoptar los siguientes principios y objetivos de esta declaración:

1. El desarrollo turístico deberá fundamentarse sobre criterios de sostenibilidad, es decir, ha de ser soportable ecológicamente a largo plazo, viable económicamente y equitativo desde una perspectiva ética y social para las comunidades locales.

El desarrollo sostenible es un proceso orientado que contempla una gestión global de los recursos con el fin de asegurar su durabilidad, permitiendo conservar nuestro capital natural y cultural, incluyendo las áreas protegidas. Siendo el turismo un potente instrumento de desarrollo, puede y debe participar activamente en la estrategia del desarrollo sostenible. Una buena gestión del turismo exige garantizar la sostenibilidad de los recursos de los que depende.

2. El turismo tendría que contribuir al desarrollo sostenible, integrándose en el entorno natural, cultural y humano, debiendo respetar los frágiles equilibrios que caracterizan a muchos destinos turísticos, en particular las pequeñas islas y áreas ambientalmente sensibles. La actividad turística deberá prever una evolución aceptable respecto a su incidencia sobre los recursos naturales, la biodiversidad y la capacidad de asimilación de los impactos y residuos producidos.

3. La actividad turística ha de considerar los efectos inducidos sobre el patrimonio cultural y los elementos, actividades y dinámicas tradicionales de las comunidades locales. El reconocimiento de estos factores locales y el apoyo a su identidad, cultura e intereses, deben ser referentes obligados en la formulación de las estrategias turísticas, especialmente en los países en vías de desarrollo.

4. La contribución activa del turismo al desarrollo sostenible presupone necesariamente la solidaridad, el respeto mutuo y la participación de todos los actores implicados en el proceso, tanto públicos como privados. Esta concertación ha de basarse en mecanismos eficaces de cooperación a todos los niveles: local, nacional, regional e internacional.

5. La conservación, la protección y la puesta en valor del patrimonio natural y cultural, representa un ámbito privilegiado para la cooperación. Por parte de todos los responsables, esta actitud implica un auténtico reto de innovación cultural, tecnológica y profesional, que además exige realizar un gran esfuerzo por crear y desarrollar instrumentos de planificación y de gestión integrados.

6. Los criterios de calidad orientados a la preservación del destino turístico y a la capacidad de satisfacción del turista, determinados conjuntamente con las comunidades locales y basados en los principio del desarrollo sostenible, deberían ser objetivos prioritarios en la formulación de las estrategias y proyectos turísticos.

7. Para participar en el desarrollo sostenible, el turismo debe asentarse sobre la diversidad de oportunidades ofrecidas por la economía local, garantizando su plena integración y contribuyendo positivamente al desarrollo económico local

8. Toda opción de desarrollo turístico debe repercutir de forma efectiva en la mejora de la calidad de vida de la población e incidir en el enriquecimiento sociocultural de cada destino.

9. Los gobiernos y autoridades competentes, con la participación de las ONGs y las comunidades locales, deberán acometer acciones orientadas a la planificación integrada del turismo como contribución al desarrollo sostenible

10. Reconociendo que la cohesión social y económica entre los pueblos del mundo es un principio fundamental del desarrollo sostenible, urge impulsar medidas que permitan un reparto más equitativo de los beneficios y cargas producidos por el turismo. Ello implica un cambio en los modelos de consumo y la introducción de métodos de fijación de precios que permitan la internalización de los costes medioambientales.

Los gobiernos y las organizaciones multilaterales deberían priorizar y reforzar las ayudas directas o indirectas a los proyectos turísticos que contribuyan a la mejora de la calidad medioambiental. En este marco, es necesario investigar en profundidad sobre la aplicación de instrumentos económicos, jurídicos y fiscales internacionalmente armónicos que aseguren el uso sostenible de los recursos en materia turística.

11. Las zonas vulnerables desde el punto de vista ambiental y cultural, tanto las actuales como las futuras, deberán recibir prioridad especial en materia de ayuda financiera y cooperación técnica al desarrollo turístico sostenible. También han de recibir tratamiento especial las zonas degradadas por los modelos turísticos obsoletos y de alto impacto.

12. La promoción de formas alternativas de turismo coherentes con los principios del desarrollo sostenible, así como el fomento de la diversificación de los productos turísticos, constituyen una garantía de estabilidad a medio y largo plazo. Para perseguir este fin, es necesario asegurar y reforzar de forma activa la cooperación regional, particularmente en el caso de la pequeñas islas y áreas de mayor fragilidad ecológica.

13. Los gobiernos, la industria turística, las autoridades y las ONGs responsables del turismo deberán impulsar y participar en la creación de redes abiertas de investigación, difusión, información y transferencia de conocimientos en materia de turismo y tecnologías turísticas ambientalmente sostenibles.

14. La definición de una política turística de carácter sostenible requiere necesariamente el apoyo y promoción de sistemas de gestión turística ambientalmente compatibles, de estudios de viabilidad que permitan la transformación del sector, así como la puesta en marcha de proyectos de demostración y el desarrollo de programas en el ámbito de la cooperación internacional.

15. La industria turística, en colaboración con los organismos y ONGs con actividades relacionadas con el turismo, deberá diseñar los marcos específicos de acciones positivas y preventivas que garanticen un desarrollo turístico sostenible, estableciendo programas que apoyen la ejecución de dichas prácticas. Realizarán el seguimiento de los logros alcanzados, informarán de los resultados e intercambiarán sus experiencias.

16. Habrá de prestarse una atención especial al papel del transporte y sus efectos sobre el medio ambiente en la actividad turística, así como al desarrollo de instrumentos y medidas orientadas a reducir el uso de energías y recursos no renovables, fomentando además el reciclaje y la minimización de residuos en las instalaciones turísticas.

17. Con el fin de que el turismo pueda ser una actividad sostenible, es fundamental que se adopten y pongan en práctica códigos de conducta que favorezcan la sostenibilidad por parte de los principales actores que intervienen en la actividad, en particular por los miembros de la industria turística. Dichos códigos pueden constituir instrumentos eficaces para el desarrollo de actividades turísticas responsables.

18. Deberán ponerse en práctica todas las medidas necesarias con el fin de sensibilizar e informar al conjunto de las partes implicadas en la industria del turismo, ya sea a nivel local, nacional, regional o internacional, sobre el contenido y los objetivos de la Conferencia de Lanzarote.

RESOLUCIÓN FINAL

La Conferencia Mundial de Turismo Sostenible considera imprescindible hacer los siguientes llamamientos públicos:

1. La Conferencia recomienda a los gobiernos estatales y regionales formular, con carácter de urgencia, planes de acción para un desarrollo sostenible aplicados al turismo, en consonancia con los principios enunciados en esta Carta.
2. La Conferencia acuerda elevar al Secretario General de Naciones Unidas la Carta del Turismo Sostenible a fin de que pueda ser asumida por los Organismos y Agencias del sistema de Naciones Unidas, así como por las Organizaciones Internacionales con acuerdo de cooperación con Naciones Unidas, para ser sometida a la Asamblea General de Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN SOBRE EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Transcurrida la Conferencia Mundial de Turismo Sostenible, una vez aprobada la Carta de Turismo Sostenible y considerando la trascendencia de los acuerdos tomados, se hace necesario prever su futuro. La continuidad de la línea de trabajo y de colaboración ya emprendida es de primera importancia y para consolidarla resulta conveniente y necesario su seguimiento para llevar a cabo y aplicar esta Carta de Turismo Sostenible.

Con este objeto, se adopta el siguiente acuerdo:

1. La creación de un Comité de Seguimiento de la Carta y de su Plan de Acción integrado por las instituciones y agencias internacionales componentes del Comité Organizador de la Conferencia.
2. El Comité de Seguimiento debe velar por la difusión y circulación de la Carta y su mejor aplicación, la realización de actividades que garanticen su continuidad, la detección de situaciones críticas, así como el estímulo a toda clase de entidades públicas y privadas para la mejor instrumentación del turismo sostenible.
3. Este Comité debe impulsar la elaboración de estudios, proyectos y acciones encaminadas a la constitución de situaciones ejemplares de referencia para cada principal problemática a nivel mundial como mejor forma de aplicación de la Carta en relación con los principios del desarrollo sostenible.
4. Este Comité se hará cargo de la elevación y seguimiento de los acuerdos de esta Conferencia y asumirá la responsabilidad de circular y presentar esta Carta ante los protagonistas del Desarrollo Sostenible en la actividad turística, incluyendo a los representantes de la industria turística, organismos gubernamentales, las ONGs, Agencias de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales.

CARTA DE BRASILIA

Documento Regional del Cono Sur Sobre Autenticidad

ICOMOS Argentina

ICOMOS Brasil

ICOMOS Chile

ICOMOS Paraguay

ICOMOS Uruguay

V ENCuentro REGIONAL DE ICOMOS-BRASIL

Dezembro -1995

INTRODUCCIÓN

Los países del Cono-Sur sentimos la necesidad de plantear el tema de la autenticidad desde nuestra peculiar realidad regional, que difiere de las países europeos u orientales de larga tradición como nación, pues nuestra identidad sufrió cambios, imposiciones, transformaciones que generaron dos procesos complementarios: la conformación de una cultura sincrética y de una cultura de resistencia.

Si partimos de que la actividad humana de conformar el ambiente que nos rodea ha sido caracterizada, alguna vez, como la imagen de la realidad de una sociedad expresada a través de bienes tangibles e intangibles, debiéramos comenzar por analizar nuestros modos de organizar esas imágenes.

Verificamos de inmediato que, en ese proceso, siempre operamos en dos dimensiones básicas: la identidad y la diferencia.

Así ordenamos e interpretamos nuestras acciones sobre la naturaleza y la sociedad. Sembramos nuestros cultivos, construimos nuestras casas, nuestras ciudades, nuestros paisajes; escribimos nuestros libros, pintamos nuestros cuadros.

A cada una de ellas asignamos un significado y un valor y, de este modo vamos conformando nuestra cultura, entendida como el conjunto de acciones creativas de una sociedad. Así, vamos atesorando nuestro patrimonio cultural.

AUTENTICIDAD E IDENTIDAD

Decía Juan Bautista Alberdi, a mediados del siglo pasado, "Seguir el desarrollo es adquirir una civilización propia, aunque imperfecta, y no copiar las civilizaciones extranjeras, aunque adelantadas. Cada pueblo debe ser su edad y su suelo, cada pueblo debe ser el mismo..."

En el caso de nuestros pueblos latinoamericanos y, mas específicamente, de los que conforman el Cono-Sur, es posible distinguir varias herencias. La primera deriva de las culturas precolombinas, es el aporte indígena; la segunda, es el legado europeo inicial; la tercera herencia fue la criolla y la mestiza, a la que se suma el aporte africano; y, finalmente, el legado de las diversas inmigraciones iniciadas a fines del último siglo.

Esas herencias, como nuestros genes, están siempre presentes en forma de cosmovisiones o valores, aunque sólo tratemos de exaltar una o algunas de ellas en desmedro de las demás. Debemos tomar conciencia de todas ellas, conquistarlas con el esfuerzo de su comprensión, su conocimiento y su aceptación.

La autenticidad de esos valores se manifiesta, se apoya y se conserva en la veracidad de los patrimonios que recibimos y que legamos. Con ello, estamos afirmando que ese grado de autenticidad que presupone cada legado debe ser dimensionado en función de esas herencias.

Así, ninguna de ellas tendrá derecho a considerarse la única o legítima. Ninguna tendrá derecho a excluir a las demás. Todas juntas harán que seamos realmente lo que debemos ser. Enriquecerán nuestra gama de valores, al tiempo que mostrarán un ejemplo de respeto por la diversidad cultural.

La identidad la entendemos como forma de pertenencia y de participación. Por eso, somos capaces de encontrar nuestro lugar, nuestro nombre o nuestra figura, no por oposición, sino porque descubrimos vínculos reales que nos atan al destino de las personas con las que compartimos una misma cultura.

Lo anterior nos lleva a plantear algunas preguntas que debemos responder: ¿A dónde pertenecemos y de qué participamos? Es así que la pregunta por la pertenencia nos enfrenta a la búsqueda de la identidad histórica, a la valoración de la tradición cultural de nuestros pueblos. Los que se enfrentan en forma indisoluble a una doble pertenencia que viene, sin duda alguna, a hacer aún más compleja la búsqueda de la propia identidad.

El tema de la Autenticidad, pasa entonces por el de la Identidad, que es cambiante y dinámica y que puede adaptar, valorizar, desvalorizar y revalorizar los aspectos formales y los contenidos simbólicos de nuestros patrimonios.

En un mismo país no existe una única identidad y, pueden existir identidades que entran en conflicto. Las identidades nacionales siguen aún en procesos de conformación, por lo que se hace muy difícil establecer criterios únicos e invariables para lo "auténtico."

Se debe caracterizar la composición diversificada de la identidad de nuestros países, que no es jerárquicamente inferior a la homogeneidad de otras culturas y, como tal, tenemos que reconocer los valores de las mayorías y de las minorías; no sólo las de las culturas dominantes, sino también de las formas de resistir a esas fuerzas. Las diferentes vertientes que integran una sociedad presentan lecturas diferentes de tiempo y de lugar igualmente válidas, que deben ser consideradas en el momento de juzgar la autenticidad.

AUTENTICIDAD Y MENSAJE

El significado de la palabra autenticidad está íntimamente ligado a la idea de verdad, es auténtico aquello que es verdadero, que se da por cierto, que no ofrece dudas. Los edificios y sitios son objetos materiales portadores de un mensaje o argumento cuya validez, en un marco de contexto social y cultural determinado y de su comprensión y aceptación por parte de la comunidad, los convierte en patrimonio. Podríamos decir, en base a este principio, que nos hallamos ante un bien auténtico cuando existe una correspondencia entre el objeto material y su significado.

Es interesante insistir en el tema del significado y del mensaje cultural del bien. El objetivo de la preservación de la memoria y de sus referentes culturales debe plantearse en función de servir al enriquecimiento espiritual del hombre más allá de lo material. El soporte tangible no debe ser el único objetivo de la conservación.

Debe conservarse el mensaje original del bien, -cuando no fue transformado y que, por lo tanto, permaneció en el tiempo-; así como la interacción entre el bien y sus nuevas y diferentes circunstancias culturales que dieron cabida a otros mensajes distintos, pero tan ricos como el primero. Esto es asumir un proceso dinámico y evolutivo. Por lo tanto, la autenticidad también

alude a todas las vicisitudes que sufriera el bien a lo largo de su historia y que no desnaturalizaron su carácter.

Es necesaria la sensibilización en las comunidades acerca del tema de la autenticidad del patrimonio cultural, dando pautas para su correcto conocimiento y valorización, para su conservación y protección, promoviendo a su goce artístico, espiritual y su uso educativo, donde la memoria histórica, los testimonios y la continuidad cultural sean la raíz común.

AUTENTICIDAD Y CONTEXTO

La conservación de la autenticidad de los conjuntos urbanos de valor patrimonial presupone el mantenimiento de su contenido socio-cultural, mejorando la calidad de vida de sus habitantes. Es fundamental el equilibrio entre el edificio y su entorno, tanto en el paisaje urbano como en el rural; su ruptura sería atentar contra la autenticidad. Por eso, es necesario crear normativas especiales de modo de mantener el entorno primitivo, cuando sea posible, o generar relaciones armónicas de masa, textura y color.

AUTENTICIDAD Y MATERIALIDAD

Una parte importante de nuestro patrimonio, especialmente la referida a la arquitectura vernácula y tradicional, está conformada por materiales que son efímeros por naturaleza, como la tierra, los elementos vegetales, la madera, etc. En estos casos, la renovación de prácticas evolutivas en continuidad cultural como la sustitución de algunos elementos con las técnicas tradicionales, resulta una respuesta auténtica. También consideramos esta acción válida para aquellas zonas o áreas de riesgo climático o telúrico.

GRADACION DE LA AUTENTICIDAD

Otro aspecto que debemos tener en cuenta es la gradación de la autenticidad de un bien y la calificación de las autenticidades: en el aspecto espacial, constructivo, funcional, decorativo, etc., en función de las ideas que dieron origen al bien. Distinto será, para la arquitectura colonial, la industrial, la académica, la ecléctica, la moderna, etc., todo esto retroalimentado por medio de una correcta interpretación del bien fundada en la investigación, la consulta y la discusión.

CONSERVACION DE LA AUTENTICIDAD

Como pautas para una estrategia de la conservación de la autenticidad debemos tener en cuenta la identificación de las tradiciones culturales locales; el reconocimiento y valoración, tanto general como pormenorizado de sus componentes-, y el estudio de las técnicas más adecuadas para preservar esa o esas autenticidades.

La intervención contemporánea debe rescatar el carácter del edificio o del conjunto - rubricando de este modo su autenticidad - sin transformar su esencia y equilibrio, sin caer en arbitrariedades sino exaltando sus valores. .

La adopción de nuevos usos en aquellos edificios de valor cultural es factible siempre que exista previamente un reconocimiento del edificio y un diagnóstico certero de cuáles intervenciones acepta y soporta. En todos los casos, es fundamental la calidad de la intervención, y que los elementos nuevos introducidos tengan carácter reversible y armonicen con el conjunto.

En edificios y conjuntos de valor cultural, el fachadismo, lo meramente escenográfico, los fragmentos, el collage, los vaciamientos, son desaconsejables en tanto producen la pérdida de la autenticidad intrínseca del bien.

REFLEXION FINAL

Estas últimas décadas, inmersas en la cultura de la posmodernidad, y caracterizadas por la globalidad y la homogenización, el consumo masivo, la calidad superficial y la segmentación, han dado como resultado una fuerte cultura de masas, que debilita nuestras identidades nacionales y regionales.

Esta situación nos presenta desafíos muy grandes para la conservación de la autenticidad en el patrimonio edilicio, urbano y rural, que tenemos que afrontar para asegurar este legado de mensajes y productos a aquellos que nos sucederán.

Brasilia, 8 de diciembre de 1995

María de las Nieves Arias Incollá
Comité Ejecutivo ICOMOS

Maturino Luz
ICOMOS-BRASIL

Paulo Ormindo de Azevedo
Vice Presidente, ICOMOS Brasil

Carlos Moreno
ICOMOS-ARGENTINA

María Teresa Gaona
Presidente, ICOMOS Paraguay

José Luis Livni
ICOMOS Uruguay

Edwin Binda
Presidente ICOMOS Chile

CARTA DE ATENAS CONFERENCIA DE ATENAS - 1931

Resoluciones

1. Convencida de que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad interesa a todos los estados que tutelan la civilización, la Conferencia propone que los estados se presten recíprocamente una colaboración cada vez más amplia y concreta para favorecer la conservación de los monumentos de arte y de historia.
Se considera que es altamente deseable que las instituciones y los grupos calificados, sin interferir en lo más mínimo con el derecho público internacional, pueda manifestar su interés por la salvaguardia de las obras en las cuales la civilización ha encontrado su mayor expresión y que se muestran amenazadas.
Se emite el voto de que las solicitudes a este respecto subordinadas la organización de la cooperación intelectual tras las encuestas hechas por la Oficina Internacional de los Museos, corresponden a la preocupación activa de cada uno de los estados.
Competerá a la Comisión Internacional de la Cooperación Intelectual, a solicitud de la Oficina Internacional de los de sus órganos locales, pronunciarse sobre las medidas que sea oportuno adoptar y el procedimiento que se debe seguir en cada caso particular.
2. La Conferencia ha recogido la exposición de los principios generales y de las doctrinas que se refieren a la protección de los monumentos. Se comprueba que a pesar de la variedad de los casos especiales a los cuales pueden corresponder soluciones Particulares en los diversos estados representados, domina una tendencia general hacia el abandono de las restituciones integrales y se trata de evitar riesgos instituyendo un mantenimiento regular y permanente que permita asegurar la conservación de los edificios.
En el caso en que la restauración sea indispensable, debido a degradaciones o destrucciones, se respetar la obra histórica y artística del pasado sin proscribir el estilo de ninguna época.
La Conferencia recomienda mantener, cuando sea posible, la ocupación de los monumentos asegurando así su continuidad vital, con tal de que el destino moderno respete el carácter histórico y artístico de la obra.
3. La Conferencia ha estudiado la exposición de las legislaciones que han tenido como objetivo, en las diferentes naciones, la protección de los monumentos de interés histórico, artístico o científico. Unánimemente se ha aprobado la tendencia general que en esta materia consagra un derecho de la colectividad frente al interés privado.
Se ha comprobado que la diferencia entre estas legislaciones procede con el derecho de los particulares en consecuencia aun aprobando la-tendencia general se estima que las legislaciones deben ser apropiadas a las circunstancias locales y al estado de la opinión pública, con objeto de encontrar las menores oposiciones posibles y tener en cuenta los sacrificios que los propietarios pueden sufrir frente al interés general.
Se emite el voto de que en cada estado, la autoridad pública cuente con el poder de tomar las medidas de conservación en estos casos de urgencia.
Se desea finalmente que la Oficina Internacional de los Museos Públicos tenga al día una recopilación y una lista comparada de las legislaciones vigentes en los diferentes estados sobre esa materia.

4. La Conferencia comprueba con satisfacción. que los principios y técnicas expuestos en las diferentes comunicaciones particulares están inspirados en una tendencia común. cuando se trata de ruinas, se impone una conservación escrupulosa y cuando las condiciones lo permiten es conveniente colocar en su lugar los elementos originales que se encuentren (anastilosis): los materiales nuevos necesarios para esta operación deberán ser siempre reconocibles Cuando al contrario, la conservación de ruinas sacadas a la luz en una excavación se reconociera como imposible, es aconsejable, antes que puedan ser destruidas, volverlas a cubrir, después de haber tomado, naturalmente, levantamientos precisos.

Es evidente que la técnica de la excavación y la conservación de los restos impone estrecha colaboración entre el arqueólogo y el arquitecto. En lo que se refiere a otros monumentos, reconociendo que cada caso se presenta con carácter especial, los expertos han manifestado su acuerdo al aconsejar, antes de cualquier obra de consolidación o de restauración parcial llevar a cabo un estudio meticuloso de las enfermedades que es necesario remediar.

5. Los expertos han recogido diversas comunicaciones relativas al uso de materiales modernos para la consolidación de los edificios antiguos; se aprueba el uso juicioso de todos los recursos de la técnica moderna y muy especialmente el del cemento armado. Se expresa la opinión de que normalmente estos medios de refuerzo deban disimularse para no alterar el aspecto y el carácter del edificio por restaurar; se recomienda especialmente su uso en los casos en que se logra conservar los elementos "in situ" evitando los riesgos del desmontaje y la reconstrucción.
6. La Conferencia comprueba que en las condiciones de la vida moderna, los monumentos del mundo entero se encuentran cada vez más amenazados por agentes externos; aun no pudiendo formular reglas generales que se adapten a la complejidad de cada caso. se recomienda a) la colaboración de todos los países, de los conservadores de monumentos y de los arquitectos, con los representantes de las ciencias físicas: químicas y naturales para alcanzar resultados seguros de aplicaciones siempre mayores; b) la difusión, por parte de la Oficina Internacional de los Museos, de estos resultados mediante noticias y publicaciones regulares sobre los trabajos emprendidos en los diversos países.
En lo que respecta a la conservación de la escultura monumental, la Conferencia considera que el desplazamiento de las obras del marco en el cual fueron creadas debe considerarse inoportuna: como principio se recomienda a título de precaución la conservación de las piezas originales cuando todavía existen, y la ejecución de las copias cuando éstas faltan.
7. La Conferencia recomienda respetar en la construcción de los edificios. el carácter y la fisonomía de la ciudad. especialmente en la proximidad de los monumentos antiguos. en donde el ambiente debe ser objeto de atenciones particulares Igual respeto debe tenerse para ciertas perspectivas especialmente pintorescas.
También pueden ser objeto de estudio las plantaciones y ornamentos vegetales cercanos a ciertos monumentos con el fin de conservar el carácter antiguo.
Se recomienda sobre todo la supresión de toda publicidad, de toda superposición abusiva de postes o hilos telegráficos y de la industria ruidosa e invasora en la proximidad de los monumentos de arte y de historia.
8. La Conferencia emite los siguientes votos: a) que los diversos estados, allí donde las instituciones están creadas o se reconozcan competentes en esta materia, publiquen

- inventario de los monumentos históricos nacionales, acompañado de fotografías y de informaciones; b) que cada estado cree un archivo en el se conserven los documentos relativos a los propios monumentos históricos; c) que la Oficina Internacional de los Museos dedique en sus publicaciones algunos artículos a los procedimientos y métodos de conservación de los monumentos históricos; d) que la misma Oficina estudie la mejor difusión y utilización de los datos arquitectónicos, históricos y técnicos así centralizados.
9. Los miembros de la Conferencia, después de haber visitado en el transcurso de sus trabajos y durante el crucero de estudio realizado, algunas de las excavaciones y monumentos antiguos de Grecia, rinden unánimemente homenaje al gobierno helénico, que desde hace largo tiempo, mientras él mismo realizaba trabajos considerables, ha aceptado la colaboración de los arquitectos y de los especialistas de todos los países. Estos han encontrado así un ejemplo que contribuye a la realización de los objetivos de cooperación intelectual, cuya necesidad se hizo tan evidente en el transcurso de sus trabajos.
10. La Conferencia, profundamente convencida de que la mejor garantía de conservación de los monumentos y de las obras de arte proviene del afecto y del respeto del pueblo, y considerando que estos sentimientos pueden ser notablemente favorecidos por una acción adecuada de los poderes públicos, emite el voto de que los educadores dedicaron todo su cuidado para habitar a que la infancia y la juventud se abstengan de todo acto que pueda degradar a los monumentos y los guíen para que entiendan su significado y se interesen, en forma más general, por la protección de los testimonios de toda civilización.

**CONVENIO EUROPEO SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
(REVISADO). LA VALETTA (MALTA), 16 DE ENERO DE 1992.**

Preámbulo

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los otros Estados intervinientes en el Convenio Cultural Europeo y firmantes del presente.

Teniendo en cuenta que el propósito del Consejo de Europa es conseguir una mayor unidad entre sus miembros con el fin, en particular, de salvaguardar y hacer realidad los ideales y los principios que forman su patrimonio común.

Teniendo en cuenta el Convenio Cultural Europeo firmado en París el 19 de diciembre de 1954, en particular sus Artículos 1 y 5.

Teniendo en cuenta el Convenio para la Protección del Patrimonio Arquitectónico de Europa firmado en Granada el 3 de octubre de 1985.

Teniendo en cuenta el Convenio sobre Delitos contra la Propiedad Cultural firmado en Delfos el 23 de junio de 1985.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria relativas a la arqueología y en particular las Recomendaciones 848 (1978), 921 (1981) y 1072 (1988).

Teniendo en cuenta la Recomendación nº R (89) 5 relativa a la protección y mejora del patrimonio arqueológico en el contexto de las actividades de planificación urbanística y rural.

Recordando que el patrimonio cultural es fundamental para el conocimiento de la historia de la humanidad.

Reconociendo que el patrimonio arqueológico europeo, prueba de la historia antigua, está gravemente amenazado por el deterioro debido a un número cada vez mayor de grandes planes urbanísticos, además de los riesgos naturales, las excavaciones clandestinas o no científicas y la insuficiente sensibilización del público.

Con la convicción de que es importante establecer, allá donde no existen, procedimientos adecuados administrativos y de supervisión científica, y que la necesidad de proteger el patrimonio arqueológico debería quedar reflejada en las políticas de planificación urbanística y rural y de desarrollo cultural.

Con la necesidad de insistir en que la responsabilidad de la protección del patrimonio arqueológico no corresponde sólo al Estado directamente implicado sino a todos los países europeos, siendo el objetivo reducir el riesgo de deterioro y

promover la conservación mediante el intercambio de expertos y la comparación de experiencias.

Sabiendo que es necesario llevar a efecto los principios establecidos en el Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Cultural firmado en Londres el 6 de mayo de 1969, como resultado de la evolución de las políticas urbanísticas de los países europeos.

Hemos acordado lo siguiente:

Definición de patrimonio arqueológico

Artículo 1.

1. El objetivo del presente Convenio (revisado) es proteger el patrimonio arqueológico por su carácter de fuente de la memoria colectiva europea e instrumento para el estudio histórico y científico.
2. A este fin se considerarán elementos del patrimonio arqueológico todos los restos y objetos y cualquier otra huella dejada por la humanidad en épocas pasadas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que su conservación y estudio ayuden a reconstruir la historia de la humanidad y su relación con el entorno natural.
 - b) Que las principales fuentes de información sobre dichos restos y huellas sean la realización de excavaciones o descubrimientos y otros métodos de investigación de la humanidad y su entorno.
 - c) Que estén localizados dentro del territorio de las Partes.
3. El patrimonio arqueológico incluirá estructuras, construcciones, grupos de edificios, obras de ingeniería civil, objetos transportables y monumentos de cualquier otro tipo, así como su contexto, sea sobre tierra o bajo el agua.

Identificación del patrimonio y medidas de protección

Art. 2. Cada una de las Partes se compromete a instituir, por los medios adecuados para cada una de ellas, un marco jurídico para la protección del patrimonio arqueológico que prevea:

- a) El mantenimiento de un inventario de su patrimonio arqueológico y la identificación de monumentos y áreas.
- b) La creación de reservas arqueológicas, incluso cuando no haya restos visibles sobre el suelo o bajo el agua, para la protección de pruebas materiales para el estudio de generaciones venideras.

- c) La obligación de informar a las autoridades competentes para cualquier persona que haga un descubrimiento fortuito de elementos del patrimonio arqueológico, así como de facilitar el acceso a los mismos para su examen.

Art. 3. Para proteger el patrimonio arqueológico y garantizar la calidad científica del trabajo de investigación arqueológica, cada una de las Partes se compromete a:

- a) Poner en marcha procedimientos de autorización y supervisión de excavaciones y otras actividades arqueológicas con el fin de:

- i) Impedir cualquier excavación o sustracción ilícita de elementos del patrimonio arqueológico.

- ii) Asegurar que las excavaciones y prospecciones arqueológicas se realizan de una manera científica y con la obligación en cualquier caso de que:

- no utilicen métodos destructivos de investigación siempre que sea posible.

- los elementos del patrimonio arqueológico no queden descubiertos o a la vista durante o después de la excavación sin que se tomen las medidas necesarias para su debida protección, conservación y control.

- b) Asegurar que las excavaciones y otras técnicas potencialmente destructivas son realizadas sólo por personas debidamente capacitadas y autorizadas expresamente.

- c) Exigir que se solicite autorización previa, de acuerdo con lo previsto por la legislación nacional de cada Estado, para el uso de detectores de metal o cualquier otro equipo o proceso de detección para investigación arqueológica.

Art. 4. Cada una de las Partes se compromete a aplicar medidas para la protección física del patrimonio arqueológico, que contemple, según requieran las circunstancias:

- a) La adquisición o protección por cualquier otro medio por parte de las autoridades públicas de áreas destinadas a constituir reservas arqueológicas.

- b) La conservación y el mantenimiento del patrimonio arqueológico, preferiblemente in situ:

- c) El establecimiento de lugares adecuados para el almacenamiento de restos arqueológicos que hayan sido extraídos de su emplazamiento original.

Conservación integrada del patrimonio arqueológico

Art. 5. Cada una de las Partes acuerda:

- a) Hacer todo lo posible por reconciliar los intereses respectivos de la arqueología y los planes de desarrollo urbanístico, permitiendo a los arqueólogos participar:
 - i) en las políticas de planificación que se elaboren con el fin de establecer estrategias bien equilibradas para la protección, la conservación y el fomento de lugares de interés arqueológico.
 - ii) en las distintas fases de los planes de desarrollo.
- b) Hacer todo lo posible para que arqueólogos, municipios y planificadores se consulten sistemáticamente entre sí con el fin de permitir:
 - i) la modificación de los planes de desarrollo que puedan tener efectos negativos sobre el patrimonio arqueológico.
 - ii) la asignación de tiempo y recursos suficientes para el estudio científico apropiado de la excavación y la publicación de los hallazgos que se hagan en ella.
- c) Tomar las medidas necesarias para que los estudios de impacto medioambiental y las decisiones resultantes tengan totalmente en cuenta los lugares de excavación arqueológica y su entorno.
- d) Tomar medidas para la conservación, in situ cuando sea posible, de los elementos del patrimonio arqueológico que se descubran durante la realización de cualquier tipo de obras.
- e) Asegurar que la apertura de excavaciones arqueológicas al público, especialmente las obras estructurales que se realicen para la recepción de grandes cantidades de visitantes, no perjudique el carácter arqueológico y científico de dichas excavaciones y su entorno.

Financiación de la investigación y la conservación arqueológicas

Art. 6. Cada una de las Partes acuerda:

- a) Establecer un sistema de ayudas financieras a la investigación arqueológica desde la administración central y las administraciones regionales y municipales, de acuerdo con sus respectivas competencias.
- b) Aumentar el volumen de recursos materiales para la arqueología de rescate:
 - i) tomando las medidas necesarias para que en los principales planes de desarrollo públicos o privados se prevea la cobertura, con recursos

del sector público o privado, de los costes totales de las actividades arqueológicas que tuvieran que realizarse.

ii) quede incluida en el presupuesto correspondiente a dichos planes, al igual que está incluida la partida de los estudios de impacto medioambiental y regional, una partida para el estudio y la prospección arqueológica preliminar, la realización de una memoria científica y la publicación y archivo de todos los hallazgos.

Reunión y divulgación de información científica

Art. 7. Con el fin de facilitar el estudio y la difusión de la información obtenida de los descubrimientos arqueológicos, cada una de las Partes acuerda:

- a) Realizar o actualizar estudios, inventarios y mapas de lugares de actividad arqueológica dentro de su territorio.
- b) Tomar todas las medidas prácticas necesarias para la redacción, tras las actividades arqueológicas, de memorias abreviadas científicas publicables antes de realizar la publicación general de estudios especializados.

Art. 8. Cada una de las Partes se compromete a:

- a) Facilitar el intercambio nacional e internacional de elementos del patrimonio arqueológico con fines científicos profesionales, tomando al mismo tiempo las medidas necesarias para que dicho intercambio no perjudique de ninguna manera el valor cultural y científico de dichos elementos.
- b) Promover la creación de un fondo común de información sobre investigación arqueológica y excavaciones en curso y contribuir a la organización de programas internacionales de investigación.

Fomento de la sensibilización pública

Art. 9. Cada una de las Partes acuerda:

- a) Elaborar acciones educativas con vista a elevar y desarrollar la sensibilización de la opinión pública hacia el valor del patrimonio arqueológico para el conocimiento del pasado y tenga conciencia de los peligros que amenazan a este patrimonio.
- b) Promover el acceso del público a importantes elementos de su patrimonio arqueológico, especialmente las propias excavaciones, y fomentar la exhibición al público de objetos arqueológicos especialmente seleccionados.

Prevención de la circulación ilícita de elementos de patrimonio arqueológico

Art. 10. Cada una de las Partes acuerda:

- a) Requerir a las autoridades públicas competentes y las instituciones científicas que reúnan información sobre las excavaciones ilícitas que se detecten.
- b) Informar a las autoridades competentes del Estado de origen que sea Parte en el presente Convenio de cualquier oferta de objetos que se sospeche procedan bien de excavaciones ilícitas o tenga un carácter ilegal a un procedimiento de excavaciones oficiales, y proporcionar los datos necesarios sobre la misma.
- c) Tomar las medidas necesarias para asegurar que los museos e instituciones similares cuya política de adquisiciones esté bajo el control del Estado no adquieren elementos del patrimonio arqueológico que se sospeche proceden de descubrimientos incontrolados o excavaciones ilícitas, o sean ilegales aun procediendo de excavaciones oficiales.
- d) Con respecto a museos e instituciones similares situados en el territorio de una Parte, y cuya política de adquisiciones no esté bajo el control del Estado:
 - i) Hacerles llegar el texto de este Convenio (revisado).
 - ii) No escatimar esfuerzos para asegurar que dichos museos e instituciones cumplen los principios contenidos en el apartado c) precedente.
- e) Restringir, en la mayor medida posible, mediante una labor educativa, de información, vigilancia y cooperación, la transmisión de elementos del patrimonio arqueológico obtenidos de descubrimientos incontrolados o de excavaciones ilícitas o con un carácter ilegal pese a proceder de excavaciones oficiales.

Art. 11. El contenido del presente Convenio (revisado) no afectará en ningún momento a los tratados bilaterales o multilaterales existentes sobre la circulación ilícita de elementos del patrimonio arqueológico o su restitución a su legítimo propietario.

Mutua asistencia técnica y científica

Art. 12. Las Partes acuerdan:

- a) Proporcionarse mutuamente asistencia técnica y científica mediante la creación de un fondo común de conocimientos y los intercambios de expertos en materias relativas al patrimonio arqueológico.
- b) Fomentar, en el marco de la legislación nacional pertinente o de los acuerdos internacionales existentes entre ellas, el intercambio de especialistas en la protección del patrimonio arqueológico, incluidos los responsables de actividades formativas.

Control de la aplicación del Convenio (revisado)

Art. 13. A los efectos del presente Convenio (revisado), una comisión, creada por la Comisión de Ministros del Consejo de Europa conforme al Artículo 17 del Estatuto del Consejo de Europa, velará por la aplicación del presente Convenio (revisado) y en particular:

- a) Informará periódicamente a la Comisión de Ministros del Consejo de Europa sobre la situación de las políticas de protección del patrimonio arqueológico en los Estados firmantes del presente y sobre la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio (revisado).
- b) Propondrá medidas a la Comisión de Ministros del Consejo de Europa para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio (revisado), como actividades multilaterales, revisión o modificación del presente e información a la opinión pública sobre la finalidad del presente Convenio (revisado).
- c) Formulará recomendaciones a la Comisión de Ministros del Consejo de Europa sobre la invitación a Estados que no son miembros del Consejo de Europa a forma parte del presente Convenio (revisado).

Disposiciones finales

Art. 14. 1. Al presente Convenio (revisado) se podrán adherir los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados firmantes del Convenio Cultural Europeo. Está pendiente de ratificación, aceptación o aprobación, y se depositarán documentos de ratificación, aceptación o aprobación en la oficina del Secretario General del Consejo de Europa.

2. Ningún Estado que sea parte en el Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Cultural firmado en Londres el 6 de mayo de 1969 podrá depositar su documento de ratificación, aceptación o aprobación salvo que haya denunciado previamente dicho convenio o lo denuncie al mismo tiempo.

3. El presente Convenio (revisado) entrará en vigor seis meses después de la fecha en que cuatro Estados, incluidos al menos tres Estados miembros del Consejo de Europa, hayan expresado su consentimiento a quedar obligados por el presente Convenio (revisado) en los términos contenidos en el mismo.

4. En caso de que, en aplicación de los dos apartados precedentes, la denuncia del Convenio de 6 de mayo de 1969 no se hubiera realizado simultáneamente con la entrada en vigor del presente Convenio (revisado), un Estado firmante podrá, cuando deposite su documento de ratificación, aceptación o aprobación, declarar que seguirá aplicando el Convenio de 6 de mayo de 1969 hasta la entrada en vigor del presente Convenio (revisado).

5. Con respecto a cualquier Estado firmante que posteriormente exprese su consentimiento a quedar obligado por el presente Convenio (revisado), ésta entrará en vigor seis meses después de la fecha en que deposite su documento de ratificación, aceptación o aprobación.

Art. 15. 1. Después de la entrada en vigor del presente Convenio (revisado), la Comisión de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a otros Estados que no sean miembros del Consejo ni de la Comunidad Económica Europea a adherirse al presente Convenio (revisado), mediante resolución adoptada por la mayoría prevista en el Artículo 20d. del Estatuto del Consejo de Europa y con el voto unánime de los representantes de los Estados firmantes con derecho a formar parte de la Comisión.

2. Con respecto a cualquier Estado que se adhiera, o la Comunidad Económica Europea si se adhiere, el Convenio (revisado) entrará en vigor seis meses después de la fecha en que deposite su documento de adhesión en la oficina del Secretario General del Consejo de Europa.

Art. 16. 1. Cualquier Estado podrá, en el momento de firmar o depositar su documento de ratificación, aceptación o aprobación o de adhesión, especificar el territorio o territorios a los que será de aplicación el presente Convenio (revisado).

2. Cualquier Estado podrá, con posterioridad y mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, ampliar la aplicación del presente Convenio (revisado) a cualquier otro territorio que especifique en la declaración.

Con respecto a dicho territorio, el presente Convenio (revisado) entrará en vigor seis meses después de que el Secretario General reciba dicha declaración.

3. Cualquier declaración realizada de conformidad con los dos apartados precedentes podrá, con respecto al territorio especificado en la misma, ser anulada mediante

notificación dirigida al Secretario General. La anulación tendrá efecto seis meses después de que el Secretario General reciba dicha notificación.

Art. 17. 1. Las Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Convenio (revisado) mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa.

2. Dicha denuncia surtirá efecto a los seis meses de la fecha de recibo de dicha notificación por parte del Secretario General.

Art. 18. El Secretario General del Consejo de Europa informará a los Estados miembros del Consejo de Europa, los otros Estados integrantes del Convenio Cultural Europeo y cualquier otro Estado o la Comunidad Económica Europea que se haya adherido o haya sido invitado a adherirse al presente Convenio (revisado) sobre:

- a) Cualquier firma.
- b) El depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- c) Las fechas de entrada en vigor del presente Convenio (revisado) de acuerdo con los Artículos 14, 15 y 16.
- d) Cualquier otro acto, notificación o comunicación relativo al presente Convenio (revisado).

Y en prueba de su conformidad los abajo firmantes firman el presente Convenio (revisado) debidamente autorizados para ello.

En Valetta, a 16 de enero de 1992, en inglés y francés, ambos textos siendo igualmente válidos, en un ejemplar único que será depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa enviará copias certificadas a cada Estado miembro del Consejo de Europa, a los otros Estados integrantes del Convenio Cultural Europeo y a cualquier otro Estado que no sea miembro o la Comunidad Económica Europea en caso de ser invitados a adherirse al presente Convenio (revisado).

CARTA DE VENECIA, 1964¹

Las obras monumentales de los pueblos, portadoras de un mensaje espiritual del pasado, representan en la vida actual el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad, que cada día toma conciencia de los valores humanos, las considera patrimonio común reconociéndose responsable de su salvaguardia frente a las generaciones futuras. Estima que es su deber transmitir las en su completa autenticidad.

Es esencial que los principios encaminados a la conservación y restauración de los monumentos sean preestablecidos y formulados a nivel internacional, dejando, sin embargo, que cada país los aplique teniendo en cuenta su propia cultura y sus propias tradiciones.

Al definir por primera vez estos principios fundamentales, la Carta de Atenas de 1931 ha contribuido al desarrollo de un amplio movimiento internacional, que se ha concretado especialmente en documentos nacionales, en la actividad del ICOM y de la UNESCO y en la creación, como obra de la propia UNESCO, del Centro Internacional de Estudio para la Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Sensibilidad y espíritu crítico se han dirigido hacia problemas cada vez más complejos y variados; ha llegado, pues, el momento de volver a examinar los principios de la Carta con el fin de profundizar en ellos y de ampliar su operatividad en un nuevo documento.

En consecuencia, el Segundo Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos, reunido en Venecia del 25 al 31 de mayo de 1964, ha aprobado el siguiente texto:

Definiciones

Art. 1

La noción de monumento histórico comprende tanto la creación arquitectónica aislada, como el ambiente urbano o paisajístico que constituya el testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico. Esta noción se aplica no sólo a las grandes obras, sino también a las obras modestas que con el tiempo hayan adquirido un significado cultural.

Art. 2

La conservación y restauración de los monumentos constituyen una disciplina que se sirve de todas las ciencias y técnicas que puedan contribuir al estudio y a la salvaguardia del patrimonio monumental.

Finalidad

Art. 3

La conservación y restauración de los monumentos tiene como finalidad salvaguardar tanto la obra de arte como el testimonio histórico.

Conservación

Art. 4

¹ Traducción realizada por María José Martínez Justicia a partir del texto italiano.

La conservación de los monumentos impone ante todo un mantenimiento sistemático.

Art. 5

La conservación de los monumentos se ve siempre favorecida por su utilización en funciones útiles a la sociedad: tal finalidad es deseable, pero no debe alterar la distribución y el aspecto del edificio. Las adaptaciones realizadas en función de la evolución de los usos y costumbres deben, pues, contenerse dentro de estos límites.

Art. 6

La conservación de un monumento implica la de sus condiciones ambientales. Cuando subsista un ambiente tradicional, éste será conservado; por el contrario, deberá rechazarse cualquier nueva construcción, destrucción y utilización que pueda alterar las relaciones de los volúmenes y los colores.

Art. 7

El monumento no puede ser separado de la historia de la que es testimonio, ni del ambiente en el que se encuentra. Por lo tanto, el cambio de una parte o de todo el monumento no puede ser tolerado más que cuando la salvaguardia de un monumento lo exija, o cuando esté justificado por causas de relevante interés nacional o internacional.

Art. 8

Los elementos de escultura, pintura o decoración que son parte integrante del monumento no pueden ser separados de él más que cuando ésta sea la única forma adecuada para asegurar su conservación.

Restauración

Art. 9

La restauración es un proceso que debe tener un carácter excepcional. Su finalidad es la de conservar y poner de relieve los valores formales e históricos del monumento y se fundamenta en el respeto a los elementos antiguos y a las partes auténticas. La restauración debe detenerse allí donde comienzan las hipótesis: cualquier trabajo encaminado a completar, considerado como indispensable por razones estéticas y teóricas, debe distinguirse del conjunto arquitectónico y deberá llevar el sello de nuestra época. La restauración estará siempre precedida y acompañada de un estudio arqueológico e histórico del monumento.

Art. 10

Cuando las técnicas tradicionales se manifiesten inadecuadas, la consolidación de un monumento puede ser asegurada mediante el auxilio de todos los medios más modernos de construcción y de conservación, cuya eficacia haya sido demostrada por datos científicos y garantizada por la experiencia.

Art. 11

En la restauración de un monumento deben respetarse todas las aportaciones que definen la configuración actual de un monumento, no importa a qué época pertenezcan, dado que la *unidad de estilo* no es el fin de la restauración. Cuando un edificio ofrezca varias estructuras superpuestas, la supresión de una de estas etapas subyacentes sólo se justifica excepcionalmente y a condición de que los elementos eliminados ofrezcan poco interés, que la composición arquitectónica recuperada constituya un testimonio de gran valor histórico, arqueológico o estético y que se considere suficiente su estado de conservación. El juicio

sobre el valor de los elementos en cuestión y la decisión sobre las eliminaciones que se deban llevar a cabo, no puede depender tan sólo del autor del proyecto.

Art. 12

Los elementos destinados a reemplazar las partes que faltan deben integrarse armoniosamente en el conjunto, pero distinguiéndose a su vez de las partes originales, a fin de que la restauración no falsifique el monumento, tanto en su aspecto artístico como histórico.

Art. 13

Las adiciones no pueden ser toleradas si no respetan todas las partes que afectan al edificio, su ambiente tradicional, el equilibrio de su conjunto y sus relaciones con el ambiente circundante.

Ambientes monumentales

Art. 14

Los ambientes monumentales deben ser objeto de cuidados especiales a fin de salvaguardar su integridad y asegurar su saneamiento, su utilización y su valoración. Los trabajos de conservación y restauración, que se efectúen en ellos, deben inspirarse en los principios enunciados en los artículos precedentes.

Excavaciones

Art. 15

Los trabajos de excavación deben efectuarse de acuerdo con normas científicas y con la "Recomendación que define los principios internacionales que deben ser aplicados en materia de excavaciones arqueológicas", adoptada por la UNESCO en 1956.

La utilización de las ruinas y las medidas necesarias para la conservación y protección permanente de los elementos arquitectónicos y de los objetos descubiertos deberán ser aseguradas. Además, deberán tomarse todas las iniciativas que puedan facilitar la comprensión del monumento descubierto, sin desnaturalizar nunca su significado.

Deberá excluirse *a priori* cualquier trabajo de reconstrucción, considerando aceptable tan sólo la *anastilosis* o recomposición de las partes existentes, pero desmembradas. Los elementos de integración deberán ser siempre reconocibles y representarán el mínimo necesario para asegurar las condiciones de conservación del monumento y restablecer la continuidad de sus formas.

Documentación y publicación

Art. 16

Los trabajos de conservación, de restauración y de excavación estarán siempre acompañados por una documentación precisa, constituida por informes analíticos y críticos ilustrados con dibujos y fotografías. Todas las fases de los trabajos de liberación, consolidación, recomposición e integración, así como los elementos técnicos y formales identificados a lo largo de los trabajos, deberán ser consignados. Esta documentación se depositará en los archivos de un organismo público y estará a disposición de los investigadores; se recomienda igualmente su publicación².

² Han participado en la Comisión redactora de la *Carta Internacional para la Conservación y Restauración*

de Monumentos:

Piero Gazzola (Italia), Presidente; Raymond Lemaire (Bélgica), Ponente; Juan Bassegoda Nonell (España); Luis Benavente (Portugal);

Djurdje Boskovic (Yugoslavia); Hiroshi Daifuku (UNESCO); P.L. De Vrieze (Países Bajos); Harald Langberg (Dinamarca); Mario Matteucci (Italia); Jean Merlet (Francia); Carlos Flores Marini (México); Roberto Pane (Italia); S.C.J. Pavel (Checoslovaquia);

Paul Philippot (Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales); Víctor Pimentel (Perú); Harold Plenderleith (Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales); Deoclecio Redig de Campos (Ciudad del Vaticano); Jean Sonnier (Francia); François Sorlin (Francia); Eustathios Stikas (Grecia); Gertrud Tripp (Austria); Jan Zachwatnicz (Polonia); Mustafá S. Zbiss (Túnez).

CARTA DE CRACOVIA 2000¹

PRINCIPIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CONSTRUIDO

Reconociendo la contribución de particulares e instituciones que, en el transcurso de tres años, han participado en la preparación de la Conferencia Internacional sobre Conservación "Cracovia 2000" y en su Sesión Plenaria "Patrimonio Cultural como fundamento del Desarrollo de la Civilización",

Nosotros, los participantes en la Conferencia Internacional sobre Conservación "Cracovia 2000", conscientes de los profundos significados asociados con el patrimonio cultural, sometemos los siguientes principios a los responsables de patrimonio como una pauta para realizar los esfuerzos necesarios para salvaguardar tales bienes.

PREÁMBULO

Actuando en el espíritu de la Carta de Venecia, tomando nota de las recomendaciones internacionales e impulsados por el proceso de unificación Europea, a la entrada del nuevo milenio, somos conscientes de vivir dentro de un marco, en el cual las identidades, en un contexto cada vez más amplio, se personalizan y se hacen más diversas.

La Europa actual se caracteriza por la diversidad cultural y por tanto por la pluralidad de valores fundamentales relacionados con los bienes muebles, inmuebles y el patrimonio intelectual, con diferentes significados asociados con todo ello y, consecuentemente, también con conflictos de intereses. Esto obliga a todos aquellos responsables de salvaguardar el patrimonio cultural a prestar cada vez más atención a los problemas y las alternativas a las que se enfrentan para conseguir estos objetivos.

Cada comunidad, teniendo en cuenta su **memoria** colectiva y consciente de su pasado, es responsable de la identificación, así como de la gestión de su patrimonio. Los elementos individuales de este **patrimonio** son **portadores** de muchos valores, los cuales pueden cambiar en el tiempo. Esta variabilidad de valores específicos en los elementos define la particularidad de cada patrimonio. A causa de este proceso de cambio, cada comunidad desarrolla una conciencia y un conocimiento de la necesidad de cuidar los valores propios de su patrimonio.

Este patrimonio no puede ser definido de un modo unívoco y estable. Sólo se puede indicar la dirección en la cual puede ser identificado. La pluralidad social implica una gran **diversidad** en los conceptos de patrimonio concebidos por la comunidad entera; al mismo tiempo los instrumentos y métodos desarrollados para la preservación correcta deben ser adecuados a la situación cambiante actual, que es sujeto de un **proceso de evolución continua**. El contexto particular de elección de estos valores requiere la preparación de un **proyecto de conservación** a través de una serie de decisiones de elección crítica. Todo esto debería ser materializado en un **proyecto de restauración** de acuerdo con unos criterios técnicos y organizativos.

¹ Versión española del Instituto Español de Arquitectura (Universidad de Valladolid), Javier

Conscientes de los profundos valores de la Carta de Venecia y trabajando hacia los mismos objetivos, proponemos para nuestros días los siguientes principios para la conservación y restauración del patrimonio edificado.

OBJETIVOS Y MÉTODOS

1. El patrimonio arquitectónico, urbano y paisajístico, así como los elementos que lo componen, son el resultado de una identificación con varios momentos asociados a la historia y a sus contextos socioculturales. La conservación de este patrimonio es nuestro objetivo. La **conservación** puede ser realizada mediante diferentes tipos de intervenciones como son el control medioambiental, mantenimiento, reparación, restauración, renovación y rehabilitación. Cualquier intervención implica decisiones, selecciones y responsabilidades relacionadas con el patrimonio entero, también con aquellas partes que no tienen un significado específico hoy, pero podrían tenerlo en el futuro.

2. El **mantenimiento y la reparación** son una parte fundamental del proceso de conservación del patrimonio. Estas acciones tienen que ser organizadas con una investigación sistemática, inspección, control, seguimiento y pruebas. Hay que informar y prever el posible deterioro, y tomar las adecuadas medidas preventivas.

3. La conservación del patrimonio edificado es llevada a cabo según el **proyecto de restauración**, que incluye la estrategia para su conservación a largo plazo. Este "proyecto de restauración" debería basarse en una gama de opciones técnicas apropiadas y organizadas en un proceso cognitivo que integre la recogida de información y el conocimiento profundo del edificio y/o del emplazamiento. Este proceso incluye el estudio estructural, análisis gráficos y de magnitudes y la identificación del significado histórico, artístico y sociocultural. En el proyecto de restauración deben participar todas las disciplinas pertinentes y la coordinación deberá ser llevada a cabo por una persona cualificada y bien formada en la conservación y restauración.

4. Debe evitarse la **reconstrucción** en "el estilo del edificio" de partes enteras del mismo. La reconstrucción de partes muy limitadas con un significado arquitectónico puede ser excepcionalmente aceptada a condición de que esta se base en una documentación precisa e indiscutible. Si se necesita, para el adecuado uso del edificio, la incorporación de partes espaciales y funcionales más extensas, debe reflejarse en ellas el lenguaje de la arquitectura actual. La reconstrucción de un edificio en su totalidad, destruido por un conflicto armado o por desastres naturales, es solo aceptable si existen motivos sociales o culturales excepcionales que están relacionados con la identidad de la comunidad entera.

DIFERENTES CLASES DE PATRIMONIO EDIFICADO

5. Cualquier intervención que afecte al **patrimonio arqueológico**, debido a su vulnerabilidad, debe estar estrictamente relacionada con su entorno, territorio y paisaje. Los aspectos destructivos de la excavación deben reducirse tanto como sea posible. En cada excavación, el trabajo arqueológico debe ser totalmente documentado.

Como en el resto de los casos, los trabajos de conservación de hallazgos arqueológicos deben basarse en el principio de mínima intervención. Estos deben ser realizados por profesionales y la metodología y las técnicas usadas deben ser controladas de forma estricta.

En la protección y preservación pública de los sitios arqueológicos, se deben potenciar el uso de modernas tecnologías, bancos de datos, sistemas de información y presentaciones virtuales.

6. La intención de la conservación de **edificios históricos y monumentos**, estén estos en contextos rurales o urbanos, es mantener su autenticidad e integridad, incluyendo los

espacios internos, mobiliario y decoración de acuerdo con su conformación original. Semejante conservación requiere un apropiado “proyecto de restauración” que defina los métodos y los objetivos. En muchos casos, esto además requiere un uso apropiado, compatible con el espacio y significado existente. Las obras en edificios históricos deben prestar una atención total a todos los periodos históricos presentes.

7. La decoración arquitectónica, esculturas y elementos artísticos que son una parte integrada del patrimonio construido deben ser preservados mediante un proyecto específico vinculado con el proyecto general. Esto supone que el restaurador tiene el conocimiento y la formación adecuados además de la capacidad cultural, técnica y práctica para interpretar los diferentes análisis de los campos artísticos específicos. El proyecto de restauración debe garantizar un acercamiento correcto a la conservación del conjunto del entorno y del ambiente, de la decoración y de la escultura, respetando los oficios y artesanía tradicionales del edificio y su necesaria integración como una parte sustancial del patrimonio construido.

8. Las ciudades históricas y los pueblos en su contexto territorial, representan una parte esencial de nuestro patrimonio universal y deben ser vistos como un todo, con las estructuras, espacios y factores humanos normalmente presentes en el proceso de continua evolución y cambio. Esto implica a todos los sectores de la población, y requiere un proceso de planificación integrado, consistente en una amplia gama de intervenciones. La conservación en el contexto urbano se puede referir a conjuntos de edificios y espacios abiertos, que son parte de amplias áreas urbanas, o de pequeños asentamientos rurales o urbanos, con otros valores intangibles. En este contexto, la intervención consiste en considerar siempre a la ciudad en su conjunto morfológico, funcional y estructural, como parte del territorio, del medio ambiente y del paisaje circundante. Los edificios que constituyen las áreas históricas pueden no tener ellos mismos un valor arquitectónico especial, pero deben ser salvaguardados como elementos del conjunto por su unidad orgánica, dimensiones particulares y características técnicas, espaciales, decorativas y cromáticas insustituibles en la unidad orgánica de la ciudad.

El proyecto de restauración del **pueblo o la ciudad histórica** debe anticiparse la gestión del cambio, además de verificar la sostenibilidad de las opciones seleccionadas, conectando las cuestiones de patrimonio con los aspectos económicos y sociales. Aparte de obtener conocimiento de la estructura general, se exige la necesidad del estudio de las fuerzas e influencias de cambio y de las herramientas necesarias para el proceso de gestión. El proyecto de restauración para áreas históricas contempla los edificios de la estructura urbana en su doble función: a) los elementos que definen los espacios de la ciudad dentro de su forma urbana y b) los valores espaciales internos que son una parte esencial del edificio.

9. Los paisajes como patrimonio cultural son el resultado y el reflejo de una interacción prolongada a través de diferentes sociedades entre el hombre, la naturaleza y el medio ambiente físico. Son el testimonio de la relación del desarrollo de comunidades, individuos y su medio ambiente. En este contexto su conservación, preservación y desarrollo se centra en los aspectos humanos y naturales, integrando valores materiales e intangibles. Es importante comprender y respetar el carácter de los paisajes, y aplicar las adecuadas leyes y normas para armonizar la funcionalidad territorial con los valores esenciales. En muchas sociedades, los paisajes están relacionados e influenciados históricamente por los territorios urbanos próximos.

La integración de paisajes con valores culturales, el desarrollo sostenible de regiones y localidades con actividades ecológicas, así como el medio ambiente natural, requiere conciencia y entendimiento de las relaciones en el tiempo. Esto implica establecer vínculos con el medio ambiente construido de la metrópoli, la ciudad y el municipio.

La conservación integrada de paisajes arqueológicos y estáticos con el desarrollo de paisajes muy dinámicos, implica la consideración de valores sociales, culturales y estéticos.

10. Las **técnicas** de conservación o protección deben estar estrictamente vinculadas a la investigación pluridisciplinar científica sobre materiales y tecnologías usadas para la construcción, reparación y/o restauración del patrimonio edificado. La intervención elegida debe respetar la función original y asegurar la compatibilidad con los materiales y las estructuras existentes, así como con los valores arquitectónicos. Cualquier material y tecnología nuevos deben ser probados rigurosamente, comparados y adecuados a la necesidad real de la conservación. Cuando la aplicación “in situ” de nuevas tecnologías puede ser relevante para el mantenimiento de la fábrica original, estas deben ser continuamente controladas teniendo en cuenta los resultados obtenidos, su comportamiento posterior y la posibilidad de una eventual reversibilidad.

Se deberá estimular el conocimiento de los materiales tradicionales y de sus antiguas técnicas así como su apropiado mantenimiento en el contexto de nuestra sociedad contemporánea, siendo ellos mismos componentes importantes del patrimonio cultural.

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

11. La gestión del proceso de cambio, transformación y desarrollo de las ciudades históricas y del patrimonio cultural en general, consiste en el control de las dinámicas de cambio, de las opciones y de los resultados. Debe ponerse particular atención a la optimización de los costes del proceso. Como parte esencial de este proceso, es necesario identificar los riesgos a los que el patrimonio puede verse sujeto incluso en casos excepcionales, anticipar los sistemas apropiados de prevención, y crear planes de actuación de emergencia. El turismo cultural, aceptando sus aspectos positivos en la economía local, debe ser considerado como un riesgo.

La conservación del patrimonio cultural debe ser una parte integral de los procesos de planificación y gestión de una comunidad, y puede contribuir al desarrollo sostenible, cualitativo, económico y social de esta comunidad.

12. La pluralidad de valores del patrimonio y la diversidad de intereses requiere una estructura de comunicación que permita, además de a los especialistas y administradores, una participación efectiva de los habitantes en el proceso. Es responsabilidad de las comunidades establecer los métodos y estructuras apropiados para asegurar la participación verdadera de individuos e instituciones en el proceso de decisión.

FORMACIÓN Y EDUCACIÓN

13. La formación y la educación en cuestiones de patrimonio cultural exigen la participación social y la integración dentro de sistemas de educación nacionales en todos los niveles. La complejidad de un proyecto de restauración, o de cualquier otra intervención de conservación que supone aspectos históricos, técnicos, culturales y económicos requiere el nombramiento de un responsable bien formado y competente.

La educación de los conservadores debe ser interdisciplinar e incluir un estudio preciso de la historia de la arquitectura, la teoría y las técnicas de conservación. Esto debería asegurar la cualificación necesaria para resolver problemas de investigación, para llevar a cabo las intervenciones de conservación y restauración de una manera profesional y responsable.

Los profesionales y técnicos en la disciplina de conservación deben conocer las metodologías adecuadas y las técnicas necesarias y ser conscientes del debate actual sobre teorías y políticas de conservación.

La calidad de los oficios y el trabajo técnico durante los proyectos de restauración debe también ser reforzada con una mejor formación profesional de los operarios involucrados.

MEDIDAS LEGALES

14. La protección y conservación del patrimonio edificado será más eficaces si se llevan a cabo conjuntamente acciones legales y administrativas. Estas deben estar dirigidas a asegurar que el trabajo de conservación se confíe o, esté en todo caso, bajo la supervisión, de profesionales de la conservación.

Las medidas legales deben también asegurar un periodo de experiencia práctica en un programa estructurado. Debe dedicarse una particular atención con el control de profesionales de la conservación a los recién formados en este campo que en breve podrán acceder a la práctica independiente.

ANEXO. DEFINICIONES

El comité de redacción de esta "Carta de Cracovia" usó los siguientes conceptos terminológicos.

a. Patrimonio: Patrimonio es el conjunto de las obras del hombre en las cuales una comunidad reconoce sus valores específicos y particulares y con los cuales se identifica. La identificación y la especificación del patrimonio es por tanto un proceso relacionado con la elección de valores.

b. Monumento: El monumento es una entidad identificada por su valor y que forma un soporte de la memoria. En él, la memoria reconoce aspectos relevantes que guardan relación con actos y pensamientos humanos, asociados al curso de la historia y todavía accesibles a nosotros.

c. Autenticidad: Significa la suma de características sustanciales, históricamente determinadas: del original hasta el estado actual, como resultado de las varias transformaciones que han ocurrido en el tiempo.

d. Identidad: Se entiende como la referencia común de valores presentes generados en la esfera de una comunidad y los valores pasados identificados en la autenticidad del monumento.

e. Conservación: Conservación es el conjunto de actitudes de una comunidad dirigidas a hacer que el patrimonio y sus monumentos perduren. La conservación es llevada a cabo con respecto al significado de la identidad del monumento y de sus valores asociados.

f. Restauración: La restauración es una intervención dirigida sobre un bien patrimonial, cuyo objetivo es la conservación de su autenticidad y su apropiación por la comunidad.

g. Proyecto de restauración: El proyecto, resultado de la elección de políticas de conservación, es el proceso a través del cual la conservación del patrimonio edificado y del paisaje es llevada a cabo.

Redacción dirigida por:

Comité de redacción – A. Kadluczka (Polonia), G. Cristinelli (Italia), M. Zádor (Hungría).

Comité de redacción de los Directores de Áreas: Giuseppe Cristinelli (Italia), Sherban Cantacuzino (Inglaterra), Javier Rivera Blanco (España), Jacek Purchla, J. Louis Luxen (Bélgica - Francia), Tatiana Kirova (Italia), Zbigniew Kobylinski (Polonia), Andrzej Kadluczka (Polonia), André De Naeyer (Bélgica), Tamas Fejerdy (Hungría), Salvador Pérez Arroyo (España), Andrzej Michalowski (Polonia), Robert de Jong (Holanda), Mihály Zádor (Hungría), M. Peste (Alemania), Manfred Wehdorn (Austria), Ireneusz Pluska

(Polonia), Jan Schubert, Mario Docci (Italia), Herb Stovel (Canadá – Italia), Jukka Jokiletho (Finlandia – Italia), Ingval Maxwell (Escocia), Alessandra Melucco (Italia).

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

2113 *LEY 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía de Aragón vigente, tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural de interés para la Comunidad Autónoma (artículo 35.1.33). Ha de tenerse en cuenta igualmente que la Constitución, en su artículo 149.1.28, atribuye a la Administración General del Estado determinadas competencias en esta materia y que está vigente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. En todo caso, esta Ley de Parques Culturales se enmarcará, además, en lo que disponga la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón.

Partiendo de estas premisas, que suponen tanto un mandato como un título competencial, la presente Ley regula y normaliza la existencia de Parques Culturales en Aragón que cuentan con una experiencia, ya contrastada, en la puesta en marcha de esta actividad tan importante para la conservación y protección del patrimonio, y que han demostrado ser un medio eficaz para el desarrollo sostenible en el ámbito rural aragonés.

En el Capítulo I se regulan el concepto y los objetivos de los Parques Culturales, mientras que en el Capítulo II se definen el procedimiento de declaración de los mismos y los efectos de la incoación del expediente a los elementos concretos incluidos en la misma.

En el Capítulo III se propone una protección integral del patrimonio, coordinada con las actividades y usos del suelo previstos en la legislación urbanística, en la ordenación territorial y en las normas medioambientales y turísticas.

Para que este instrumento de protección del patrimonio y de planificación integral tenga una verdadera traducción en actuaciones concretas, la presente Ley regula en el Capítulo IV la correlación entre la planificación y la gestión de los Parques Culturales, así como el organismo que debe desarrollar las funciones y las actividades propias de los mismos. Se establece igualmente el compromiso político de las colectividades territoriales afectadas y la vinculación social de la población en las áreas en las que se creen los Parques Culturales.

La presente Ley de Parques Culturales de Aragón establece un conjunto de posibilidades de fomento de la coordinación interadministrativa, previendo para los elementos concretos relevantes del Parque (edificios y paisajes) una protección especial. Asimismo, obliga a la coordinación entre el Departamento de Educación y Cultura y los otros Departamentos del Gobierno Autónomo y de éstos con Ayuntamientos, asociaciones y particulares; ello debe traducirse en un apoyo eficaz al desarrollo rural sostenible.

CAPITULO I Definición y objeto

Artículo 1.—Concepto.

Un Parque cultural está constituido por un territorio que

contiene elementos relevantes del patrimonio cultural, integrados en un marco físico de valor paisajístico y/o ecológico singular, que gozará de promoción y protección global en su conjunto, con especiales medidas de protección para dichos elementos relevantes.

Artículo 2.—Políticas Integradas.

1. Un Parque cultural es un espacio singular de integración de los diversos tipos de patrimonio, tanto material-mobiliario e inmobiliario como inmaterial. Entre el Patrimonio material se incluye el histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico, paleontológico, etnológico, museístico, paisajístico, geológico, industrial, agrícola y artesanal. Como Patrimonio inmaterial se considera el lingüístico, el gastronómico, las tradiciones, fiestas y vestimentas, y la acción cultural autóctona o externa. Todo ello, en el marco de las definiciones establecidas por el Consejo de Europa y por la Unesco.

2. En el espacio de un Parque Cultural las actuaciones de las distintas administraciones y entidades se orientarán hacia la protección y restauración del patrimonio, la acción cultural, el desarrollo rural sostenible y el equilibrio territorial.

3. En el Parque Cultural deberán coordinarse las políticas territoriales con las sectoriales, especialmente las de patrimonio cultural y natural, fomento de la actividad económica, turismo rural, infraestructuras y equipamientos.

Artículo 3.—Del objeto de los Parques Culturales.

Los Parques culturales tienen como objetivos:

a) Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural y, en su caso, natural, sin perjuicio de la normativa y sistemas de gestión relativos a la protección de los espacios naturales protegidos.

b) Estimular el conocimiento del público, promoviendo la información y la difusión cultural y turística de los valores patrimoniales y el máximo desarrollo de actividades culturales, tanto autóctonas, como de iniciativa externa, así como desarrollar actividades pedagógicas sobre el patrimonio cultural con escolares, asociaciones y público en general, promoviendo también la investigación científica y la divulgación de sus resultados.

c) Contribuir a la ordenación del territorio, corrigiendo desequilibrios socioeconómicos e impulsando una adecuada distribución de los usos del suelo compatible con el concepto rector del Parque.

d) Fomentar el desarrollo rural sostenible, mejorando el nivel y la calidad de vida de las áreas afectadas, con especial atención a los usos y aprovechamientos tradicionales.

CAPITULO II Declaración de Parque Cultural

Artículo 4.—Iniciación del procedimiento.

1. La declaración de un Parque Cultural requerirá la previa incoación y tramitación de expediente administrativo por el Departamento de Educación y Cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma, iniciado de oficio por la propia Administración Autonómica, o a instancia de otra Administración pública o de cualquier persona física o jurídica. En la documentación del expediente se incluirá una propuesta de delimitación del Parque Cultural, y dentro del mismo, la enumeración y delimitación de los espacios, edificios y paisajes antrópicos que requerirían de especial protección, así como reseña de la especial singularidad de los valores, elementos y manifestaciones que justifican y aconsejan proceder a tal declaración.

2. La incoación del expediente de declaración de un Parque Cultural se notificará a los particulares afectados directamente

en sus bienes o derechos por las propuestas de protección especial relativas a espacios concretos, edificios y paisajes antrópicos y a los Ayuntamientos incluidos en la propuesta de delimitación. Además, y sin perjuicio de su eficacia desde la notificación, la resolución de incoación se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. En los espacios concretos, edificios y paisajes antrópicos para los que se solicita especial y singularizada protección en la propuesta de delimitación del parque, la incoación del expediente conllevará la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los bienes declarados de interés cultural.

4. El expediente deberá resolverse en el plazo máximo de veinticuatro meses, a partir de la fecha en que hubiese sido incoado. Transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del mismo, no pudiéndose volver a iniciar en los tres años siguientes.

Artículo 5.—Colaboración municipal.

Los Ayuntamientos colaborarán habitualmente con los órganos de Administración de los Parques, transmitiéndoles la información que consideren relevante para el logro de sus fines y prestándoles el apoyo que precisen.

Artículo 6.—Informes.

1. En el expediente incoado se procederá a la apertura de un período de información pública y se dará audiencia a los Ayuntamientos correspondientes.

2. El expediente deberá contener los informes técnicos necesarios y estudios previos, requiriéndose para la declaración de Parque Cultural el informe de, al menos, dos instituciones consultivas en materia de Patrimonio Cultural reconocidas por la Comunidad Autónoma, siendo necesariamente una de ellas la Universidad de Zaragoza.

Artículo 7.—Declaración.

La declaración de Parque Cultural se realizará por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Educación y Cultura.

Artículo 8.—Contenido de la declaración.

La declaración de un Parque Cultural incluirá las especificaciones relativas a su delimitación, así como a la enumeración, descripción y definición de las partes relevantes de especial protección, y, si procede, a pertenencias, accesorios y entorno de las mismas.

Artículo 9.—Notificación y publicación de la declaración.

La declaración de un Parque Cultural se notificará a los interesados directamente afectados, y el decreto de declaración de Parque Cultural se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 10.—Registro de los Parques Culturales.

1. Los Parques Culturales declarados serán inscritos en el Registro de Parques Culturales de Aragón. En dicho registro también se anotará, preventivamente, la incoación de los expedientes de declaración. La gestión de este Registro corresponde al Departamento de Educación y Cultura.

2. En el Registro se harán constar todos los actos que afecten a la identificación y localización de los Parques, así como cualesquiera otros hechos y actos que puedan afectar al contenido de la declaración.

3. El titular de elementos relevantes de Patrimonio Cultural integrados en el Parque tendrá el deber de comunicar al Registro los hechos o actos que puedan afectar al estado de tales elementos. Cualquier inscripción o modificación de la misma efectuada de oficio será notificada a su titular.

4. Los datos del Registro serán públicos, salvo las informaciones que deban protegerse en razón de la seguridad de los bienes o sus titulares y la intimidad de las personas.

5. De las inscripciones y anotaciones en el Registro de Parques Culturales de Aragón relativas a bienes de interés cultural ubicados en los parques se dará cuenta al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración General del Estado, y al Registro de la Comunidad Autónoma si éste se constituye por la legislación sectorial correspondiente.

CAPITULO III

Planificación integral del Parque Cultural

Artículo 11.—El Plan del Parque.

El Plan del Parque es un instrumento de planificación que, priorizando la protección del Patrimonio Cultural, procura la coordinación de los instrumentos de la planificación urbanística, ambiental, turística y territorial.

Artículo 12.—Obligaciones del Plan del Parque.

Los municipios y otras entidades locales, así como las restantes Administraciones Públicas y los particulares, vendrán obligados a respetar las determinaciones del Plan y a aplicar las medidas propuestas en él.

Artículo 13.—Objetivos del Plan del Parque.

El Plan del Parque es un documento que tiene como objetivos:

- a) Definir y señalar el estado de conservación de los elementos del patrimonio cultural y natural.
- b) Señalar los regímenes de protección que proceda y no cuenten con otro tipo de protección sectorial.
- c) Promover medidas de conservación, restauración, mejora y rehabilitación de los elementos del patrimonio cultural que lo precisen.
- d) Fomentar la acción cultural y la actividad económica en términos de desarrollo sostenible, señalando las actividades compatibles con la protección del patrimonio.
- e) La promoción del turismo cultural y rural.

Artículo 14.—Contenidos del Plan del Parque.

El Plan del Parque contemplará la delimitación de zonas y elementos especiales de protección, la promoción de los municipios afectados, la protección del patrimonio cultural y, en su caso natural, del turismo rural, infraestructuras y equipamientos, así como las actuaciones necesarias para su desarrollo.

Artículo 15.—Documentos del Plan del Parque.

1. El Plan del Parque constará de los siguientes documentos:

- a) Memoria, que contendrá un diagnóstico integral del Territorio, incluyendo el inventario completo de los elementos del patrimonio cultural existentes dentro de los descritos en el párrafo 1 del artículo 2.

- b) Modelo territorial, que comprenderá:

- 1.—Actuaciones estructurantes y vertebradoras.
- 2.—Actuaciones significativas en los principales valores del Parque Cultural.

- 3.—Otras actuaciones.

- c) Estudio económico financiero de las actuaciones previamente descritas e indicación de las administraciones responsables de las mismas.

- d) Plan de Etapas.

- e) Planos de compatibilización de los usos del suelo con la protección del patrimonio, distinguiendo dos niveles de protección: los espacios, edificios y paisajes antrópicos de especial protección y el resto del territorio del Parque, que quedará sometido a la legislación correspondiente.

2. El Plan del Parque recogerá como anexo:

a) Listado de los bienes de interés cultural declarados, incoados u otros susceptibles de declarar en el interior del Parque, así como sus características principales.

b) Catálogo de patrimonio arquitectónico, arqueológico, etnológico y paleontológico que, en su caso, conllevará la modificación de los catálogos del planeamiento urbanístico en el plazo inferior a un año.

c) Una copia o resumen de los Planes de ordenación de los recursos naturales, cuando exista en el mismo territorio del Parque Cultural.

d) Una copia o resumen de los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

e) En el caso de que se trate de bienes inmuebles edificados o yacimientos arqueológicos y paleontológicos, se acompañarán de documentación planimétrica de plantas y alzados, así como planes topográficos y cartográficos detallados.

Artículo 16.—Tramitación del Plan del Parque.

1. El Plan del Parque, elaborado a iniciativa del Patronato, se aprobará inicialmente por el Departamento de Educación y Cultura, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

2. El Plan aprobado inicialmente se someterá a información pública, por plazo de cuatro meses, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. A la vista de las alegaciones formuladas, y previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, el Gobierno aprobará el Plan del Parque, a propuesta del Departamento de Educación y Cultura.

CAPITULO IV **Gestión del Parque Cultural**

Artículo 17.—Órgano gestor del Parque.

El órgano gestor del Parque constará del Patronato, del Consejo Rector y de la Gerencia del Parque.

Artículo 18.—Patronato.

1. El Patronato, órgano consultivo y de participación del Parque, estará compuesto por:

a) Un representante de cada Ayuntamiento con término municipal incluido en el Parque que haya suscrito un convenio de los mencionados en el artículo 23.

b) Cinco representantes elegidos por el Gobierno de Aragón de entre los Departamentos más relacionados con la materia.

c) Hasta un máximo de cinco representantes de asociaciones que realicen actividades relacionadas con el Parque, de asociaciones culturales y de desarrollo rural, de Cámaras de Comercio e Industria, de organizaciones agrarias, de organizaciones empresariales y sindicales, de la Universidad, de instituciones científicas y de colegios profesionales (cuando tengan implantación en la zona), en los términos que establezcan las normas de desarrollo.

2. El Presidente del Patronato será nombrado, de entre sus miembros, por la Diputación General de Aragón a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y oído el citado Patronato.

3. Las funciones del Patronato serán las que le atribuya la norma de creación del Parque Cultural y, en todo caso, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas y formular propuestas para la eficaz defensa de los valores y singularidades del Parque Cultural.

b) Informar preceptivamente el Plan del Parque Cultural y sus modificaciones y proponer las que considere convenientes.

c) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por la Gerencia del Parque.

d) Conocer la memoria-resumen anual sobre la gestión y resultados del Parque Cultural.

e) Aprobar los presupuestos del Parque Cultural

f) Aprobar un reglamento de régimen interior de los órganos del Parque.

g) Designar a los representantes locales en el Consejo Rector a propuesta de los municipios presentes en el Patronato.

h) Nombrar a los representantes del Gobierno de Aragón, a propuesta suya, en el Consejo Rector.

Artículo 19.—Composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará formado por siete miembros: tres representantes del Gobierno de Aragón, tres representantes de las entidades locales y el Gerente del parque; todos actuarán con voz y voto. Podrán asistir con voz y sin voto los ayuntamientos no representados en el Consejo Rector cuando se traten cuestiones que les afecten.

2. Corresponde al Consejo Rector:

a) La redacción del Plan del Parque, en la que seguirá las directrices y líneas fijadas por el Patronato, o su participación en la elaboración del Plan cuando éste se redacte de oficio por la Administración.

b) La formulación y aprobación inicial de los presupuestos del Parque Cultural.

c) El nombramiento del personal del parque, excepto del Gerente.

d) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que pretendan realizar las distintas Administraciones y que no estén contenidos en el Plan del Parque o en los distintos instrumentos de uso y gestión del espacio protegido.

e) Cualquier otra decisión relevante relativa a la gestión del Parque

3. Los representantes de los entes locales serán elegidos por aquellos que forman parte del Patronato. En caso de carencia de acuerdo en los plazos que se establezcan, resolverá el Patronato.

4. El Presidente será nombrado por el Consejero de Educación y Cultura de entre los miembros del Consejo Rector.

5. Los municipios, de acuerdo con sus competencias, podrán crear mecanismos propios para el seguimiento del funcionamiento del Parque.

Artículo 20.—Gerencia del Parque.

1. El Gerente será nombrado por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Patronato.

2. Corresponde al Gerente:

a) La puesta en marcha y control de las acciones y las actividades propuestas en el Plan del Parque.

b) Organizar y gestionar la prestación de servicios del Parque de acuerdo con el contenido del Plan del Parque.

c) La dirección administrativa del Parque y del personal adscrito al mismo.

d) Elaborar y presentar al Patronato el Plan anual de actividades, oído el Consejo Rector.

e) Elaborar y presentar ante el Patronato, oído el Consejo Rector, la memoria anual de actividades, incluyendo la ejecución presupuestaria.

f) La gestión económica del Parque.

g) Adoptar las medidas técnicas necesarias para la protección del patrimonio cultural del Parque.

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Patronato en aras de la mejor gestión del Parque y sus servicios.

3. Cuando las dimensiones o complejidad del Parque cultu-

ral así lo aconsejen, a juicio del Consejo Rector, se contará con un equipo técnico de apoyo al Gerente. Igualmente, podrán crearse diferentes comités de asesoramiento en las diferentes disciplinas científicas y de desarrollo.

Artículo 21.—Funcionamiento.

1. Los aspectos básicos del funcionamiento y la composición de los órganos del Parque se regularán por una norma básica de desarrollo de aplicación genérica, que, en cada caso, se concretará en los reglamentos de régimen interior.

2. El Departamento de Educación y Cultura será el competente en materia de Parques Culturales, impulsará la creación de los mismos y colaborará en su gestión, en los términos descritos en esta Ley.

Artículo 22.—Actividades.

Independientemente de las acciones concretas que se formulen en el Plan del Parque, la Gerencia del Parque colaborará principalmente en el fomento de:

- a) La protección del patrimonio natural y cultural.
- b) La conservación y mejora paisajística.
- c) El desarrollo de prácticas agrarias experimentales, de proyección didáctica y formativa, respetuosas con el medio ambiente.
- d) La animación sociocultural.
- e) La información al público en general.
- f) Los programas de formación en la pedagogía del patrimonio y su divulgación, principalmente con escolares.
- g) La recuperación de actividades y manifestaciones culturales tradicionales y el fomento de la artesanía.
- h) El turismo cultural y ambiental, incluidos los alojamientos de turismo rural.
- i) La construcción y mantenimiento de senderos, recorridos naturalísticos, culturales y paisajísticos, así como la recuperación y puesta en valor de las vías tradicionales de comunicación.

Artículo 23.—Financiación.

1. La financiación de las actuaciones contenidas en el Plan del Parque, así como de los gastos corrientes del mismo, corresponderá al Gobierno de Aragón y a los ayuntamientos vinculados, en la proporción y forma que figure en el Plan del Parque, de conformidad con los acuerdos y convenios que se suscribieran por estas instituciones.

2. Se fomentará la consecución de ingresos extraordinarios procedentes del Estado y de la Unión Europea, así como de instituciones privadas y de donaciones de particulares, al amparo de la normativa reguladora del mecenazgo.

Artículo 24.—Compensaciones económicas

En el caso de que las acciones contempladas en el Plan del Parque limiten el ejercicio de derechos de propiedad de particulares, la administración del Parque establecerá las correspondientes compensaciones económicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La declaración de Parque Cultural será compatible con la declaración de Espacio Natural Protegido para un mismo espacio, estableciéndose una necesaria coordinación entre los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón para la planificación y gestión conjunta, así como con el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Cuando en un mismo territorio coexistan o se pretendan crear las figuras de Parque Cultural y de espacio natural protegido, se promoverá la posibilidad de integración de los órganos de gestión y consultivos o de participación social de ambas figuras y la existencia de un único director o gerente, en

la forma que se determine en la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

Segunda.—El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento del Gobierno de Aragón, previo informe del Departamento de Educación y Cultura, podrá conceder el distintivo de turismo rural de calidad Parque Cultural de excelencia turística de acuerdo con su normativa específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Allí donde, a la aprobación de esta Ley, funcionen Parques Culturales con estructuras provisionales continuarán rigiéndose de forma transitoria con los criterios y mecanismos de gestión actuales, en tanto se procede a su declaración y al nombramiento de los correspondientes órganos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Segunda.—En el plazo de un año, se procederá a la incoación del expediente de declaración de Parque Cultural en aquellos espacios que reciben o pueden recibir en poco tiempo tal denominación, como son el Parque Cultural de Albarracín, el Parque Cultural del río Martín, el Parque Cultural del río Vero, el Parque Cultural de San Juan de la Peña y el Parque Cultural del Maestrazgo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno de Aragón a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza a 3 de diciembre de 1997.

**El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES
Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO**

2114

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de mayo de 1997, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se aprueban las Relaciones de Puestos de Trabajo del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y del Organismo Autónomo Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

Advertidos errores en la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, publicada en el BOA número 58, de 23 de mayo de 1997, procede la rectificación de la misma en los siguientes términos:

En la página 2561, puesto número R.P.T. 8429, donde dice: «AA-L», debe decir: «OC-L».

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO**

2115

ORDEN de 27 de noviembre de 1997, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se amplía el plazo de resolución de los expedientes de solicitud de oficinas de farmacia al amparo de lo dispuesto en la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de Farmacia.

Vista la solicitud cursada por el Colegio de Farmacéuticos de Huesca, por la que se solicita la ampliación del plazo para



**CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

París, 17 de octubre de 2003

CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura,

Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,

Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,

Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,

Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

Observando la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972,

Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

Considerando que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,

Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

Aprueba en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

I. Disposiciones generales

Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) la cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.
4. La expresión “Estados Partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.
5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión “Estados Partes” se referirá igualmente a esos territorios.

Artículo 3: *Relación con otros instrumentos internacionales*

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

- a) modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o
- b) afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

II. Órganos de la Convención

Artículo 4: *Asamblea General de los Estados Partes*

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante “la Asamblea General”, que será el órgano soberano de la presente Convención.
2. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.
3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

Artículo 5: *Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*

1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante “el Comité”. Estará integrado por representantes de 18 Estados Partes, que los Estados Partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el Artículo 34.
2. El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

Artículo 6: *Elección y mandato de los Estados miembros del Comité*

1. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.

2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.
3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.
4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.
5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.
6. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.
7. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 7: *Funciones del Comité*

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;
- b) brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- c) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el Artículo 25;
- d) buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el Artículo 25;
- e) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;
- f) de conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;
- g) examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de:
 - i) las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los Artículos 16, 17 y 18;
 - ii) la prestación de asistencia internacional de conformidad con el Artículo 22.

Artículo 8: *Métodos de trabajo del Comité*

1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.
2. El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.
4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

Artículo 9: *Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo*

1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.
2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se regirá esa acreditación.

Artículo 10: *Secretaría*

1. El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.
2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional

Artículo 11: *Funciones de los Estados Partes*

Incumbe a cada Estado Parte:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 12: *Inventarios*

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

Artículo 13: *Otras medidas de salvaguardia*

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;

- b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
- d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
 - i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
 - ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
 - iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Artículo 14: Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

- a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:
 - i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
 - ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
 - iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y
 - iv) medios no formales de transmisión del saber;
- b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;
- c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Artículo 15: Participación de las comunidades, grupos e individuos

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

IV. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional

Artículo 16: Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se registrarán la creación, actualización y publicación de dicha Lista representativa.

Artículo 17: Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se registrarán la creación, actualización y publicación de esa Lista.
3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

Artículo 18: Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.
2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.
3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

V. Cooperación y asistencia internacionales

Artículo 19: Cooperación

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

Artículo 20: *Objetivos de la asistencia internacional*

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

- a) salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;
- b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12;
- c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- d) cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

Artículo 21: *Formas de asistencia internacional*

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el Artículo 7 y por el acuerdo mencionado en el Artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

- a) estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;
- b) servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;
- c) formación de todo el personal necesario;
- d) elaboración de medidas normativas o de otra índole;
- e) creación y utilización de infraestructuras;
- f) aporte de material y de conocimientos especializados;
- g) otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

Artículo 22: *Requisitos para la prestación de asistencia internacional*

1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.

2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.

3. Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

Artículo 23: *Solicitudes de asistencia internacional*

1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.
2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.
3. En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo 1 del Artículo 22, así como la documentación necesaria.

Artículo 24: *Papel de los Estados Partes beneficiarios*

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se regirá por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.
2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.
3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

VI. Fondo del patrimonio cultural inmaterial

Artículo 25: *Índole y recursos del Fondo*

1. Queda establecido un “Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”, denominado en adelante “el Fondo”.
2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.
3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
 - a) las contribuciones de los Estados Partes;
 - b) los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;
 - c) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - i) otros Estados;
 - ii) organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;
 - iii) organismos públicos o privados o personas físicas;
 - d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;
 - e) el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;

- f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.
- 4. La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.
- 5. El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.
- 6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

Artículo 26: Contribuciones de los Estados Partes al Fondo

- 1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.
- 2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el Artículo 32 o el Artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
- 3. Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al Director General de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.
- 4. Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
- 5. Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

Artículo 27: *Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo*

Los Estados Partes que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de las previstas en el Artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

Artículo 28: *Campañas internacionales de recaudación de fondos*

En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

VII. Informes

Artículo 29: *Informes de los Estados Partes*

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

Artículo 30: *Informes del Comité*

1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el Artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.
2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

VIII. Cláusula transitoria

Artículo 31: *Relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*

1. El Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.
2. La inclusión de dichos elementos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se regirán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16.
3. Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra Proclamación.

IX. Disposiciones finales

Artículo 32: *Ratificación, aceptación o aprobación*

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 33: *Adhesión*

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.
2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.
3. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

Artículo 34: *Entrada en vigor*

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 35: *Regímenes constitucionales federales o no unitarios*

A los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación competa al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan Estados federales;
- b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

Artículo 36: *Denuncia*

1. Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 37: *Funciones del depositario*

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el Artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los Artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el Artículo 36.

Artículo 38: *Enmiendas*

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá dicha propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.
4. Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el Artículo 5, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.
6. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:
 - a) Parte en la presente Convención así enmendada; y
 - b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

Artículo 39: *Textos auténticos*

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40: *Registro*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

CARTA INTERNACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO (1990)

Preparada por el Comité Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico (ICAHM) y adoptada por la Asamblea General del ICOMOS en Lausana en 1990.

INTRODUCCIÓN

Es un hecho ampliamente aceptado que el conocimiento y la comprensión de los orígenes y del desarrollo de las sociedades humanas revisten una importancia fundamental para toda la humanidad, ya que sirven para identificar sus raíces culturales y sociales. El patrimonio arqueológico constituye el testimonio esencial de las actividades humanas del pasado. Su protección y su adecuada gestión son imprescindibles para permitir a los arqueólogos y a otros científicos estudiarlo e interpretarlo en nombre de generaciones presentes y futuras, y para beneficio de las mismas.

La protección de este patrimonio no puede basarse únicamente en la aplicación de técnicas arqueológicas. Exige un fundamento más amplio de competencias y conocimientos profesionales y científicos. Algunos elementos del patrimonio arqueológico forman parte de estructuras arquitectónicas y, en este caso, deben estar protegidos de acuerdo con los criterios relativos al patrimonio de ese género estipulados en la Carta de Venecia de 1964 sobre restauración y conservación de monumentos y lugares de interés histórico-artístico; otros, forman parte de tradiciones vivas de la población autóctona cuya participación, a través de grupos locales de carácter cultural, resulta esencial para su protección y conservación.

Por éstas y otras razones, la protección del patrimonio arqueológico debe basarse en una colaboración efectiva entre especialistas de múltiples y diversas disciplinas. Exige también la cooperación de las instancias de la Administración, de investigadores, de empresas privadas y del gran público. Por consiguiente, esta carta establece unos principios aplicables a los distintos sectores relacionados con la gestión del patrimonio arqueológico. Incluye las obligaciones de las administraciones públicas y de los legisladores, las reglas profesionales aplicables a la labor de inventario, a la prospección, a la excavación, a la documentación, a la investigación, al mantenimiento, a la conservación, a la preservación, a la restitución, a la información, a la presentación, al acceso y uso público del patrimonio arqueológico, así como la definición de las cualificaciones adecuadas del personal encargado de su protección.

Esta carta está motivada por el éxito alcanzado por la Carta de Venecia como documento orientativo y fuente de inspiración de las políticas y prácticas gubernamentales, científicas y profesionales.

La carta ha de establecer principios fundamentales y recomendaciones de alcance global. Por ello, no puede tener en cuenta las dificultades y posibilidades propias de cada región o país. Para satisfacer estas necesidades, esta carta debería completarse en la esfera regional y nacional con principios y reglas suplementarias.

DEFINICIÓN E INTRODUCCIÓN

Artículo 1.

El "patrimonio arqueológico" representa la parte de nuestro patrimonio material para la cual los métodos de la arqueología nos proporcionan la información básica. Engloba todas las huellas de la existencia del hombre y se refiere a los lugares donde se ha practicado cualquier tipo de actividad humana, a las estructuras y los vestigios abandonados de cualquier índole, tanto en la superficie, como enterrados, o bajo las aguas, así como al material relacionado con los mismos.

POLÍTICAS DE "CONSERVACIÓN INTEGRADA"

Artículo 2.

El patrimonio arqueológico es una riqueza cultural frágil y no renovable. La agricultura y los planes de utilización del suelo deben ser ordenados y controlados con el fin de reducir al mínimo la destrucción de este patrimonio. Las políticas de protección del patrimonio arqueológico deben estar sistemáticamente integradas en las de la agricultura y la utilización, desarrollo y planificación del suelo, así como en las relativas a cultura, medio ambiente y educación. La creación de reservas arqueológicas debe formar parte de estas políticas.

La protección del patrimonio arqueológico debe incorporarse a las políticas de planificación a escala internacional, nacional, regional y local.

La participación activa de la población debe incluirse en las políticas de conservación del patrimonio arqueológico. Esta participación resulta esencial cada vez que el patrimonio de una población autóctona está en juego. La participación se debe basar en la accesibilidad a los conocimientos, condición necesaria para tomar cualquier decisión. La información al público es, por tanto, un elemento importante de la "conservación integrada".

LEGISLACIÓN Y ECONOMÍA

Artículo 3.

La protección del patrimonio arqueológico debe constituir una obligación moral para cada ser humano. Pero también es una responsabilidad pública colectiva. Esta responsabilidad debe hacerse efectiva a través de la adopción de una legislación adecuada y mediante la provisión de fondos suficientes para financiar programas que garanticen una gestión eficaz del patrimonio arqueológico.

El patrimonio arqueológico es un bien común para toda sociedad humana; por tanto, constituye un deber para todos los países asegurar la disponibilidad de los fondos adecuados para su protección.

La legislación debe garantizar la conservación del patrimonio arqueológico en función de las necesidades, la historia y las tradiciones de cada país y región, y esmerarse para favorecer la conservación "in situ" y los imperativos de la investigación. La legislación debe basarse en la idea de que el patrimonio arqueológico es la herencia de la humanidad entera y de grupos humanos, no la de personas individuales o de determinadas naciones.

La legislación debe prohibir toda destrucción, degradación o alteración por modificación de cualquier monumento o conjunto arqueológico, o de su entorno sin el permiso de la autoridad arqueológica competente.

La legislación debe exigir, por principio, una investigación previa a la redacción de una documentación arqueológica completa en cada uno de los casos en que haya sido autorizada una destrucción del patrimonio arqueológico.

La legislación debe exigir un mantenimiento correcto y una conservación satisfactoria del patrimonio arqueológico y proveer los medios para ello.

La legislación debe prever las sanciones adecuadas y correspondientes a las infracciones de las normas relativas al patrimonio arqueológico.

En el caso de que la legislación extendiese su protección sólo al patrimonio declarado oficialmente de interés, habría que tomar medidas dirigidas a la protección provisional de monumentos y conjuntos no protegidos o recientemente descubiertos, hasta que se proceda a una valoración arqueológica.

Uno de los mayores riesgos físicos para el patrimonio arqueológico se deriva de los programas de desarrollo y rehabilitación. La obligación para los autores de dichos programas de asegurar que se proceda a un estudio de impacto arqueológico antes de definir sus coordenadas de actuación, debe constar en una legislación adecuada que estipule que el coste de dicho estudio debe estar incluido en el presupuesto del proyecto. El principio según el cual cualquier programa de desarrollo y rehabilitación ha de estar concebido de manera que se reduzcan al mínimo las repercusiones sobre el patrimonio arqueológico debe estar formulado también por una ley.

DELIMITACIÓN (ACOTACIONES E INVENTARIOS)

Artículo 4.

La protección del patrimonio arqueológico debe basarse en el más completo conocimiento posible de su existencia, de su amplitud y de su naturaleza. Los inventarios generales con delimitación del potencial arqueológico son, por tanto, instrumentos esenciales de trabajo para perfilar estrategias de protección de dicho patrimonio. En consecuencia, el inventario acotado es una obligación fundamental para la protección y gestión del mismo.

Al mismo tiempo, los inventarios constituyen un banco de datos que nos suministra las primeras fuentes para el estudio y la investigación científica. La elaboración de inventarios debe, por tanto, ser considerada como un proceso dinámico permanente. Resulta, pues, que los inventarios deben abarcar información a diversos niveles de precisión y fiabilidad, ya que incluso unos conocimientos superficiales pueden constituir el punto de partida para poner en marcha medidas de protección.

INTERVENCIONES EN EL EMPLAZAMIENTO ("IN SITU")

Artículo 5.

En arqueología, el conocimiento se basa fundamentalmente en la intervención científica en el yacimiento. Tal intervención abarca toda la gama de métodos que van desde la exploración no destructiva hasta la excavación integral, pasando por sondeos limitados o toma de muestras.

Hay que admitir como principio indiscutible que la recopilación de información sobre el patrimonio arqueológico sólo debe causar el deterioro mínimo indispensable de las piezas arqueológicas que resulten necesarias para alcanzar los objetivos científicos o de conservación previstos en el proyecto. Los métodos de intervención no destructivos - observaciones aéreas, observaciones "in situ", observaciones subacuáticas, análisis de muestras, catas, sondeos - deben ser fomentados en cualquier caso, con preferencia a la

excavación integral.

Puesto que la excavación implica siempre una selección de elementos testimoniales para ser estudiados, documentados y conservados, aún a costa de la pérdida de otra información y, eventualmente, de la destrucción total del monumento o del yacimiento, la decisión de proceder a una excavación debe ser objeto de una profunda reflexión.

Las excavaciones deben realizarse preferentemente en sitios y monumentos amenazados por el desarrollo, cambios de calificación o uso del suelo, pillaje, o deterioro natural.

En casos excepcionales, yacimientos que no corran peligro podrán ser objeto de excavaciones, bien para esclarecer claves cruciales de la investigación, bien para interpretarlos de forma más eficiente con vistas a su presentación al público. En tales casos, la excavación debe ser precedida por una valoración de carácter científico sobre el potencial del yacimiento. La excavación debe ser limitada y reservar un sector virgen para investigaciones posteriores.

Cuando se realice una excavación, debe entregarse a la comunidad científica un informe elaborado según unas normas bien definidas, el cual será incorporado al pertinente inventario, dentro de un plazo razonable, al acabar las obras.

Las excavaciones serán llevadas a cabo de conformidad con los criterios contenidos en las Recomendaciones de la UNESCO sobre los Principios Aplicables a las Excavaciones Arqueológicas, de 1956, y con las normas profesionales, nacionales e internacionales, comúnmente aceptadas.

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Artículo 6.

Conservar "in situ" monumentos y conjuntos debe ser el objetivo fundamental de la conservación del patrimonio arqueológico. Cualquier traslado viola el principio según el cual el patrimonio debe conservarse en su contexto original. Este principio subraya la necesidad de una conservación, una gestión y un mantenimiento apropiados. De él se infiere también que el patrimonio arqueológico no debe estar expuesto a los riesgos y consecuencias de la excavación, ni abandonado después de la misma sin una garantía previa de financiación que asegure su adecuado mantenimiento y conservación.

El compromiso y la participación de la población local deben impulsarse y fomentarse como medio de promover el mantenimiento del patrimonio arqueológico. Este principio reviste especial importancia cuando se trata del patrimonio de poblaciones autóctonas o grupos culturales de carácter local. En ciertos casos, es aconsejable confiar la responsabilidad de la protección y de la gestión de monumentos y yacimientos a las poblaciones autóctonas.

Como quiera que los recursos disponibles son inevitablemente limitados, el mantenimiento activo no podrá realizarse más que de manera selectiva. Por tanto, deberá ejercerse sobre un muestrario indicativo de la diversidad de sitios y monumentos determinado por criterios científicos de calidad y representatividad, y no solamente sobre los monumentos más prestigiosos y más atractivos a simple vista.

Los principios pertinentes contenidos en las Recomendaciones de la UNESCO de 1956 deben aplicarse también al mantenimiento y a la conservación del patrimonio arqueológico.

PRESENTACIÓN, INFORMACIÓN, REINTEGRACIÓN

Artículo 7.

La presentación al gran público del patrimonio arqueológico es un medio esencial para promocionar éste y dar a conocer los orígenes y el desarrollo de las sociedades modernas. Al mismo tiempo, es el medio más importante para promocionar y hacer comprender la necesidad de proteger este patrimonio.

La presentación e información al gran público ha de constituir una divulgación del estado de conocimientos científicos y debe, pues, estar sometida a revisiones frecuentes. Han de tenerse en cuenta las múltiples aproximaciones que permitan la comprensión del pasado.

Las reintegraciones responden a dos funciones importantes: la investigación experimental y los fines pedagógicos e interpretativos de la realidad pretérita. Sin embargo, deben tomarse grandes precauciones para no borrar cualquier huella arqueológica subsistente; y deben tenerse en cuenta toda serie de pruebas para conseguir la autenticidad. Allí donde resulte posible y apropiado, tales reposiciones no deben efectuarse inmediatamente encima de los restos arqueológicos, y han de ser identificables como tales.

CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Artículo 8.

Para asegurar la buena gestión del patrimonio arqueológico, resulta esencial recurrir al dominio de numerosas disciplinas en un alto grado académico y científico. La formación de un número suficiente de profesionales cualificados en los ámbitos de competencia que nos ocupan debe ser un objetivo importante de la política de educación de cada país. La necesidad de formar expertos en unos campos del saber altamente especializados hace preciso recurrir a la cooperación internacional.

La formación arqueológica universitaria debe tener en cuenta en sus programas el cambio operado en las políticas de conservación, menos preocupadas por las excavaciones que por la conservación "in situ". Igualmente debe tomarse en cuenta el hecho de que el estudio de la historia de los pueblos indígenas es tan importante para conservar y comprender el patrimonio arqueológico como el de los monumentos y sitios considerados hasta ahora como los de mayor prestigio.

La protección del patrimonio arqueológico constituye un proceso dinámico permanente en continua evolución. En consecuencia, los profesionales que trabajan en este sector, han de disponer de tiempo y facilidades que les permitan estar al día. Deben fomentarse los programas de formación posgraduada de alto nivel que potencien la especialización en materia de protección y gestión del patrimonio arqueológico.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 9.

Siendo el patrimonio arqueológico una herencia común de toda la humanidad, la cooperación internacional resulta esencial para formular y hacer respetar los criterios de gestión de este patrimonio.

Hay una necesidad urgente de crear mecanismos internacionales que permitan el intercambio de información y experiencias entre profesionales encargados de la gestión del patrimonio arqueológico. Ello implica la organización de congresos, seminarios, talleres, etc., tanto a escala mundial como regional, así como la creación de centros regionales de

formación de alto nivel. ICOMOS, a través de sus grupos especializados, debería promover este aspecto en sus proyectos a medio y largo plazo.

También deberían fomentarse los intercambios internacionales de personal administrativo y científico con el objeto de elevar su nivel de competencia en la gestión del patrimonio arqueológico.

Bajo los auspicios de ICOMOS deberían desarrollarse programas de asistencia técnica en el campo de la gestión del patrimonio arqueológico.

CARTA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE CIUDADES HISTÓRICAS Y ÁREAS URBANAS HISTÓRICAS (CARTA DE WASHINGTON 1987)

Adoptada en la Asamblea General del ICOMOS en Washington D.C, en octubre de 1987.

PREÁMBULO Y DEFINICIÓN

Todos los conjuntos urbanos del mundo, al ser el resultado de un proceso gradual de desarrollo, más o menos espontáneo, o de un proyecto deliberado, son la expresión material de la diversidad de las sociedades a lo largo de la historia.

La presente *Carta* concierne a los núcleos urbanos de carácter histórico, grandes o pequeños, comprende todo tipo de poblaciones (*ciudades, villas, pueblos, etc.*) y, más concretamente, los *cascos, centros, barrios, barriadas, arrabales*, u otras zonas que posean dicho carácter, con su entorno natural o hecho por el hombre. Más allá de su utilidad como documentos históricos, los referidos núcleos son expresión de los valores de las civilizaciones urbanas tradicionales. Actualmente se hallan amenazados por la degradación, el deterioro y, a veces, por la destrucción provocada por una forma de desarrollo urbano surgida de la era industrial que afecta a todas las sociedades.

Frente a esta situación, a menudo dramática, que provoca pérdidas irreparables de carácter cultural, social, e incluso económico, el *Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Históricos* (ICOMOS), ha juzgado necesario redactar una "*Carta Internacional para la Conservación de las Poblaciones y Áreas Urbanas Históricas*".

Complementaria de la "*Carta Internacional para la Conservación y Restauración de los Monumentos y los Sitios Históricos*" (Venecia, 1964), este nuevo texto define los principios, objetivos, métodos e instrumentos de actuación apropiados para conservar la calidad de las poblaciones y áreas urbanas históricas y favorecer la armonía entre la vida individual y colectiva en las mismas, perpetuando el conjunto de los bienes que, por modestos que sean, constituyen la memoria de la humanidad.

Como explicita la UNESCO en su *Recomendación* relativa a la salvaguarda de los conjuntos históricos o tradicionales y su función en la vida contemporánea (Varsovia-Nairobi, 1976), así como en otros documentos internacionales, se entiende aquí por "*conservación de las poblaciones y áreas urbanas históricas*" el elenco de medidas necesarias para su protección, conservación y restauración, así como para su desarrollo coherente y adaptación armónica a la vida contemporánea.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

1. La conservación de las poblaciones o áreas urbanas históricas sólo puede ser eficaz si se integra en una política coherente de desarrollo económico y social, y si es tomada en

consideración en el planeamiento territorial y urbanístico a todos los niveles.

2. Los valores a conservar son el carácter histórico de la población o del área urbana y todos aquellos elementos materiales y espirituales que determinan su imagen, especialmente:

- a)** la forma urbana definida por la trama y el parcelario;
- b)** la relación entre los diversos espacios urbanos, edificios, espacios verdes y libres;
- c)** la forma y el aspecto de los edificios (interior y exterior), definidos a través de su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración;
- d)** las relaciones entre población o área urbana y su entorno, bien sea natural o creado por el hombre;
- e)** las diversas funciones adquiridas por la población o el área urbana en el curso de la historia.

Cualquier amenaza a estos valores comprometería la autenticidad de la población o área urbana histórica.

3. La participación y el compromiso de los habitantes son imprescindibles para conseguir la conservación de la población o área urbana histórica y deben ser estimulados. No se debe olvidar que dicha conservación concierne en primer lugar a sus habitantes.

4. Las intervenciones en las poblaciones y áreas urbanas históricas deben realizarse con prudencia, método y rigor, evitando todo dogmatismo y teniendo siempre en cuenta los problemas específicos de cada caso particular.

MÉTODOS E INSTRUMENTOS

5. La planificación de la conservación de las poblaciones y áreas urbanas históricas debe ser precedida por estudios multidisciplinarios.

El plan de conservación debe comprender un análisis de datos, particularmente arqueológicos, históricos, arquitectónicos, técnicos, sociológicos y económicos.

El plan de conservación debe definir la principal orientación y modalidad de las acciones que han de llevarse a cabo en el plano jurídico, administrativo y financiero.

El plan de conservación tratará de lograr una relación armónica entre el área urbana histórica y el conjunto de la población.

El plan de conservación determinará los edificios o grupos de edificios que deben protegerse totalmente, conservar en ciertas condiciones, o los que, en circunstancias excepcionales, pueden destruirse.

Antes de realizar cualquier intervención se levantará un acta, rigurosamente documentada, de las condiciones del área.

El plan debe contar con la adhesión de los habitantes.

6. En caso de que se careciera de un plan de conservación o éste estuviera en estudio, antes de la adopción del plan todas las actividades necesarias para la conservación deberán ajustarse a los principios y métodos de la presente *Carta* y de la de *Venecia*.

7. La conservación de las poblaciones o áreas urbanas de interés histórico implica el permanente mantenimiento de las edificaciones.

8. Las nuevas funciones deben ser compatibles con el carácter, vocación y estructura de las poblaciones o áreas urbanas históricas. La adaptación de éstas a la vida contemporánea requiere unas cuidadas instalaciones de las redes de infraestructura y equipamientos de los servicios públicos.

9. La mejora del "*habitat*" debe ser uno de los objetivos básicos de la conservación.

10. En el caso de ser necesaria la transformación de los edificios o la construcción de otros nuevos, toda agregación deberá respetar la organización espacial existente, particularmente su parcelario, volumen y escala, así como el carácter general impuesto por la calidad y el valor del conjunto de construcciones existentes. La introducción de elementos de carácter contemporáneo, siempre que no perturben la armonía del conjunto, puede contribuir a su enriquecimiento.

11. Es importante contribuir a un mejor conocimiento del pasado de las poblaciones y áreas urbanas históricas, favoreciendo las investigaciones arqueológicas y la adecuada presentación de sus descubrimientos, sin perturbar la organización general del tejido urbano.

12. La circulación de vehículos debe ser estrictamente regulada en el interior de las poblaciones y áreas urbanas históricas, y las zonas de estacionamiento deberán planearse de modo que no degraden su aspecto ni su entorno.

13. Cuando en el marco de la ordenación territorial esté prevista la construcción de grandes carreteras, o de vías de circulación intensa, no deberá permitirse que penetren en las poblaciones o áreas urbanas históricas, pero sí facilitar la aproximación y mejorar los accesos.

14. En las poblaciones y áreas urbanas históricas se han de adoptar medidas preventivas contra las catástrofes naturales y las diversas perturbaciones (especialmente la contaminación y las vibraciones), tanto para la conservación de su patrimonio como para la seguridad y bienestar de sus habitantes. Los medios empleados para prevenir o reparar los daños ocasionados por una catástrofe deben adaptarse al carácter específico de los bienes que deben conservarse.

15. Para asegurar la participación activa e implicar a sus habitantes, se debe realizar un programa de información desde la edad escolar. Deberán facilitarse las acciones de las asociaciones para la conservación y adoptarse las medidas financieras apropiadas para asegurar la conservación y restauración.

16. La conservación exige la formación especializada de los diferentes profesionales implicados.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles,

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo,

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido,

Teniendo presente que la Constitución de la Unesco estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto,

Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan,

Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera,

Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente,

Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos,

Habiendo decidido, en su décimosexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una Convención internacional,

Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1972, la presente Convención:

I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural":

- los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el habitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural,

Artículo 3

Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

II. PROTECCION NACIONAL Y PROTECCION INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Artículo 4

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

Artículo 5

Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y

- e) facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

Artículo 6

1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.

2. Los Estados Partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.

3. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención.

Artículo 7

Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

III. COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

Artículo 8

1. Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado "el Comité del Patrimonio Mundial". Estará compuesto de 15 Estados Partes en la Convención, elegidos por los Estados Partes en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El número de Estados Miembros del Comité se aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente Convención en 40 o más Estados.
2. La elección de los miembros del Comité garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.
3. A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma) un representante del Consejo internacional de monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados Partes reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que tengan objetivos similares.

Artículo 9

1. Los Estados Miembros del Comité del patrimonio mundial ejercerán su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente.
2. Sin embargo, el mandato de un tercio de los miembros designados en la primera elección expirará al fin de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos y el mandato de un segundo tercio de los miembros designados al mismo tiempo, expirará al fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros serán sorteados por el Presidente de la Conferencia General después de la primera elección.
3. Los Estados Miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en el campo del patrimonio cultural o del patrimonio natural.

Artículo 10

1. El Comité del Patrimonio Mundial aprobará su reglamento.
2. El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, así como a personas privadas, para consultarles sobre cuestiones determinadas,
3. El Comité podrá crear los órganos consultivos que considere necesarios para ejecutar su labor.

Artículo 11

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.
2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del patrimonio mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.
3. Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del patrimonio mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en litigio.
4. El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de "Lista del patrimonio mundial en peligro" una lista de los bienes que figuren en la Lista del patrimonio mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya pedido ayuda en virtud de la presente Convención. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural y natural que estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones y maremotos. El Comité podrá siempre, en caso de emergencia, efectuar una nueva inscripción en la Lista del patrimonio mundial en peligro y darle una difusión inmediata.

5. El Comité definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en una u otra de las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

6. Antes de denegar una petición de inscripción en una de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo, el Comité consultará con el Estado Parte en cuyo territorio esté situado el bien del patrimonio cultural o natural de que se trate.

7. El Comité con el acuerdo de los Estados interesados, coordinará y estimulará los estudios y las investigaciones necesarios para constituir las listas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

Artículo 12

El hecho de que un patrimonio cultural y natural no se haya inscrito en una u otra de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11 no significará en modo alguno que no tenga un valor universal excepcional para fines distintos de los que resultan de la inscripción en estas listas.

Artículo 13

1. El Comité del Patrimonio Mundial recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes en la presente Convención en lo que respecta a los bienes del patrimonio cultural y natural situados en sus territorios, que figuran o son susceptibles de figurar en las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11. Esas peticiones podrán tener por objeto la protección, la conservación, la revalorización o la rehabilitación de dichos bienes.

2. Las peticiones de ayuda internacional, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, podrán tener también por objeto la identificación de los bienes del patrimonio cultural o natural definidos en los artículos 1 y 2, cuando las investigaciones preliminares hayan demostrado que merecen ser proseguidas.

3. El Comité decidirá sobre esas peticiones, determinará, llegado el caso, la índole y la importancia de su ayuda y autorizará la celebración en su nombre, de los acuerdos necesarios con el Gobierno interesado.

4. El Comité fijará el orden de prioridad de sus intervenciones. Para ello tendrá en cuenta la importancia respectiva de los bienes que se hayan de proteger para el patrimonio mundial cultural y natural, la necesidad de asegurar una protección internacional a los bienes más representativos de la naturaleza o del genio y la historia de los pueblos del mundo, la urgencia de los trabajos que se hayan de emprender, la importancia de los recursos de los Estados en cuyo territorio se encuentren los bienes amenazados y en particular la medida en que podrán asegurar la salvaguardia de esos bienes por sus propios medios.

5. El Comité establecerá, pondrá al día y difundirá una lista de los bienes para los que se haya prestado ayuda internacional.

6. El Comité decidirá sobre la utilización de los recursos del Fondo creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Convención. Buscará la manera de aumentar los recursos y tomará para ello las disposiciones necesarias.

7. El Comité cooperará con las organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cuyos objetivos sean análogos a los de la presente Convención. Para elaborar sus programas y, ejecutar sus proyectos, el Comité podrá recurrir a esas organizaciones y, en particular al Centro internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), al Consejo internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) o a la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), como también a organismos públicos y privados, y a particulares.

8. El comité tomará sus decisiones por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Constituirá quorum la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 14

1. El Comité del Patrimonio Mundial estará secundado por una secretaría nombrada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de estudios para la conservación y la restauración de los bienes culturales (Centro Roma), del Consejo Internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y los de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN) dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité y el orden del día de sus reuniones, y ejecutará sus decisiones.

IV. FONDO PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

Artículo 15

1. Se crea un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional, denominado "el Fondo del Patrimonio Mundial".

2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

- a) Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente Convención;
- b) Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - i) otros Estados
 - ii) la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales
 - iii) organismos públicos o privados o personas privadas.
- c) Todo interés producido por los recursos del Fondo
- d) El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo
- e) Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento que elaborará el Comité del Patrimonio Mundial.

4. Las contribuciones al Fondo y las demás formas de ayuda que se presten al Comité sólo se podrán dedicar a los fines fijados por él. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas a un determinado programa o a un proyecto específico a condición de que él haya decidido poner en práctica ese programa o ejecutar ese proyecto. Las contribuciones que se hagan al fondo no han de estar supeditadas a condiciones políticas

Artículo 16

1. Sin perjuicio de cualquier contribución voluntaria complementaria, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar normalmente, cada dos años, en el Fondo del Patrimonio Mundial, contribuciones cuya cuantía en forma de un porcentaje único aplicable a todos los Estados decidirá la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención, reunida durante la celebración de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esa decisión de la Asamblea General requerirá la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración que menciona el párrafo 2 del presente artículo. La contribución obligatoria de los Estados Partes en la Convención no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura

2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refiere el artículo 31 o el artículo 32 de la presente Convención podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, declarar que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado Parte en la Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, podrá retirarla en cualquier momento, notificándolo al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración no producirá efecto alguno respecto de la contribución obligatoria que adeude dicho Estado hasta la fecha de la siguiente Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.

4. Para que el Comité esté en condiciones de prever sus operaciones de manera eficaz, las contribuciones de los Estados Partes en la presente Convención que hayan hecho la declaración de que trata el párrafo 2 del presente artículo habrán de ser entregadas de una manera regular, cada dos años por lo menos, y no deberían ser inferiores a las contribuciones que hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte en la Convención que esté en retraso en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria en lo que respecta al año en curso y al año civil inmediatamente anterior, no podrá ser elegido miembro del Comité del Patrimonio Mundial, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité, su mandato se extinguirá en el momento en que se efectúen las elecciones previstas por el párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención.

Artículo 17

Los Estados Partes en la presente Convención considerarán o favorecerán la creación de fundaciones o de asociaciones nacionales públicas y privadas que tengan por objeto estimular las liberalidades en favor de la protección del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

Artículo 18

Los Estados Partes en la presente Convención prestarán su concurso a las campañas internacionales de colecta de fondos que se organicen en provecho del Fondo del Patrimonio Mundial bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Facilitarán las colectas hechas con este propósito por los organismos mencionados en el párrafo 3 del artículo 15.

V. CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA ASISTENCIA INTERNACIONAL

Artículo 19

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional situados en su territorio. Unirá a su petición los elementos de información y los documentos previstos en el artículo 21 de que disponga que el Comité necesite para tomar su decisión.

Artículo 20

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 del apartado c) del artículo 22 y del artículo 23, la asistencia internacional prevista por la presente Convención sólo se podrá conceder a los bienes del patrimonio cultural y natural que el Comité del Patrimonio Mundial haya decidido o decida hacer figurar en una o en las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11.

Artículo 21

1. El Comité del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte, los trabajos necesarios, una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado peticionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.
2. Por razón de los trabajos que se pueda tener que emprender, sin demora, el Comité examinará con preferencia las peticiones que se presenten justificadas por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité dispondrá para esos casos de un fondo de reserva.
3. Antes de tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime necesarios.

Artículo 22

La asistencia del Comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

- a) estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente Convención;

- b) servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;
- c) formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;
- d) suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;
- e) préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;
- f) concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

Artículo 23

El Comité del Patrimonio Mundial podrá también prestar asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos grados en materia de identificación; protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

Artículo 24

Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente Convención. Habrá de buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.

Artículo 25

El financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá, en principio, a la comunidad internacional más que parcialmente. La participación del Estado que reciba la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos no se lo permitan.

Artículo 26

El Comité del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario definirán en el acuerdo que concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta Convención. Incumbirá al Estado que reciba tal asistencia internacional seguir protegiendo conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo

VI. PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 27

1. Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.
2. Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.

Artículo 28

Los Estados Partes en la presente Convención, que reciban en virtud de ella, una asistencia internacional tomarán las medidas necesarias para hacer que se conozca la importancia de los bienes que hayan sido objeto de asistencia y el papel que ésta haya desempeñado.

VII. INFORMES

Artículo 29

1. Los Estados Partes en la presente Convención indicarán en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, y las demás medidas que hayan tomado para aplicar la presente Convención, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.
2. Esos informes se comunicarán al Comité del Patrimonio Mundial
3. El Comité presentará un informe sobre sus trabajos en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VIII. CLAUSULAS FINALES

Artículo 30

La presente Convención está redactada en árabe, español, francés, inglés y ruso, siendo los cinco textos igualmente auténticos

Artículo 31

1. La presente Convención será sometida a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 32

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitados a adherirse a ella por la Conferencia General de la Organización.
2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 33

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión

Artículo 34

A los Estados Partes en la presente Convención que tengan un sistema constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a) En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación entraña una acción legislativa del poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central serán las mismas que las de los Estados Partes que no sean Estados federales.
- b) En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del sistema constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el Gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias, o cantones.

Artículo 35

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva,

Artículo 36

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión mencionados en los artículos 31 y 32, y de las denuncias previstas en el artículo 35.

Artículo 37

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá revisar la presente Convención. Pero esta revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser Partes en la Convención revisada.
2. En el caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención, que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

Artículo 38

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, en este día veintitrés de noviembre de 1972, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en la 17a. reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se depositarán en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y cuyas copias autenticadas se entregarán a todos los Estados a que se refieren los artículos 31 y 32 , así como a las Naciones Unidas.